

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1373

Bogotá, D. C., lunes, 2 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 138 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 60 de la sesión plenaria del lunes 19 de junio de 2023

*Presidencia de los honorables Senadores Alexander López Maya,
Miguel Ángel Pinto Hernández y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Cortes Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo

Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Cabal Molina María Fernanda
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Gómez Amín Mauricio
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Zabarain Guevara Antonio Luis.

Dejan de asistir sin excusa el honorable Senador:

Besaile Fayad John Moisés.
 19. VI. 2023

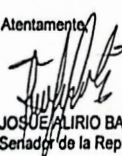
Yopal, Casanare
 Junio 19 de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Correo: secretaria.general@senado.gov.co
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

ASUNTO: Excusa por inasistencia – Numeral 1 Artículo 90 Ley 5 de 1992
 Plenaria de Senado de la República Sesión Ordinaria de HOY

Atento saludo, doctor Gregorio. Comedidamente me permito solicitarle, se excuse mi inasistencia a la sesión Plenaria del Senado de la Republica del día de HOY, por motivos de incapacidad médica.

Sírvase Señor Secretario General, proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5 de 1992 e igualmente, remitir esta excusa a la Comisión de Acreditación Documental de Senado, para lo de su competencia.

Atentamente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
 Senador de la República

Página 1/1

DENTIFICACIÓN

Apellidos: BARRERA RODRIGUEZ	Tipo documento: CC	Numero: 74763206
Nombres: JOSUE ALIRIO	Edad: 46 Años 07 Meses 09 Dias (10/11/1976)	
Dirección: CENTRO - YOPAL - YOPAL - CASANARE	Sexo: MASCULINO	
Teléfono: 0000000000 - 0000000000	Tipo paciente: CONTRIBUTIVO	
Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	Tipo afiliado: COTIZANTE	
N° Ingreso: 40967		

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 19/06/2023	Fecha final Incapacidad: 21/06/2023	NoDias: 3	Es prórroga: <input type="checkbox"/>
Tipo Incapacidad: Ambulatorio	Fecha registro Incapacidad: 19/06/2023	Causa de atención: Enfermedad general	
Observación: Sin observación			
Profesional: JUAN FELIPE BARBOSA ESTUPIÑAN			
Modalidad servicios: Intramural		Grupo de servicios: Atención inmediata	

DIAGNÓSTICOS DE LA INCAPACIDAD

CIE-10	Diagnóstico	Principal
A05X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: JUAN FELIPE BARBOSA ESTUPIÑAN
 Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Tarjeta profesional # 1052415927
 Identificación: 1052415927

Bogotá D.C., junio de 2023

MFCM-147-2023

H. S.
ALEXANDER LÓPEZ
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 L. C

Asunto: Excusa por inasistencia.
 Respetado senador, cordial saludo,

Teniendo en cuenta los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, y el literal C del artículo 5 de la Ley 1909 de 2018 que reza:

*"c) Participación política efectiva. El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, **incluyendo la movilización y la protesta social.**"¹*

Me permito solicitar licencia remunerada y por ende, excusarme de asistir a la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República que se convoquen el lunes 19 y el martes 20 de junio 2023, pues estaré participando en actividades de manifestación y oposición pacífica en contra de las políticas del actual gobierno.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia

¹ Subrayado fuera de del texto original.

Bogotá, DC 22 de junio 2023


Señores.
 Mesa directiva del Honorable Senado de la Republica

Ref.: Excusa – Sesión plenaria

Respetados
Mesa directiva del Honorable Senado de la Republica

Atentamente me permito presentar excusa ante su despacho, y a la mesa directiva del Honorable Senado de la Republica, me **EXCUSO** por no asistir a la plenaria que se realizó el día 19 de junio, ya que me encontraba cumpliendo compromisos con la Gobernación de Norte de Santander, por este motivo no pude estar presente en la sesión de la plenarias citada.

Atentamente,



EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
 Senador de la República

RESOLUCION 374
FECHA (19/06/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 17 de junio del 2023, el Senador **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, solicita permiso remunerado por los días 19 y 20 de junio del 2023, lo anterior con el fin de atender asuntos de índole familiar.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, por el día 19 y 20 de junio del 2023. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.


RESOLUCION 374
FECHA (19/06/2023)


ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo


ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
 Dada en Bogotá a los...


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Presidente


MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ
 Primer Vicepresidente


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

H.S. MAURICIO GOMEZ AMIN

Bogotá D.C., 17 de junio de 2023
Oficio No. 046-2022 SR

Doctor
ALEXANDER LOPEZ MAYA
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

REF: Permiso Remunerado

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.517 del Decreto 648 de 2017, me permito solicitar a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva de la Corporación, permiso remunerado por los días 19 y 20 de junio de 2023, con el fin de seguir atendiendo asuntos personales y familiares de carácter urgente que requieren mi presencia.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



MAURICIO GOMEZ AMIN
Senador de la República

MAURICIO GOMEZ AMIN
Senador de la República
Carrera 7 No. 8-58 Casillero No. 58
Teléfono 3823000 Ext 5178, 5179

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
IDENTIFICACIÓN: CC 91216951 FECHA: 2023-06-19 09:48:00
PACIENTE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ SEXO: M EDAD: 61 Años, 7 Meses
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 194-890346 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA [890346]

CONTROL/EVOLUCIÓN:

Paciente de sexo masculino de 61 años de edad a quien se le realiza consulta por gastroenterología, viene por presentar dolor abdominal difuso relacionado mas hacia flanco izquierdo, paciente tiene antecedente de enfermedad diverticular, lo que indica que puede estar presentando crisis de diverticulitis aguda.

Al examen físico y dolor a la palpación profunda en marco colonico mas en flanco izquierdo.

Se evidencia en historia clínica previa: Endoscopia 17-6-2022 acantosis glucogénica -gastropatía crónica atrófica y eritematosa corpoanal -displasia de curvatura menor a correlacionar con patología.

Colonoscopia 19-2-2020 hemorroides internas grado II, enfermedad diverticular del colon izquierdo, pólipos de 0.8 mm en colon descendente resecaado.

Análisis/plan: Paciente con diagnóstico de enfermedad diverticular asociada a diverticulitis para lo cual se inicia tratamiento.

1. Ketesse una tableta cada 12 horas según dolor por 4 días
2. Rifamed x 550 mg una tableta cada 12 horas por 14 días
3. Dimoflax tomar una tableta cada 12 horas por 1mes.
4. Incapacidad medica provisional por 3 días

Control clínico en 3 días.

Se brindan recomendaciones generales. Signos de alarma.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:



D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

EN FOSUNAB
Calle 158 No. 20-95 Torre C
Consultorio 410
Foscal Internacional
Cel: 3176591468 /3156120480

SEDE BOLARQUI
Avenida González Valencia 55 B 10
Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

DOCUMENTO: CC No. 91216951 FECHA: 2023-06-19 09:41:00
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ EDAD: 61 Años, 7 Meses
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

SERVICIO: Incapacidad medica provisional por tres (3) días. Inicia 19/6/2023 hasta el 21/6/2023.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

COD. CUPS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES



D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

EN FOSUNAB
Calle 158 No. 20-95 Torre C
Consultorio 410
Foscal Internacional
Cel: 3176591468 / 3156120480

SEDE BOLARQUI
Avenida González Valencia 55 B 10
Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

DOCUMENTO: CC 91216951 FECHA: 2023-06-19 09:39:00
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ EDAD: 61 Años, 7 Meses
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DOSS	FRECUENCIA	VIA ADMON	DURACION TTD
RIFAMED X 550 MG	28 TABLETAS	550 MG	Tomar una tableta cada 12 horas	Oral	14 días
DIMOFILAX	60 tabletas	Tomar una tableta cada 12 horas	Tomar una tableta cada 12 horas	Oral	1 mes
KETESSE TABLETAS	20 Tabletetas	Tomar una tableta cada 12 horas según dolor	Tomar una tableta cada 12 horas según dolor	Oral	10 días



D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA
GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
R.M 0567

EN FOSUNAB
Calle 158 No. 20-95 Torre C
Consultorio 410
Foscal Internacional
Cel: 3176591468 /3156120480

SEDE BOLARQUI
Avenida González Valencia 55 B 10
Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

DOCUMENTO: CC No. 91216951 FECHA: 2023-06-19 09:35:00
 NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ EDAD: 61 Años, 7 Meses
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

SERVICIO:

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO
 DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

COD. CLIPS	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
890346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA	Control clinico en 3 dias

[Signature]
 EDUARDO WALDIVESIO MANTILLA
 GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
 R.M 0567

D: evm

EN FOSUNAB SEDE BOLARQUI
 Calle 158 No. 20-95 Torre C Consultorio 410 Foscil Internacional Cel: 3176591468 / 3156120480
 Avenida González Valencia 55 B 10 Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

[Signature]
 Dr. GREGORIO ELJACH SECRETARIO GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR: *[Signature]*
 FECHA: 20/06/2023 HORA: 10:49

Cordial Saludo

A través del presente oficio, comunico que el Senador ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, se encuentra incapacitado por el día 15 de junio de 2023, diagnóstico que se encuentra detallado en la incapacidad adjunta. Agradeciendo la deferencia y comprensión de siempre.

[Signature]
 MARIA CRISTINA GARRIDO RAMOS
 ASESORA III Honorable Senador Antonio Zabarrain Guevara

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS
 CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha 2023/junio/14
 Nombre H.S. Antocastro Zabarrain c.c. 12618227

SS. Sr. Se ordena reposo incapacitado por 2 días a causa de Hipertensión Arterial

[Signature]
 10200306

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Dr. GREGORIO ELJACH SECRETARIO GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR: *[Signature]*
 FECHA: 20/06/2023 HORA: 10:49

Cordial Saludo

A través del presente oficio, comunico que el Senador ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, se encuentra incapacitado por el día 19 de junio de 2023, diagnóstico que se encuentra detallado en la incapacidad adjunta. Adicional a lo anterior, adjuntamos pasabordo correspondiente al viaje programado para asistir a las sesiones del Senado citadas para la presente semana, lamentablemente la situación de salud del Senador imposibilita que viajara a la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la deferencia y comprensión de siempre,

MARIA CRISTINA GARRIDO RAMOS
 ASESORA III Honorable Senador Antonio Zabarrain Guevara

Barain Antonio AV 9539

HORA EN SALA
13:49

GRUPO
A

ASIENTO
10C

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

BAQ BARRANQUILLA
Lun, 19 Jun | 14:49
BARRANQUILLA ER

BOG BOGOTA
Lun, 19 Jun | 16:21
BOGOTA EL DOR, Terminal 1

TU TALLA INCLUYE

Equipaje de mano **SI/YES**
Reserva: **40C12P**
E-ticket: **134931884330501**
Viajero frecuente: **AV-00126182276**

Equipaje de bodega **3X23kg**
Operado por: **AVIANCA**
Vendido por:
Status: **Diamond**
AV*G

Antes de tu vuelo

Revisa tus documentos
Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.

Registra tu equipaje
Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.

Llega al aeropuerto
Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.

Preséntate en la puerta de embarque
Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.

Presta atención
Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Información del equipaje

Artículo personal
Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano
Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.

Equipaje de bodega
Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...

Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37. Teléfono: 3360666

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
19/06/2023, 13:51:08
Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2
Historia Clínica: 12618227
Tipo de Usuario: Otro

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 3559

Nombre: **ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

DIAGNÓSTICO(S):
(K529)

La prescripción de medicamentos deberá hacerse utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) - Decreto 760 de 2016.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Bacilo Clausii 2 billones UFC Susp Oral Tomar (via Oral) 1 frasco cada 12 hora(s) por 9 día(s). 1 amp via oral cd 12 hrs	10 (diez) frascos
2	Salas de Rehidratación oral + Zinc 60mEq/L Sol Oral Estéril Tomar (via Oral) 100 mL cada 24 hora(s) por 1 día(s). A libre demanda	100 (cien) mL
3	Zinc Sulfato 20mg Tableta con e sin Recubrimiento Tomar (via Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 10 día(s). 1 tab cd 12 hrs	20 (veinte) tabletas

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación.
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

MÉDICO **DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE**
Fecha de entrega de medicamentos (DDMM/AAAA):
Entidad proveedora:

Jenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
C 1042431981 - RM. 1042431981
Impreso: 19/06/2023, 13:53:04

Original Impresión realizada por: kfontalvo

Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37. Teléfono: 3360666

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
19/06/2023, 13:47:04
Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 7746214

Nombre: **ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

DIAGNÓSTICO(S)
Diagnóstico que genera la incapacidad: K529 Colitis y gastroenteritis no infecciosas, no especificadas.
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
Días de incapacidad: 2 día(s)

Desde: 19/06/2023 - Hasta: 20/06/23

MÉDICO **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**
Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
CC 1042431981 - RM. Registro médico 1042431981

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 19/06/2023, 13:54:07

Original Impresión realizada por: kfontalvo

Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37. Teléfono: 3360666

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
19/06/2023, 13:47:04

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 7746214

Nombre: **ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA.
Motivo de consulta: Diarrea.
Enfermedad Actual: Aqueja episodio clínico de deposiciones líquidas de hace 1 día sin sangre ni moco en numero de 7 asociado a inapetencia sin ningun otro sintoma por lo cual consulta

Se valora paciente con el uso de elementos de protección personal.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Frecuencia cardíaca: 88 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 115 mmHg
Tensión arterial diastólica: 70 mmHg
Tensión arterial media: 85 mmHg
Pulsioximetría (SO2): 97 %
Temperatura: 36.2 °C
Talla: 1.8 m

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, doloroso en mesogastrio sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.

Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta

DATOS DEL MÉDICO

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
CC 1042431981 - RM. Registro médico 1042431981
Impreso: 19/06/2023, 13:54:07

Original Impresión realizada por: kfontalvo

Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en

CLINICAS MEDICAS COLSANITAS SAS
 Calle 95 # 50-37, Teléfono: 3360666
 INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 7746214
 BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL) 19/06/2023, 13:47:04
 Tipo de Usuario: Otro - Otro
 Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2

Nombre: ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
 Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Genitales: Observaciones: No evaluados.
 Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
 Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
 Osteomusculoesqueléticas: Observaciones: Sin alteraciones.
 Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
 Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente en aceptables condiciones generales alerta afiebril consciente normohidratado con signos vitales dentro de lo normal buena saturación al ambiente buen patrón respiratorio se le deja fórmula médica con recomendaciones y signos de alarma para consultar por urgencias

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Colitis y gastroenteritis no infecciosas, no especificadas (K529), Tiempo Evolución: 1 Día(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Sales de Rehidratación oral + Zinc 60mEq/L Sol Oral Estéril Tomar (vía Oral) 100 mL cada 24 hora(s) por 1 día(s), Zinc Sulfato 20mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 10 día(s), Bacilo Clausil 2 billones UFC Susp Oral Tomar (vía Oral) 1 frasco cada 12 hora(s) por 5 día(s).

- Se incapacita por 2 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
 CC 1042431981 - R.M. Registro médico 1042431981
 - Impreso: 19/06/2023, 13:54:07 Impresión realizada por: kfontalvo Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente Original
 Powered by CamScanner

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 06:03 p. m., el Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, indica abrir la sesión.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta lo siguiente:

Señor Secretario, hola muy buenas tardes, Senadores y Senadoras, en primer lugar agradecemos desde la mesa Directiva la asistencia hoy lunes festivo. Entendiendo los compromisos que cada uno de ustedes tiene con sus familias, especialmente en el día de ayer estuvimos en familia, pero ya es la última semana de la legislatura e implica en muchos casos hacer unos esfuerzos adicionales y la verdad lamento que hayamos tenido que tomar este día para ello.

Entendiendo que es menester y obligación de la mesa Directiva hacer anuncios. De Cámara de Representantes se los había dicho el jueves pasado, que estaba sesionando el viernes, nosotros nos fuimos el jueves, era muy probable que las decisiones de Cámara incidieran la llegada nuestra hoy y, por eso, es que como Mesa Directiva los hemos convocado para hacer los anuncios correspondientes el día de hoy.

Debo decirles también a manera de información que hasta el día de hoy lo único que ha anunciado el Gobierno nacional para extras del Congreso

solamente nos han informado adición Presupuestal y la reestructuración de las asambleas con incidencia en los diputados y diputadas de Colombia. Los dos proyectos vienen prácticamente consensuados de las Comisiones Económicas lo cual no nos generaría ningún debate de fondo y si se genera tenemos el tiempo suficiente para darlo. La dificultad que tenemos son los términos de la Ley 5ª porque nos tocaría aquí anunciar el miércoles la adición presupuestal y nos correspondería al otro día tanto Cámara y Senado hacer el debate correspondiente en plenarios.

Entonces, hasta el día de hoy y pido disculpas por ello, pregunté al Gobierno esta mañana, hoy al mediodía estuvimos reunidos con el Ministro del INTERIOR y están definiendo la posibilidad de extras de repente en un proyecto de la agenda social que ha planteado el Gobierno, pero debo informar, a la Presidencia del Senado no ha llegado información distinta a esos dos proyectos que les acabo de mencionar, para que lo tengan en cuenta. Mi punto de vista personal, creo que deberíamos de ir hasta ahí, se los confieso, deberíamos de ir hasta allí, entendemos que el Congreso ha estado un poco convulsionado, es normal, siempre lo ha sido así, pero creo que también venimos de un desgaste grande de campañas y de un ejercicio de Gobierno importante que creemos, pues debemos entender al Congreso en esas realidades y circunstancias.

Vamos a leer el orden del día Secretario y una vez leído procedemos a entonar el Himno Nacional de la República de Colombia, señor Secretario, si están amable.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
 SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día lunes 19 de junio de 2023

Hora: 5:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

- 1. Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental**

de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o prenatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.

Comisión Accidental: honorable Senadora *Laura Ester Fortich Sánchez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 2023.

Informe publicado **Fe de Erratas** en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2023.

- 2. Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo de San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 714 de 2023.

- 3. Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia.*

Comisión Accidental: honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2023.

- 4. Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorables Senadoras *Angélica Lozano Correa e Isabel Cristina Zuleta López.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 710 de 2023.

Fe de Erratas publicado en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2023.

- 5. Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Antonio Luis Zabarain Guevara.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2023.

- 6. Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se establecen los requisitos*

y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacional colombiana y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 724 de 2023.

- 7. Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara,** *por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 757 de 2023.

- 8. Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 717 de 2023.

- 9. Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senador *Juan Samy Merheg Marún.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2023.

- 10. Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2023.

- 11. Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la*

cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 722 de 2023.

- 12. Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 722 de 2023.

- 13. Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara, por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 722 de 2023.

- 14. Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 740 de 2023.

- 15. Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 742 de 2023.

- 16. Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 738 de 2023.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- 1. Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.**

SEGUNDA VUELTA

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 855 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 499 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Alexander López Maya, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Wilson Neber Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva y Juan Carlos Lozada Vargas.*

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jazmín Lizeth Barraza Arraut, Luvi Katherine Miranda Peña, Dolcey Óscar Torres Romero, Catherine Juvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Roza Anís, Gilma Díaz Arias y Mónica Karina Bocanegra Pantoja.*

- 2. Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Enríquez Pinedo* (coordinador) y *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1030 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*.

3. Proyecto de Ley número 217 de 2022 Senado, 438 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones o “Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 678 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Rodrigo Arturo Rojas Lara*.

4. Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 659 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano, Ana María Castañeda Gómez, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal y Amanda Rocío González Rodríguez*.

Honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, Karen Violette Cure Corcione, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Liliana Valencia Montaña, Jennifer Kristin Arias Falla, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Flora Perdomo Andrade y Adriana Magali Matiz Vargas*.

5. Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio Luis Zabaraín Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1029 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1623 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Edwing Fabián Díaz Plata*.

6. Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Jaime Enrique Durán Barrera, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Cesar Augusto Pachón Achury y Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1174 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1638 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores *David Andrés Luna Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Juan Pablo Gallo Maya, Guido Echeverry Piedrahíta y Miguel Uribe Turbay*.

7. Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 04 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 414 de 2023

Autores:

Honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Yenny Esperanza Roza Zambrano y Esteban Quintero Cardona*.

8. Proyecto de Ley número 189 de 2022 Senado, 200 de 2021 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Jael Quiroga Carrillo y Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva Ramírez, Feliciano Valencia Medina y Julián Gallo Cubillos*.

Honorables Representantes *Ómar de Jesús Restrepo Correa, John Arley Murillo Benítez, Carlos Alberto Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Luis Alberto Albán Urbano*.

9. Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2021 Senado, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez y Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1152 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1608 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores *Alfredo Deluque Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Berner Zambrano Erazo, Juan Felipe Lemos Uribe, Julio Elías Chagüi Flórez*.

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Álvaro Mauricio Londoño y Astrid Sánchez Montes de Oca*.

10. Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 946 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1462 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 509 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Neber Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez y Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Honorables Representantes *Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González*

García, César Augusto Lorduy Maldonado y Modesto Enrique Aguilera Vides.

11. Proyecto de Ley número 82 de 2022

Senado, por medio del cual se aprueba la “convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, adoptada en el marco de la 40ª reunión de la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París, el 25 de noviembre de 2019.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1381 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1476 de 2022

Autoras:

Ministras de: Relaciones Exteriores: doctora, *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Educación Nacional: doctora *María Victoria Angulo González*.

12. Proyecto de Ley número 83 de 2022

Senado, por medio del cual se aprueba el “convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe. Hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider* (coordinadora) y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1378 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1485 de 2022

Autoras:

Ministras de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Educación Nacional, doctora *María Victoria Angulo González*

13. Proyecto de Ley número 142 de 2022

Senado, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1573 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 406 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Ángel Pinto Hernández, Berner León Zambrano Erazo, Angélica Lozano Correa, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Ana Paola Agudelo García, Germán Blanco Álvarez, Efraín José Cepeda Sarabia, María José Pizarro Rodríguez, Miguel Antonio Virgüez Piraquive y David Andrés Luna Sánchez*.

14. Proyecto de Ley número 97 de 2022

Senado, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4ª de 1992.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paloma Susana Valencia Laserna, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Aida Marina Quilcué Vivas, David Luna Sánchez y Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 459 de 2023.

Autores:

Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Honorable Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*.

15. Proyecto de Ley número 75 de

2022 Senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (coordinador) y *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 906 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1470 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1671 de 2022.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Defensa Nacional, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*.

16. Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (coordinador), *Martha Isabel Peralta Epieyú* y *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1291 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2023.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

17. Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones. Suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider*, *José Luis Pérez Oyuela* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 11 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 77 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2023.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Álvaro Leyva Durán* y Comercio, Industria y Turismo, doctor *Darío Germán Umaña Mendoza*.

18. Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Cesar Augusto Pachón Achury*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 875 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2022

Autor:

Honorable Senador *César Augusto Pachón Achury*.

19. Proyecto de Ley número 267 de 2022 Senado, 139 de 2021 Cámara, por la cual se reconocen los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 990 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 652 de 2023.

Autores:

Honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela* y *Rodrigo Arturo Rojas Lara*.

20. Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal, acumulado, por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, Guido Echeverri Piedrahíta, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, Alexander López Maya y Marcos Daniel Pineda García.*

Honorables Representantes *Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Katherine Miranda y Duvalier Sánchez Arango.*

21. Proyecto de Ley número 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gloria Inés Schneider Flórez, Iván Cepeda Castro y Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1635 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 530 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera.*

22. Proyecto de Ley número 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epiyú y Polivio Leandro Rosales Cadena.*

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1100 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2023.

Autor:

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios Sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA.

El Primer Vicepresidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

El Segundo Vicepresidente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia indica que, en cumplimiento de la Proposición número 120, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, se procede a entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, Presidente, el siguiente punto es anuncio de proyectos. Anuncio de proyectos de ley o de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del Honorable Senado de la República siguiente a la del día 19 de junio de 2023.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia.**
- **Con Fe de Errata al informe de conciliación proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o prenatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.**
- **Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.**

- **Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara**, por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara**, por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara**, por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara**, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio de Sabanalarga en el Departamento de Atlántico.
 - **Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- Proyectos con ponencia para segundo debate:**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado - 269 de 2022 Cámara**, segunda vuelta, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.
 - **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara**, segunda vuelta, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 17 de 2021 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.
 - **Proyecto de Ley número 22 de 2021 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 23 de 2021 Senado**, por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 37 de 2021 Senado**, por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 52 de 2021 Senado**, por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la fisioterapia en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.
- **Proyecto de Ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
- **Proyecto de Ley número 90 de 2021 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de datos.
- **Proyecto de Ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 267 de 2022 Senado, 139 de 2021 Cámara**, por la cual se reconocen los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 151 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado**, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 174 de 2021 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al sistema educativo en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la séptima sesión de la conferencia el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara**, por medio de

la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico-quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia.

- **Proyecto de Ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la institución educativa nacional Loperena - antiguo Colegio Nacional Loperena - de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley del Veterano, Ley 1979 de 2019.
- **Proyecto de Ley número 270 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 274 de 2021 Senado**, por medio del cual se instituye el día nacional del conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines.
- **Proyecto de Ley número 276 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscrito en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el 12 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de Ley número 278 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina. Suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.
- **Proyecto de Ley número 294 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 296 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la unidad de protección y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 297 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario del establecimiento público: Colegio de Boyacá: 1822-2022, iniciador de la educación pública en Colombia, declarándolo patrimonio cultural

material e inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 190 de 2022 Senado, 337 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.
- **Proyecto de Ley número 217 de 2022 Senado, 438 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones o “Ley de recuperación de tecnología para la niñez”.
- **Legislatura 2022-2023:**
- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal” acumulado “por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado**, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.
- **Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por el cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.
- **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 53 de 2022 Senado**, por el cual se regula la impugnación de las sentencias y fallos condenatorios para garantizar una doble conformidad.
- **Proyecto de Ley número 69 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.
- **Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional sobre responsabilidad internacional civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para el combustible de los bloques, 2001, adoptado en Londres el 23 de marzo 2001”.
- **Proyecto de Ley número 76 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los medicamentos de los buques, adoptado en Londres el 13 de febrero 2004”.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio 183 relativo a la revisión del convenio sobre protección de la maternidad, (revisado), adoptado por la octogésima octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000”.
- **Proyecto de Ley número 82 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, Adoptada en el marco de la 400 reunión de la conferencia general de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), en París, el 25 de noviembre de 2019.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019”.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4ª de 1992.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema General de seguridad Social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
- **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit 'mamá cuentas conmigo' a las mujeres embarazadas y se dictan otras disposiciones. - Ley mamá cuentas conmigo”.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2022 Senado, 200 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la nación en representación de los artesanos e indígenas.
- **Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 218 2022 Senado Ley Estatutaria**, por medio del cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sora Sofía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 256 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2022 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación de municipio de Salamina, Caldas, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023”.
- **Proyecto de Ley número 285 de 2023 Senado, 287 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se conmemora el centésimo decimoséptimo (117) aniversario de fundación del Municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2021 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.
- **Proyecto de Ley 309 de 2023 Senado**, por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Proyecto de Ley 287 de 2023 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Están realizados los anuncios señor Presidente para la siguiente sesión plenaria del Senado de la República.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, interviene para un punto de orden:

Secretario quisiera, antes de avanzar en el Orden del Día, hay dos senadores que me han solicitado el uso de la palabra a raíz de los hechos que se suscitaron en la plenaria pasada donde hubo un cruce de voces fuertes de dos colegas y ellos me han solicitado el uso de la palabra para intervenir en relación con los hechos ocurridos ese día. Voy a conceder el uso de la palabra a los compañeros me lo pidieron antes de iniciar la sesión, yo les dije no lo metamos en el Orden del Día que allí no vamos a dejar constancias, entonces, le concedo la palabra al Senador Jota Pe Hernández por tres minutos para que haga uso de la palabra por favor. Sonido para el Senador Jota Pe Hernández gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Buen día para todos los Senadores que están presentes, la Mesa Directiva, Presidente y los colombianos que nos están viendo. Colombia es un país que en estos últimos tiempos y desde décadas atrás ha estado inmerso en diferentes tipos de conflictos, violencia, guerras y enfrentamientos, y un país que, en las últimas semanas, en los últimos meses ha conocido de diferentes casos impresionantes que, pues han enfrentado a un lado y al otro. En estos momentos los colombianos esperan del Senado de la República y de la Cámara de Representantes soluciones, que seamos un Senado y una Cámara que le demos una esperanza al país y que por el contrario no estemos incendiando aún más en la situación de lo que ya está.

Por esa razón, reconociendo la labor del Congreso, reconociendo la meta que debería ser la de nosotros como Congresistas, quiero ofrecerle excusas a Colombia, a los colombianos, quiero ofrecerle excusas Senador Humberto De la Calle porque usted tenía la palabra en el momento en el que hice parte de esa discusión, le pido que me disculpe por interrumpirle, quiero ofrecerle excusas a la plenaria, a todos los Senadores y a cualquier colombiano que se haya sentido ofendido por mi actitud y por mis palabras. No es la actitud, hoy lo reconozco y quiero seguir de aquí en adelante llevando el trabajo juicioso que hasta el momento he hecho junto a mi equipo y es buscar darles respuestas positivas a los colombianos, seguiré manteniendo mis posiciones, defendiéndolas, pero de una forma

democrática con un debate respetuoso. De nuevo, ofrezco mis excusas a todos. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Muchas gracias Senador Jota Pe y se le agradece en nombre de la plenaria del Senado, en condición de presidente del Senado se agradece el gesto. El mensaje primero hacia el pueblo colombiano y segundo hacia la plenaria y hacia las formas como debemos mantenernos acá en el Congreso enviando mensajes de reconciliación, de diálogo, obviamente, de diferencias que pueden pasar, pero más allá de eso sabernos comunicar y sabernos hablar. Senador Inti Asprilla tiene el uso de la palabra por tres minutos en el mismo sentido.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente. Un cordial saludo a todos los colegas. Pocas veces en la vida política uno tiene que ofrecer disculpas por los hechos, sin embargo, creo que, este es el momento de hacerlo. Creo que en Colombia tenemos que aprender a dirimir nuestras diferencias de la manera más pacífica posible, creo también que el grito, de uno y otro lado, por más que no tenga intención alguna de la violencia física debe acabarse en este escenario.

En ese orden de ideas quiero ofrecer disculpas públicas en su orden, a la plenaria del Senado de la República, al senador Humberto De la Calle que estaba en medio de su intervención cuando ocurrió el incidente, también, quiero pedir disculpas públicas a mi partido la Alianza Verde porque en su momento se hicieron todos los esfuerzos para que, a pesar de las grandes diferencias ideológicas que podamos llegar a tener, no lo lleváramos a este estado de exaltación.

Creo que en la vida uno debe responder por los hechos que uno comete más allá de lo que le haga el otro. Analizaba Platón, recordando cuando Sócrates tenía que ver la cicuta, doctor Humberto De la Calle, que una injusticia no se respondía con otra injusticia y en ese orden de ideas, con la premisa absoluta que una injusticia no se responde con otra injusticia, quiero ofrecer disculpas al Senador Jota Pe por el término desobligante que utilicé con usted Senador Jota Pe. Pero, también Senador Jota Pe y lo digo con toda tranquilidad, el acto de perdón, el acto de excusas no es un acto general, en vano, abstracto, creo que usted Senador Jota Pe y se lo digo con toda tranquilidad debería pedirle excusas a la comunidad LGBTI de este país, el insulto que usted profirió en contra mía Senador Jota Pe es un insulto contra una lucha histórica de nuestro partido la Alianza Verde, entonces, en ese orden de ideas yo le pido a ustedes excusas por el término. Treinta segundos. Pero sí, creo que usted le debe todavía unas excusas a la comunidad LGBTI de este país, sin embargo, habrá que seguir adelante y será ahora en el escenario democrático y en medio de la calma

de la discusión que seguirá, seguiremos llevando o debatiendo sobre las cosas que no estamos de acuerdo. Muchas gracias señor presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Bueno muchas gracias a usted, siguiente punto del Orden del Día Secretario si es tan amable. No en el mismo sentido Senador Inti, perdóname Secretario, en el mismo sentido Senador Inti agradezco también su gesto, en primer lugar hacia el país de que este Congreso no es eso que vivimos la semana pasada y agradezco también su solicitud de excusas tanto a la plenaria del Senado como también a los funcionarios, funcionarias y también al Senador Jota Pe.

El mismo mensaje creo que, podemos estar en orillas distintas, posturas políticas diferentes, pero la democracia nos manda y nos ordena que es con las ideas, que es con, diríamos nosotros con la realidad misma en la patria, como debemos dirimir nuestras diferencias y es aquí en este espacio que nos han permitido los ciudadanos y ciudadanas participar, actuar y en ese sentido creo que la posición de los dos Senadores envía un mensaje positivo a Colombia. Espero y le hago un llamado a los medios de comunicación con el mayor de los respetos, para que este mensaje que han enviado los dos compañeros Senadores a Colombia también se pueda comunicar en los mejores términos y recibimos este llamado y este acto de contrición de los dos compañeros para nosotros cada día mejorar y enviar mensajes de paz, de armonía y naturalmente de reconciliación, muchas gracias. Ahora sí señor Secretario siguiente punto del Orden del Día.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

* * *

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o prenatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Laura Ester Fortich Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez:

Muchas gracias señor Presidente. Sí quiero explicar rápidamente a la plenaria porque aquí se hizo

un trabajo arduo con el Representante Juan Felipe Corzo para lograr esta conciliación. Quería que conociera la plenaria del Senado que se han acogido los 8 artículos que corresponden a este proyecto de Ley, se han acogido todos los textos de la Cámara de Representantes porque se consideró que hacían un mayor aporte a favor del proyecto de Ley.

Sin embargo, en el artículo tercero quería dejar claridad que hubo, que corresponde precisamente a la definición de tres conceptos necesarios que debe realizar el Ministerio de Salud y Protección Social se eliminó en la conciliación el párrafo segundo, precisamente, porque se consideró que podría adolecer de vicios de constitucionalidad si se tiene presente que implicaría autorizar que por la vía de reglamentación se pudiese modificar o suprimir preceptos legales, lo cual desconoce criterios esenciales del rango de jerarquía normativa. Eso era señor Presidente, comentarle a la plenaria de Senado que fue acogido el texto de Cámara y que se eliminó un párrafo que consideramos que no era viable para este proyecto de Ley. Ese es el informe de conciliación señor Presidente muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente muchas gracias. Le pido a usted y al señor secretario que este informe de conciliación se vote de manera nominal, por favor.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, ha pedido votación nominal y es menester decretarlo por la Ley 5ª, votación nominal.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Muy bien Senador Luna, entonces, señor Secretario de lectura por favor a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación que ha presentado la Senadora Laura Fortich.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación y la Fe de Erratas que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o prenatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación y la Fe de Erratas leído al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 72

Por el No: 02

TOTAL: 74 Votos**Votación nominal al informe de conciliación y la fe de erratas al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara**

por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o prenatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Porrás Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Didier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Maria
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores**Por el No**

Pizarro Rodríguez María José
 Quiroga Carrillo Jael
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación con fe de erratas presentado al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara.

BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023

Señores:

Alexander López Maya
 Presidente
 Senado de la República

David Racero
 Presidente
 Cámara de Representantes

ASUNTO: INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2022 CÁMARA – 085 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO POR PÉRDIDA GESTACIONAL O PERINATAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS”.

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 superior y 186 y siguientes de la ley quinta de 1992 nos, permitimos someter a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2022 CÁMARA – 085 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO POR PÉRDIDA GESTACIONAL O PERINATAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS”.



Para efectos de conciliar el texto y presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados de la primer el Senado de la República y la cámara de representantes una vez analizado los textos definitivos decimos a coger el texto de la Camara de Reprerntantes que se expone a continuación:

TEXTO APROBADO - SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO - CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<p>TÍTULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO PERINATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS”.</p>	<p>TÍTULO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO POR PÉRDIDA GESTACIONAL O PERINATAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS”.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes haciendo énfasis en los casos de duelo gestacional o Perinatal.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá además, efectuar el seguimiento a su implementación a través de las Secretarías de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad a la mujer y las familias en duelo perinatal, desde la óptica de la humanización, el respeto de la dignidad humana, el cuidado de la salud mental, y la efectividad de sus derechos constitucionales y legales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes haciendo énfasis en los casos de duelo POR PÉRDIDA gestacional o Perinatal. Las obligaciones del Ministerio pasan al Art 5, según se aprobó en plenaria de Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 2°. Principios.</p>	<p>Artículo 2°. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de</p>

<p>2.1. Respeto de la dignidad humana: El Estado reconoce que las mujeres gestantes, parturientas o puérperas, son un fin en sí mismo y, por tal condición, son merecedoras de trato digno y respetuoso, así como de especial protección, por parte del Estado y de todos los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>2.2. Humanización en la atención en salud. La atención en salud a las familias y especialmente a la mujer que afronta duelo perinatal estará centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud en todas las dimensiones del ser humano (física, mental, emocional, social y espiritual), con respeto a sus creencias, principios y valores. Ninguna familia afrontando duelo perinatal por muerte gestacional y neonatal y especialmente la mujer gestante, parturienta o puérpera en duelo, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria del embarazo, el parto o postparto, o mientras su hijo/a se encuentre en cuidados intensivos neonatales. Los prestadores de servicios de salud deberán ofrecer un trato digno, empático y respetuoso a la mujer y la familia en duelo perinatal y especialmente a la mujer y a su hijo/a muerto, durante todo el período de atención hospitalaria.</p> <p>2.3. Autonomía de la mujer: Ninguna mujer podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención médica de la gestación, el proceso de parto o postparto en casos de muerte gestacional y neonatal, salvo que</p>	<p>presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la personalidad; la celeridad y oportunidad. Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>2.1. Integralidad en la atención en salud. Las instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces, deberán brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.</p> <p>2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.</p> <p>2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en duelo por pérdida</p>	<p>Representantes.</p>
---	---	------------------------

<p>exista un diagnóstico médico que lo justifique cuando se encuentre en riesgo la vida de la mujer o del que está por nacer.</p> <p>2.4. Información: La mujer y la familia que se encuentre afrontando duelo perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido en ello, lo referente al proceso de lactancia en duelo y los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de muerte gestacional y neonatal. Se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud.</p> <p>2.5. Privacidad: La mujer y la familia en duelo perinatal tienen derecho durante todas las etapas de la atención hospitalaria, a un ambiente de protección, e intimidad, durante las fases de parto, recuperación y el alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos.</p> <p>2.6. Igualdad: Toda mujer y familia en duelo perinatal, tiene derecho a ser atendida y acompañada bajo los criterios de humanización, dignidad, respeto y cuidado de su salud física, mental, emocional, social y espiritual, sin ningún tipo de</p>	<p>gestacional o perinatal podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o postparto.</p> <p>2.4. Información. La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; en ningún caso de duelo perinatal o gestacional se hablará a la madre o familiar del nasciturus muerto como un objeto o desecho biológico; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida gestacional o perinatal, o pérdida embrionaria, fetal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. Así mismo, tendrá derecho a que le sea entregado el cuerpo o los restos del nasciturus, para sus horas fúnebres. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de pérdida gestacional o perinatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de</p>
--	---

<p>discriminación o diferenciación.</p> <p>2.7. Promoción y cuidado de la salud mental: Toda mujer y familia en duelo perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la muerte gestacional, o la muerte neonatal. Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer y que está siendo atendida y que afronta duelo perinatal, lo cual incluye el derecho a obtener acompañamiento en salud mental si así lo quiere ella, independiente del número de semanas de gestación en que se produce la pérdida, así como en caso de muerte neonatal.</p> <p>2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo perinatal, los servicios de salud deberán estar centrados en la familia y la mujer que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.</p>	<p>consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.</p> <p>2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.</p> <p>2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada</p>	
<p>2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo por pérdida gestacional o perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.</p> <p>2.9. Libertad de creencias e interculturalidad: El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes, deberán brindar la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.</p>		
<p>2.9. Libertad de creencias y multiculturalidad: La atención del duelo perinatal deberá llevarse a cabo desde un enfoque de derechos y teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, de una manera transversal. Es esencial que se tengan en cuenta las necesidades que tiene cada mujer y familia de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, y necesidades culturales y psicológicas, y se garantice el derecho de las personas a una atención que responda a éstas. Toda mujer tendrá derecho a solicitar, cuando así lo desee, la entrega del cuerpo o los restos de quien murió en gestación, siempre que ello sea viable técnicamente, independiente del número de semanas o peso que tuviera al momento de su muerte, y a que le sea informado dicho derecho.</p>	<p>o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las personas trans o personas no binarias. En caso que la familia requiera atención para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, se respetarán los mismos derechos.</p> <p>2.7. Promoción y cuidado de la salud mental. Toda mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la pérdida gestacional o perinatal.</p> <p>Dicha asistencia psicosocial deberá proporcionarse a solicitud de la mujer o persona gestante, y deberá adelantarse en total imparcialidad ideológica, garantizando la igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta duelo por pérdida gestacional o perinatal.</p>	
<p>Artículo 3°. Definiciones:</p> <p>1. Muerte Gestacional. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por muerte gestacional, la muerte del fruto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.</p> <p>2. Muerte Neonatal: Se considera que ocurre una muerte neonatal, cuando se produce el cese de las funciones vitales del recién nacido, desde el momento del nacimiento y hasta los primeros 28 días de vida postnatal.</p>	<p>2.10. Imparcialidad. El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones: Será el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:</p> <p>I. Pérdida gestacional en cualquiera de sus etapas. II. Muerte neonatal. III. Duelo por pérdida perinatal.</p> <p>Estas definiciones sustituirán y derogarán, en lo correspondiente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2244 de 2022.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes. Dando la posibilidad que sea el Ministerio de Salud y Protección social quien defina estos términos de manera Técnica.</p> <p>Se suprime el párrafo segundo teniendo en cuenta, aspectos relacionados con la jerarquía normativa.</p>

<p>3. Duelo Perinatal: Para los efectos de la presente ley, se entenderá como Duelo Perinatal, la respuesta de dolor y aflicción emocional y psicosocial que se produce tras la pérdida de un bebé en cualquier momento del embarazo, el parto o el postparto, así como su muerte dentro de los 28 días subsiguientes al nacimiento.</p>			<p>trata el presente artículo, deberá: a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico, intermedio e intensivo, sobre duelo perinatal y en especial sobre el Lineamiento del que trata el presente artículo.</p>	<p>III.Los derechos que tiene la mujer, persona gestante frente a la atención integral para el duelo por pérdida gestacional o perinatal. IV.Los estándares mínimos para la atención y acompañamiento integral por parte de los actores del sistema de salud durante todo el proceso de duelo por pérdida gestacional o perinatal, que se definirán conforme a la evidencia científica disponible y las mejores prácticas. V.Los estándares de atención y acompañamiento en lo referente a la atención psicosocial.</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicadores relacionados con calidad y eficiencia de la atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.</p>
<p>Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la atención integral y el cuidado de la Salud Mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir, desarrollar y mantener vigente un Lineamiento Técnico para la atención integral y el cuidado de la Salud Mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal, aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, que en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 2°. de la presente ley, brinde al talento humano en salud un estándar mínimo para la intervención, abordaje y acompañamiento, basados en la evidencia y en las mejores prácticas, en orden a garantizar una atención humanizada, el respeto de la dignidad humana, el cuidado de la salud mental, y la efectividad de los derechos constitucionales y legales de la familia, especialmente de las mujeres gestantes y/o puérperas que son atendidas en las instituciones prestadoras de servicios de salud. Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que</p>	<p>Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la atención integral en casos de Duelo por pérdida gestacional o perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir y mantener actualizado un lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal. Esta atención también se brindará por extensión a la familia que así lo solicite. Este lineamiento de atención será aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos y/o parámetros: I.Los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente ley. II.Los principios, derechos y obligaciones contenidas en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, referidas a la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p>. Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo perinatal, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior. c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento pertinente, para que el certificado de defunción sea debidamente diligenciado con el fin de monitorear las principales causas de muerte perinatal en el país. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá efectuar el seguimiento a la implementación del Lineamiento de que trata el presente artículo, a través de los entes territoriales, y sus Secretarías Departamentales, Municipales o Distritales de Salud quienes a su vez están en el deber de monitorear y garantizar su implementación en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención humanizada del duelo</p>		
<p>perinatal. Artículo 5°. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención de gestantes y/o recién nacidos, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4°. de la presente ley, o generar uno propio, incluyendo, como mínimo, los criterios y parámetros que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social en su lineamiento.</p>	<p>Artículo 6°. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención gestacional o materno perinatal y de salud mental, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4°. de la presente ley, en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>			
<p>Artículo 6°. Día Nacional de la concienciación sobre la muerte gestacional y neonatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional y Neonatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año. Parágrafo 1. Se convoca a todos los actores del sector salud y de los demás sectores, a promover acciones que sensibilicen e involucren a toda la sociedad en torno al impacto de este tipo de muerte y la necesidad de promover cambios en la atención en salud y la garantía de los derechos de las familias y mujeres en duelo perinatal</p>	<p>Artículo 7°. Día Nacional de la concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal" que se celebra el 15 de octubre de cada año. Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los principios y criterios consagrados en el artículo 2.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas – biopolímeros – y se dictan otras disposiciones", como se incluye en el presente Informe de Conciliación.</p>	<p>De los Honorables Congressistas,</p>	
<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p> Laura Ester Fortich Sánchez Senador de la República</p>	<p> JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Norte de Santander</p>	
<p>En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 358 de 2022 Senado/ 155 de 2021 Cámara</p>					

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2022 CÁMARA – 085 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO POR PÉRDIDA GESTACIONAL O PERINATAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.

Artículo 2º. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la personalidad; la celeridad y oportunidad. Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

2.1. Integralidad en la atención en salud. Las instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces, deberán brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.

2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.

2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o postparto.

2.4. Información. La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; en ningún caso de duelo perinatal o gestacional se hablará a la madre o familiar del nasciturus muerto como un objeto o desecho biológico; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida gestacional o perinatal, o pérdida embrionaria, fetal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. Así mismo, tendrá derecho a que le sea entregado el cuerpo o los restos del nasciturus, para sus honras fúnebres. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de pérdida gestacional o perinatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.

2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.

2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las

personas trans o personas no binarias. En caso que la familia requiera atención para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, se respetarán los mismos derechos.

2.7. Promoción y cuidado de la salud mental. Toda mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la pérdida gestacional o perinatal.

Dicha asistencia psicosocial deberá proporcionarse a solicitud de la mujer o persona gestante, y deberá adelantarse en total imparcialidad ideológica, garantizando la igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta duelo por pérdida gestacional o perinatal.

2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo por pérdida gestacional o perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.

2.9. Libertad de creencias e interculturalidad: El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes, deberán brindar la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.

2.10. Imparcialidad. El talento humano en salud, así como las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás

intervinientes en la atención materno perinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal.

Artículo 3º. Definiciones: Será el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:

- I. Pérdida gestacional en cualquiera de sus etapas.
- II. Muerte neonatal.
- III. Duelo por pérdida perinatal.

Artículo 4º. Lineamiento Técnico para la atención integral en casos de Duelo por pérdida gestacional o perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir y mantener actualizado un lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal. Esta atención también se brindará por extensión a la familia que así lo solicite.

Este lineamiento de atención será aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos y/o parámetros:

- I. Los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.
- II. Los principios, derechos y obligaciones contenidas en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, referidas a la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal
- III. Los derechos que tiene la mujer, persona gestante frente a la atención integral para el duelo por pérdida gestacional o perinatal.
- IV. Los estándares mínimos para la atención y acompañamiento integral por parte de los actores del sistema de salud durante todo el proceso de duelo por pérdida gestacional o perinatal, que se definirán conforme a la evidencia científica disponible y las mejores prácticas.
- V. Los estándares de atención y acompañamiento en lo referente a la atención psicosocial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicadores relacionados

con calidad y eficiencia de la atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que trata el presente artículo, deberá:

a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico, intermedio e intensivo, sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal y en especial sobre el Lineamiento del que trata el artículo 4. La realización y el costo asociado a estas capacitaciones serán asumidas por las Instituciones de Salud, de acuerdo con su autonomía administrativa y capacidad presupuestal.

b. Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior.

c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento, vigilancia y control a las principales causas de pérdidas gestacionales o perinatales, en el país.

d. Promoverá acciones, programas, políticas y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.

e. Efectuar el seguimiento a la implementación del lineamiento de atención expedido para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, realizado a través de las Secretarías de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad. Así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal.

f) Dará a conocer anualmente a través de sus medios tecnológicos oficiales las cifras y las principales causas de muerte perinatal en Colombia, asimismo los

resultados de la implementación de las acciones y estrategias de reducción de la tasa de mortalidad perinatal.

Artículo 6°. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención gestacional o materno perinatal y de salud mental, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4°. de la presente ley, en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.

Artículo 7°. Día Nacional de la concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.

Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los principios y criterios consagrados en el artículo 2.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo de San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Gracias Presidente. En cumplimiento de la designación como conciliadora de este proyecto de Ley quiero expresarle a la plenaria que el texto fue acogido en su totalidad, el texto del Senado, por lo tanto, los 7 artículos, incluida la vigencia de este importante proyecto para el departamento de Sucre, fue aprobado en su totalidad como salió de la plenaria del Senado. Entonces, señor Presidente pedirle a la plenaria que acompañe esta conciliación y podamos reconocer la importancia cultural, religiosa e histórica del templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Muchas gracias Senadora Ana María Castañeda. Señor Secretario por favor dé lectura a la proposición final.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidente. Quisiera solicitarle el favor de poner en votación nominal este informe de conciliación, por favor. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Siga leyendo si es tan amable el informe de ponencia señor Secretario y con mucho gusto senador lo vamos a hacer.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo de San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 78

TOTAL: 78 Votos

Votación nominal al informe de conciliación de Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara

por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo de San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.



Honorables Senadores

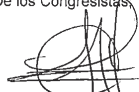

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá. D.C., 14 de junio de 2023</p> <p>Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA Presidente Senado de la República</p> <p>Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de Ley No. 365 de 2022 Senado - 042 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Señores Presidentes,</p> <p>En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 365 de 2022 Senado - 042 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De los Congresistas:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 365 DE 2022 SENADO - 042 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Con el fin de cumplir con la designación realizada por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y luego de revisado los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, presentamos a continuación una propuesta de conciliación en la cual no se altera el espíritu del proyecto.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 3 de mayo de 2022.</th> <th style="width: 33%;">TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 13 de junio de 2023</th> <th style="width: 33%;">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td>POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td>Los textos son iguales.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.</td> <td>ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.</td> <td>Los textos son iguales.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar</td> <td>ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar</td> <td>Se acoge el texto de Senado. En el párrafo segundo.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 3 de mayo de 2022.	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 13 de junio de 2023	TEXTO ACOGIDO	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Los textos son iguales.	ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	Los textos son iguales.	ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar	ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar	Se acoge el texto de Senado. En el párrafo segundo.						
TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 3 de mayo de 2022.	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 13 de junio de 2023	TEXTO ACOGIDO																	
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Los textos son iguales.																	
ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	ARTÍCULO 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	Los textos son iguales.																	
ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar	ARTÍCULO 2° Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar	Se acoge el texto de Senado. En el párrafo segundo.																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"> recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional. </td> <td style="width: 33%;"> recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional. </td> <td style="width: 33%;"> hubo un error de digitación en el número de la Ley General de Cultura (Ley 1185 de 2008). Se corrige en el texto de Senado. </td> </tr> <tr> <td> PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional. </td> <td> PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional. </td> <td></td> </tr> <tr> <td> PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo </td> <td> PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo </td> <td></td> </tr> </table>	recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.	recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.	hubo un error de digitación en el número de la Ley General de Cultura (Ley 1185 de 2008). Se corrige en el texto de Senado.	PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.	PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.		PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo	PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"> 1 de la Ley 1189 de 2008. </td> <td style="width: 33%;"> 1 de la ley 1185 de 2008. </td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td> PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación. </td> <td> PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio Municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la Salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación. </td> <td></td> </tr> <tr> <td> ARTÍCULO 3°. DECLARACION DE BIENES DE INTERES CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre. </td> <td> ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre. </td> <td>Los textos son iguales.</td> </tr> </table>	1 de la Ley 1189 de 2008.	1 de la ley 1185 de 2008.		PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.	PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio Municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la Salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.		ARTÍCULO 3°. DECLARACION DE BIENES DE INTERES CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	Los textos son iguales.
recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.	recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.	hubo un error de digitación en el número de la Ley General de Cultura (Ley 1185 de 2008). Se corrige en el texto de Senado.																	
PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.	PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.																		
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo	PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el párrafo del artículo																		
1 de la Ley 1189 de 2008.	1 de la ley 1185 de 2008.																		
PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.	PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio Municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la Salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.																		
ARTÍCULO 3°. DECLARACION DE BIENES DE INTERES CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.	Los textos son iguales.																	

<p>PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los eventos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.</p>		<p>postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, que realiza la presente ley.</p>	<p>postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, que realiza la presente ley.</p>	
<p>PARAGRAFO SEGUNDO. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.</p>		<p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p>	<p>Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente</p>	<p>Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente</p>
<p>ARTICULO 4º. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas</p>	<p>Se acoge texto de Senado. Se agrega un párrafo nuevo respecto a los Servicios Postales Nacionales S. A. S.</p>	<p>PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.S. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente</p>	<p>PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente</p>	
<p>acreditados en el territorio colombiano. Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.S. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.</p>	<p>acreditados en el territorio colombiano. Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta ley a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.</p>		<p>concurrirá al reconocimiento de la importancia social, Histórica Y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes al alcalde o alcaldesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.</p>	<p>concurrirá al reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente del Congreso de la República al alcalde o alcaldesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.</p>	
<p>ARTICULO 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Los textos son iguales.</p>	<p>ARTICULO 7º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTICULO 7º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Los textos son iguales.</p>
<p>ARTICULO 6º. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley,</p>	<p>ARTÍCULO 6º. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley,</p>	<p>Los textos son iguales.</p>	<p>De los Congresistas,  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p> JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara</p>	

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 365 de 2022 Senado - 042 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones".

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NO. LEY NO. 365 DE 2022 SENADO, NO. 042 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio Municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para la Salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.

ARTÍCULO 4°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, que realiza la presente ley.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta ley a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Este es el proyecto que hemos aprobado por unanimidad, es la política pública de infancia y adolescencia, básicamente, se acogió todo el texto que fue aprobado en Senado y se incorporaron unos principios que venían del texto original y que Cámara consideró importante incluir. Nada distinto y en la misma línea en la que venía el proyecto señor Presidente, de manera que les pediría votarlo favorablemente. Gracias Presidente.

Por Secretaría se lee constancia de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff de abstención para discutir y votar del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá al reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente del Congreso de la República al alcalde o alcaldesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Congresistas:



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara



Efectivamente, la senadora Nadia Blel había advertido desde la plenaria del 13 de junio, en el día de hoy temprano también hizo la misma advertencia y no se encuentra en el recinto, se retiró, no participa ni de la discusión ni de la votación y queda como constancia, y se va a insertar en el acta de la sesión de hoy Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 79

TOTAL: 79 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara

por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porrás Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Maria
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina Del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Honorable Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA *“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”.*

Honorables Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA** *“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”*, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, concluyendo que debe acogerse en su mayoría el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, toda vez que recoge en mayor medida las observaciones realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación, y otros expertos en el tema que asesoraron el trámite del proyecto, además de tener una redacción más concreta y aterrizada para garantizar el cumplimiento de la Política.

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
<i>Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.</i>	<i>Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.</i>	Los textos son iguales.
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 a Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.	Se acoge el texto de Senado.

<p>ARTÍCULO 2º. MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Esta Política, tendrá a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos.</p> <p>Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas, políticas públicas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento, conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para lo cual deberá tener como base la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>conceptuales de la política: conceptos propios de la infancia y adolescencia y conceptos relativos a la gestión de la política, sin perjuicio de las definiciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, siguientes términos:</p> <p>a. Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos: La Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares y prevalentes de derechos. Se comprenden como sujetos plurales y diversos, lo que implica valorar las variables personales, sociales, culturales y de género, que los constituyen. Es en la convergencia de estas variables que se hacen visibles las particularidades que permiten reconocer la existencia de infancias y adolescencias, distantes de miradas unívocas y homogéneas que matizan las diversas formas de ser y expresarse como niña, niño y adolescente, así como la aproximación a las situaciones y contextos en los que viven.</p> <p>Desde la perspectiva del desarrollo integral, niñas, niños y adolescentes son concebidos como seres holísticos con capacidades propias para ejercer sus derechos y conseguir las metas de realización que responden al propósito de configurarse una vida propia, auténtica y con sentido personal, social, cultural e histórico.</p>		
<p>ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, a continuación, se establecen dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>			
<p>b. Desarrollo integral. El desarrollo integral es entendido como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades, habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos.</p> <p>El desarrollo se concibe como un proceso multidimensional, multidireccional y multideterminado. Las dimensiones y procesos del desarrollo se entretajan, interactúan y se enlazan siempre con el contexto, lo que de alguna manera potencia o restringe procesos con mayor alcance para el sujeto. El desarrollo es continuo porque este proceso tiene inicio desde la gestación, se mantiene a lo largo de la vida de manera singular y es consecuente con lo acontecido en el transitar vital de cada sujeto.</p> <p>c. Transiciones en la infancia y la adolescencia. Desde el enfoque de curso de vida, las transiciones hacen referencia a eventos o situaciones que implican un cambio de estado, posición o situación de un individuo en un momento</p>			<p>determinado durante una trayectoria, lo cual no es predeterminado ni necesariamente previsible, pero que son reconocibles en la experiencia del ser humano dado que requieren un proceso de adaptación de éste al cambio realizado, y que a su vez delimita las formas de participación y los roles que asumen las personas al interior de un determinado orden social. Durante la infancia y adolescencia se pueden caracterizar 3 momentos de transición en los que los cambios se expresan de manera más explícita y visible: i) de la primera infancia a la infancia, ii) de la infancia a la adolescencia y iii) de la adolescencia a la juventud. No obstante, existen procesos de transición determinados por situaciones esperadas o no esperadas, como el paso (de la escuela al trabajo, de la familia de origen a la formación de una nueva familia, etc., y que además en su singularidad y condiciones - situaciones, cada sujeto puede vivir procesos de cambio que transformen drásticamente su trayectoria.</p> <p>d. Trayectorias. Se refiere al recorrido que realiza un ser humano por los diferentes roles (trabajo, escolaridad, familia, migración, pertenencia a grupos sociales, etc.) en que se desenvuelve sin que esto implique una velocidad o</p>		

<p>secuencia particular o predeterminada de eventos. Se comprende como la línea de vida o el camino que se cursa a lo largo de la vida, y puede variar o cambiar de dirección. Este recorrido se expresa en la consolidación de sus intereses, capacidades y habilidades; se hacen visibles en sus formas de ser, estar, comprender y proceder; y respaldan el propósito humano de configurarse una vida propia, auténtica, con sentido, que construye y transforma. Desde una perspectiva relacional, considera que los individuos, familia y comunidad, se desarrollan a través de trayectorias que se entrecruzan, interactúan y se determinan entre sí, por ello la conjunción y análisis de todas las trayectorias de los individuos, sus familias y comunidades, configuran el análisis desde el enfoque de curso de vida.</p> <p>e. Realizaciones. Las realizaciones son aquellas condiciones y estados que se materializan en las vidas de las niñas, niños y adolescentes a partir de las interacciones que establecen en los entornos por los que transitan y se desarrollan, y que evidencian que sus derechos están siendo ejercidos.</p> <p>La concurrencia de estas realizaciones en calidad de derechos ejercidos, asegura</p>			<p>condiciones óptimas para el desarrollo integral, permite profundizar en el alcance que debe tener la actuación del Estado en favor de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La Política Nacional de Infancia y Adolescencia define ocho realizaciones que, enunciadas de manera singular afirman que cada niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias. 2. Disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición. 3. Participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía. 4. Construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad. 5. Goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad. 6. Participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y deciden sobre todos los asuntos que le atañen. 		
<ol style="list-style-type: none"> 7. Realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento. 8. Construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable. <p>f. Entornos. Son los escenarios en los que las niñas, niños y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o en lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias y las comunidades conviven, produciéndose una intensa y continúa interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Esta Política identifica los entornos hogar, salud, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.</p> <p>g. Atención Integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a</p>			<p>asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial.</p> <p>Además, reconoce y respeta la diversidad que se manifiesta en las características propias de los individuos, familias y colectivos en relación con la identidad, el territorio, la historia, los valores, las creencias y los saberes propios que desde la cultura y la experiencia de vida dan significado a su existencia.</p> <p>Los componentes de la Atención integral de la Política de estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia son: Bienestar y salud; Educación y formación para la vida; Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía; Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos; Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. En el marco de la atención integral, la oferta sectorial debe contemplar acciones relacionadas con estos cinco componentes de acuerdo con su competencia y las</p>		

<p>posibilidades que ofrece la gestión intersectorial.</p> <p>h. Ruta Integral de Atenciones. Es la herramienta que consolida el conjunto de acciones necesarias para configurar y garantizar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. Contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la oferta de servicios disponible y ajustada a las características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.</p> <p>Como destinatarios de las atenciones identificadas en la Ruta Integral de Atenciones de la infancia y la adolescencia además de las niñas, niños y adolescentes, se contemplan a su vez, atenciones dirigidas a las familias y a las comunidades en tanto estas cumplen un papel fundamental en el acompañamiento a la experiencia de vida de las nuevas generaciones.</p> <p>i. Atenciones. Son acciones efectivas que recaen sobre las niñas, niños y adolescentes que tienen como característica</p>			<p>intrínseca asegurar las condiciones y posibilidades para que las niñas, niños y adolescentes puedan construir y disfrutar de su vida con plena autonomía en el ejercicio de sus derechos y libertades.</p> <p>Estas atenciones tienen como referentes los derechos, el proceso de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, las realizaciones y los componentes de la atención integral definidos previamente, a fin de garantizar que en su conjunto posibiliten la materialización de los derechos y la promoción del desarrollo de quienes se encuentran en la infancia y la adolescencia.</p> <p>J. Seguimiento al desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Comprende la recolección de información de las atenciones definidas en el marco de la integralidad. Demanda de cada uno de los sectores el desarrollo de fuentes de información nominales de las atenciones que son de su competencia, así como los procesos y procedimientos para su transferencia al sistema de seguimiento; y desde lo intersectorial, el análisis en contexto de la integralidad de la atención y generación de alertas tempranas en los entornos en los que se desarrollan para garantizar la atención.</p>		
			<p>ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara y</p>	
<p>RECTORES. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño - Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.</p> <p>ARTÍCULO 5°. ENFOQUES. La Política de Estado establecida mediante la presente ley, asume e integra los siguientes enfoques sobre los cuales se orienta y fundamenta su marco de acción:</p> <p>a. Enfoque basado en los derechos humanos y la doctrina de la protección integral. Este enfoque comprende los principios universales y el reconocimiento del compromiso y obligatoriedad estatal de la garantía y protección</p>		<p>se ajusta la numeración.</p> <p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, en lo individual o colectivo y en atención a sus capacidades de desarrollo, mediante el reconocimiento de estos como sujetos titulares de derechos, promocionando su desarrollo integral, la prevención de la vulneración, la garantía y el restablecimiento de sus derechos.</p> <p>b. Enfoque de género. Este enfoque identifica y genera acciones dirigidas a la promoción de la equidad entre géneros, en términos de sus derechos, logro de autonomía y condiciones de vida. Este enfoque identifica cómo se definen las expectativas y pautas de comportamiento adquiridas previa o principalmente durante la niñez, estableciéndose así la diferenciación entre géneros. Estos procesos se convierten en un contenido determinante para la resolución y definición de identidad propia de estos momentos de vida.</p> <p>c. Perspectiva de diversidad y enfoque diferencial. Esta perspectiva reconoce y exalta la diversidad individual, cultural, étnica, social e histórica, el análisis de las particularidades de los sujetos individuales y colectivos en sus condiciones y contextos, las cuales exigen formas de comprensión y acción social y política distintas y</p>		

<p>específicas. El enfoque diferencial implica acciones afirmativas y diferenciales para la promoción del goce de los derechos de todas las personas considerando el reconocimiento de condiciones constitutivas de edad, etnia, discapacidad, así como condiciones sociales, políticas, culturales, religiosas y económicas y las afectaciones por violencias (social y política), de ubicación geográfica (urbana o rural) y la situación legal.</p>			<p>biológicas y psicológicas.</p>		
<p>d. Enfoque de desarrollo humano. Tiene una relación ineludible con los derechos humanos, donde estos se asumen como libertades humanas. Permite el reconocimiento y desarrollo de capacidades para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla un concepto amplio de autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad.</p> <p>e. Enfoque de curso de vida. Este enfoque constituye una perspectiva que permite reconocer -en los distintos momentos del curso de vida- trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en el desarrollo de los sujetos, reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales,</p>			<p>f. Enfoque interseccional. Este enfoque se considera como una opción clave que complementa la perspectiva analítica para vincular en interdependencia el conjunto de variables que configuran a los sujetos y su subjetividad. Si bien su origen parte de las reivindicaciones y los desarrollos desde el enfoque de género, tienen aplicabilidad en general en las políticas públicas con énfasis poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 6°. COMPONENTES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL. Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. Bajo el componente de atención integral se garantiza que las estrategias, servicios y acciones del Estado, lleguen a todos y todas en condiciones de calidad, de manera pertinente, oportuna, flexible y diferencial en lo poblacional y territorial. Los componentes corresponden a:</p> <p>a. Bienestar y Salud. Abarca las acciones que conducen a</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. La atención integral se prestará teniendo en cuenta los siguientes componentes:</p> <p>a) Bienestar y Salud. Abarca</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta la numeración.</p>
<p>garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.</p> <p>b. Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiar y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p>c. Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de</p>	<p>las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada, prevención en el uso de sustancias psicoactivas, el ejercicio de los derechos sexuales, y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.</p> <p>b) Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiar y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p>c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la</p>		<p>vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, tomar decisiones, emitir sus propios juicios y ejercer su ciudadanía.</p> <p>d. Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales,</p>	<p>participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de su origen cultural y étnico así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y el aprendizaje de conocimientos y competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones y emitir sus propias opiniones.</p> <p>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la atención integral de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y</p>	

<p>sonoros, plásticos o visuales.</p> <p>Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral.</p> <p>Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p>e. Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con</p>	<p>sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p>e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular y de cuidado incluye en primera medida las familias, los grupos de</p>	<p>el ambiente y la naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 7°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante la presente ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, según los principios rectores y enfoques de la política y de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006.</p> <p>Artículo 8°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial.</p>	<p>pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.</p> <p>ARTÍCULO 4°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial.</p>	<p>Se acoge el artículo aprobado en Senado.</p> <p>Los textos son iguales. Se acoge el texto de Cámara y se ajusta la numeración.</p>
<p>Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</p> <p>Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar,</p>	<p>Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</p> <p>Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las</p>	<p>acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.</p> <p>Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.</p> <p>Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.</p> <p>La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la</p>	<p>condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.</p> <p>Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.</p> <p>Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.</p> <p>La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo</p>	

<p>Adolescencia.</p> <p>El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.</p>	<p>Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.</p>		<p>descentralización y la autonomía territorial para la atención integral en la infancia y la adolescencia.</p>		
<p>ARTÍCULO 9º. LINEAS DE ACCIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia se desarrolla en las siguientes líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión:</p> <p>a. Fortalecimiento institucional. Esta línea de acción asegura que se generen y consoliden las condiciones requeridas de estructura y capacidad institucional y financiera, que hagan sostenibles en el largo plazo las acciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las particularidades propias de la población y su contexto. Incluye las acciones de fortalecimiento de la gestión sectorial e intersectorial nacional y territorial, lo que implica la adecuación de la arquitectura institucional, el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos y del talento humano responsable de la atención integral, la promoción de la</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>b. Calidad y pertinencia de las atenciones. Constituye la gestión de acciones intencionadas efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con sus particularidades y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas. En este sentido, implica garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la oferta que contribuye a hacer realidad las realizaciones, a través de programas, proyectos y servicios, entre otras acciones.</p> <p>c. Participación, movilización y ciudadanía. Desde esta línea se generan procesos de movilización social a favor de la centralidad de la infancia y la adolescencia en la agenda pública. Así mismo, visibilizar y crear las condiciones para que las niñas, los niños y los adolescentes sean agentes de cambio en lo social, político, económico, ambiental y cultural. Incluye estrategias de comunicación y acciones que promuevan su participación significativa en todos los escenarios</p>		
<p>sociales, culturales, políticos y familiares. También plantea la vinculación de la academia, las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en desarrollo de la Política.</p> <p>d. Seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento. Esta línea se orienta a contribuir en la toma de decisiones basada en la evidencia, dado que genera insumos e información estratégica sobre los avances y retos nacionales y territoriales en el cumplimiento de los objetivos de esta Política.</p>			<p>territorial, debe realizarse de manera coordinada, subsidiaria y concurrente entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios, y las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones. La focalización se hará teniendo en cuenta: la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, las brechas sociales y económicas, urbano-rurales, la inclusión y participación de las niñas, niños y adolescentes, de la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado la pertenencia a grupos étnicos, trabajo infantil, explotación sexual comercial, seguridad alimentaria y nutricional, consumo de sustancias psicoactivas y población migrante.</p>		
<p>ARTÍCULO 10º. PRIORIDAD DE LAS ATENCIONES. En la ejecución e implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niñas, niños, adolescentes y sus familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante situaciones de vulnerabilidad.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>Artículo 12º. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 6º. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes</p>	<p>Los textos son iguales. Se acoge el texto de Cámara y se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 11º. FOCALIZACIÓN. La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con los recursos oficiales de carácter nacional o</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>			

<p>fases:</p> <p>a. Identificación. En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.</p> <p>b. Formulación. A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los</p>	<p>fases:</p> <p>a. Identificación. En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.</p> <p>b. Formulación. A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los</p>	<p>recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.</p> <p>c. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.</p> <p>d. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los</p>	<p>recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.</p> <p>c. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.</p> <p>d. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los</p>	
<p>objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 13º. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La comisión estará integrada por:</p>	<p>objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.</p> <p>La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El delegado del presidente de la República, que deberá ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo. 	<p>evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política. La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel

<p>12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 1. Con el propósito de implementar y desarrollar acciones en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la Comisión se articulará con otras entidades, dependencias o instancias de coordinación, cuya misionalidad esté relacionada con alguna de las líneas de acción de la Política. Igualmente, esta instancia se articulará con otras comisiones interinstitucionales encargadas de gestionar líneas de política asociadas a esta población.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la</p>	<p>directivo.</p> <p>12.El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>13.Organizaciones de Padres de Familia.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p>		<p>juventud.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p>Parágrafo 4. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 14°. COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, contará con un Comité Técnico encargado de preparar la agenda técnica y estratégica para la coordinación, gestión y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia en los ámbitos nacional y territorial.</p>	<p>Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaria técnica en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p>	<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>Parágrafo 1. Este Comité estará conformados por los representantes técnicos de las entidades que conforman la Comisión.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará las funciones, operación y demás aspectos que no se encuentren regulados en la presente ley en relación con el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. De conformidad con la misión institucional de cada una de las entidades que integran la Comisión es imprescindible señalar su aporte en el logro del objetivo e implementación de esta Política, de manera que se posibilite la articulación y coordinación necesarias a través de las funciones que se definen en los siguientes artículos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo: En vigencia del Acuerdo de Paz, según disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2017, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA. De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.</p>	<p>vigilará el cumplimiento de los indicadores temáticos y transversales a asociados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes y que involucran la gestión de los sectores que integran esta instancia, con especial énfasis en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Resolución 021598 de 2021 o el Acto Administrativo que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.</p> <p>a) Presidir, coordinar y ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>b) Presidir el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>c) Promover y coordinar los mecanismos de articulación y cooperación interinstitucional para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la</p>	<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	



<p>Infancia y la Adolescencia.</p> <p>d) Coordinar la construcción de orientaciones técnicas para el funcionamiento de espacios que promuevan el juego, la lúdica y la recreación, que contribuyan con el ejercicio del derecho al juego y la recreación de los niños, las niñas y los adolescentes; en el marco de la Gestión Intersectorial para el desarrollo integral y conforme con lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley.</p>			<p>Adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD.</p> <p>a. Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas que promuevan el tránsito armónico de la adolescencia a la juventud, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad de intervención a ellas y ellos junto a sus familias.</p>		
<p>ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.</p> <p>a. Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión integral del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado - SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo</p>		
<p>infantil en sus territorios.</p> <p>c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.</p>			<p>desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.</p>		
<p>ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.</p> <p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de experiencias educativas significativas para el desarrollo y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con lo establecido en la presente política.</p> <p>b) Construir el lineamiento y orientaciones técnicas para el trabajo con las familias en el marco de la alianza Familia Escuela de que trata la Ley 2025 de 2020 en correspondencia con la presente Política de Estado, dirigidas a potenciar el rol familiar frente a la educación, el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>d) Administrar y poner en marcha el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como dictar los lineamientos técnicos para el reporte de información y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes para su adecuado funcionamiento, en consonancia con lo establecido en la presente ley.</p>		
<p>c) Orientar la articulación intersectorial para la gestión del servicio educativo en el marco de la Ruta integral de Atenciones y en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, para el</p>			<p>e) Definir y hacer seguimiento como presidente del Comité Nacional de Convivencia Escolar a las acciones de atención que implementen las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar para las situaciones violencia escolar, tipo I, tipo II o tipo III y que involucren a niñas, niños y adolescentes, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según corresponda.</p>		
			<p>ARTÍCULO 21°. FUNCIONES MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.</p> <p>a. Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>

<p>y las comunicaciones para niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.</p>			<p>orientados a la promoción del desarrollo de la vocación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		
<p>ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA.</p> <p>a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.</p> <p>b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.</p> <p>a. Formular e implementar políticas, programas y proyectos, con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para niñas, niños y adolescentes en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</p> <p>a. Diseñar e implementar políticas, planes, programas</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.</p> <p>a) Acompañar y apoyar técnicamente la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en sus componentes de política pública, territoriales y presupuestales.</p> <p>b) Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para el desarrollo integral en la</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>Infancia y la Adolescencia.</p> <p>c) Orientar y apoyar técnicamente los procesos de planeación, programación, ejecución y evaluación de la inversión pública en Niñez, para el fortalecimiento de los presupuestos y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>			<p>Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia en coherencia con la Ruta Integral de Atenciones, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>		
<p>ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.</p> <p>a) Articular acciones, programas, proyectos y políticas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o sus entidades adscritas, con la oferta nacional y territorial, pública o privada que contribuya a la garantía de derechos en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>b) Diseñar mecanismos de priorización para la inclusión social que oriente la oferta de servicios del Sector de la Inclusión Social y demás sectores de gobierno, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>b) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios y programas a través de los cuales atiende población en infancia y adolescencia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, como entidad encargada de prestar servicios directos a la población.</p> <p>c) Promover la armonización y articulación de las líneas de política (Trabajo infantil, Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA - y prevención del reclutamiento) y demás estrategias nacionales, coordinadas desde las instancias técnicas del SNBF que se orientan a la prevención de vulneraciones y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		
<p>ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.</p> <p>a) Liderar la implementación territorial de la Política de</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 28°. IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA. La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes, gobernadores y</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>

<p>autoridades propias tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores deberán ajustar dicha Ruta de acuerdo a los contextos de las niñas, niños y adolescentes, e incluirla en sus instrumentos de gestión y planeación territorial.</p> <p>Los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, su articulación con otras políticas, y promover la coordinación entre sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y la concurrencia y complementariedad entre el orden nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la implementación de la política y el ajuste de la RIA a sus realidades territoriales, los gobernadores y los alcaldes deberán tener en cuenta el diagnóstico situacional de la infancia y la adolescencia y las</p>			<p>políticas existentes sobre la materia a nivel territorial, armonizando los distintos instrumentos de gestión y planeación con las apuestas Política Nacional de Infancia y Adolescencia como Política de Estado.</p>		
			<p>ARTÍCULO 29°. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACADEMIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO. Para lograr la finalidad de la Política de Estado, las autoridades y entidades competentes en los niveles nacional y territorial, promoverán la integración de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional tanto en el fomento de la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como en la formulación, implementación y el seguimiento de la presente Política de Estado.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 30°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos,</p>	<p>ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta de formación integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.</p>	<p>tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.</p> <p>Parágrafo. La prevención del embarazo en la adolescencia deberá hacer énfasis en el respeto del cuerpo, de la dignidad del otro, en la educación para la afectividad como herramienta fundamental del desarrollo integral y curso de vida.</p>		
			<p>ARTÍCULO 31°. IMPLEMENTACIÓN ARTICULADA DE POLÍTICAS Poblacionales. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos de Política Social, las entidades del orden nacional y territorial que los integran, y los alcaldes y gobernadores propenderán por la articulación, alineación, concurrencia, complementariedad y cooperación técnica para la implementación armónica y</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>

<p>articulada de las políticas poblacionales, tales como: Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Política de Juventud, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano-PIN. Y demás políticas que resulten transversales con el objetivo de ejecutar acciones de política conjuntas y tendientes al logro de metas de país en materia de niñez y juventud.</p>			<p>Familiar desde las mesas de participación para la infancia y la adolescencia; por la Ley Estatutaria de participación ciudadana 1757 del 2015, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 del estatuto de ciudadanía Juvenil, y la Ley 743 de 2002 referente a los organismos de acción comunal.</p>	<p>que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez - SUIN, como herramienta oficial para la toma de decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema deberá interoperar y estar articulado con el Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.</p>
<p>ARTÍCULO 32°. SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social, presentarán un informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, según sus competencias al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales.</p> <p>De esta misma forma, con el fin de hacer seguimiento solicitarán información correspondiente a las entidades responsables de manera trimestral, sobre estado de la participación y fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes participantes en los escenarios creados en el marco del Sistema Nacional de Bienestar</p>	<p>ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p> <p>El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal.</p> <p>De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas,</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.</p>	<p>La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el</p>		
<p>Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p> <p>Parágrafo 3. El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia - SSDIPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.</p>			<p>Integral en la Infancia y Adolescencia.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 33°. VEEDURÍA CIUDADANA. En consonancia con lo previsto en la Ley 850 de 2003, los ciudadanos interesados podrán conformar veedurías ciudadanas para participar en el seguimiento y vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo</p>		<p>Se acoge el texto de Cámara y se ajusta la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 34°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p> <p>El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal. La información generada por el Sistema será uno de los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Parágrafo 1. Las entidades</p>	

<p>territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p>			<p>marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p>convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.</p>
<p>ARTÍCULO 35°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de la presente política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el</p>	<p>ARTÍCULO 11°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo.</p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de</p>	<p>Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.</p>		<p>Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el</p>	
<p>mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p>			<p>realizar:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valoración inicial psicológica y emocional. 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento. 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo. 	
<p>ARTÍCULO 36°. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en Infancia y la Adolescencia.</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>Parágrafo 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.</p>		
<p>Artículo 37°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018. "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán</p>		<p>Se acoge la eliminación efectuada en Senado.</p>	<p>Parágrafo 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.</p> <p>Cuando la presunta vulneración o amenaza esté relacionada con alguna forma de violencia sexual el término</p>		

<p>no podrá exceder tres (3) días hábiles.</p> <p>Parágrafo 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.</p> <p>Parágrafo 4. Las autoridades administrativas y judiciales adelantarán de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de las niñas, los niños, y los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.</p> <table border="1" data-bbox="170 1007 792 1130"> <tr> <td data-bbox="170 1007 378 1130"> <p>ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="378 1007 586 1130"> <p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="586 1007 792 1130"> <p>Los textos son iguales. Se toma la redacción para el articulado final y se ajusta la numeración.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos son iguales. Se toma la redacción para el articulado final y se ajusta la numeración.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, APROBAR el Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia", conforme al texto conciliado que a continuación se propone.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="841 834 1117 973" style="text-align: center;">  PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República </div> <div data-bbox="1149 834 1442 989" style="text-align: center;">  JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara por Bogotá </div> </div>
<p>ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos son iguales. Se toma la redacción para el articulado final y se ajusta la numeración.</p>		
<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.</p> <p>ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño - Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el</p>	<p>desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.</p> <p>ARTÍCULO 4°. ATENCIÓN INTEGRAL. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. La atención integral se prestará teniendo en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Bienestar y Salud. Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada, prevención en el uso de sustancias psicoactivas, el ejercicio de los derechos sexuales, y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro. b) Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida. c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el 			

<p>pleno reconocimiento de su origen cultural y étnico así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y el aprendizaje de conocimientos y competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones y emitir sus propias opiniones.</p> <p>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la atención integral de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p>e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular y de cuidado incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 5°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a</p>	<p>partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</p> <p>Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.</p> <p>Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.</p> <p>Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.</p> <p>La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y</p>
<p>adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.</p> <p>ARTÍCULO 6°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.</p> <p>La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</p> <p>La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo. 12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 	<p>13. Organizaciones de Padres de Familia.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 7°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:</p> <p>a. Identificación. En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las</p>

<p>atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.</p> <p>b. Formulación. A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.</p> <p>c. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.</p> <p>d. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA. De acuerdo con los aspectos misionales</p>	<p>de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LAS ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta de formación integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 10°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.</p>
<p>Parágrafo. La prevención del embarazo en la adolescencia deberá hacer énfasis en el respeto del cuerpo, de la dignidad del otro, en la educación para la afectividad como herramienta fundamental del desarrollo integral y curso de vida.</p> <p>ARTÍCULO 11°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p> <p>El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal.</p> <p>De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez – SUIN, como herramienta oficial para la toma de decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema deberá interoperar y estar articulado con el Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.</p> <p>La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p> <p>Parágrafo 3. El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia -SSDPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.</p> <p>ARTÍCULO 12°. VEEDURÍA CIUDADANA. En consonancia con lo previsto en la Ley 850 de 2003, los ciudadanos interesados podrán conformar veedurías ciudadanas para participar en el seguimiento y vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia.</p> <p>ARTÍCULO 13°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo.</p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>

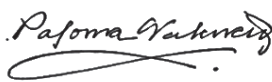
Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.


El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Dejamos constancia de que el Senador David Luna se retiró en este momento del recinto voluntariamente. Y hay una constancia en esta conciliación, Presidente, del Senador Carlos Alberto Benavides Mora dice, 19 de junio 2023, constancia. En referencia al proyecto de Ley 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones. me permito dejar la siguiente constancia.

19 de junio de 2023

CONSTANCIA

En referencia al Proyecto de Ley 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", me permito dejar la siguiente constancia.

Este proyecto es fundamental para las transformaciones culturales e institucionales que el Gobierno del Cambio por la Vida le propone al País. Lograr ajustar y actualizar la legislación nacional a los más altos estándares internacionales de protección ambiental y de regulación de las acciones de prevención y reparación de los daños ambientales que pueden ser generados en el marco de diferentes actividades productivas.

Por ello, son valiosos los pasos que da este proyecto en al menos cuatro sentidos: i) dar una definición operativa de 'pasivo ambiental', ii) crear una institucionalidad que tenga como centro dichos pasivos (con el 'Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales' y la creación de un 'Sistema de Información de Pasivos Ambientales'), iii) la estructuración de una ruta de trabajo interinstitucional para avanzar en diseños de planes, programas y proyectos (con los 'Planes de Intervención de Pasivos Ambientales') y finalmente iv) con generar incentivos económicos para el sector privado con fines de cuidado ambiental con la creación del esquema de "Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables".

Estos elementos, contenidos todos en la presente norma, permitirán que Colombia avance en una política de cuidado de los ecosistemas estratégicos para la vida, articulada con los esfuerzos que se están haciendo de transformación productiva y transición energética con el objetivo de lograr una Colombia Potencia Mundial Para la Vida.

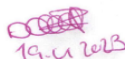
Cordialmente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador De La República

Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo



El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta lo siguiente:

Secretario certifique la votación de los proyectos y naturalmente el Orden del Día como lo pusimos en consideración señor Secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente la Secretaría deja la constancia de que se debe proceder a la aprobación del Orden del Día formalmente, ya de hecho se viene cumpliendo sin ninguna manifestación en contra, pero debe quedar la manifestación de aprobación de lo que se está discutiendo y votando para que en una votación o después de una votación como es votación ordinaria se pueda someter para formalizar esa parte.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Entonces, continúe con el Orden del Día Secretario, continúe con el Orden del Día con la ratificación de la plenaria si así lo quiere señor Secretario. Pregunto a la plenaria continuar con el Orden del Día que estamos.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, mire la Secretaría sugiere lo siguiente, se proceda a votar votación ordinaria para sanear lo del Orden del Día que hay dudas si se aprobó o no y, luego, para seguir en esa misma línea, una sola votación nominal para los informes que se han venido aprobando casi que por unanimidad, para que tengan esa formalidad también y no vayan a tener inconvenientes; primero, el Orden del Día y luego los que ya se votaron.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Sí, Secretario hagámoslo. Secretario, en consideración entonces el Orden del Día para formalizar el desarrollo de la plenaria del día de hoy, sigue en consideración, informo que va a cerrarse, queda cerrado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta lo siguiente:

Volvamos, o sea, cerremos el registro de esta votación en la que estamos y señor Secretario pongo en consideración de la plenaria del Senado en votación nominal para certificar los proyectos que votamos anteriormente y de esta manera podemos subsanar el vacío que tuvimos al inicio señor Secretario. Se pone en consideración, entonces, los proyectos de ley en conciliación que votó la plenaria del Senado, informo que va a cerrarse, queda cerrado. Abra el registro señor secretario en votación nominal si es tan amable.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria nuevamente los informes de conciliación aprobados por las explicaciones expuestas a los proyectos de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara y 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la

Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 74

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a los informes de conciliación aprobados por las explicaciones expuestas a los Proyectos de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara y la Fe de Erratas, 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara y 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De La Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio Cesar
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina Del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina
 19. VI.2023

En consecuencia, han sido aprobados los informes de conciliación aprobados por las explicaciones expuestas a los proyectos de Ley número: 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara, 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara y 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de conciliación con fe de erratas presentado.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación y la Fe de Erratas que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias

surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación y la Fe de Erratas leído al Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 78

TOTAL: 78 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación y la Fe de Erratas al Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara

por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Maria
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar De Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina

19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación y la Fe de Erratas presentado al Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado, 117 de 2021 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOCTOR

ALEXANDER LOPEZ MAYA

PRESIDENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

PRESIDENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, las suscritas Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,


JULIA MIRANDA
Representante a la Cámara


ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República


ANDRÉS CANCEMANCE
Representante a la Cámara


ISABEL ZULETA
Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos una pequeña diferencia entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Además, que se observó que no hay coincidencia numérica del texto, entonces el análisis respectivo se hará por tema, considerando el orden numérico del texto aprobado en la plenaria del Senado.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar la diferencia que se presentó:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones"	Título. "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes	
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar la estrategia para su gestión adecuada y oportuna en el territorio nacional.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna.	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes	
ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud	Artículo 2º. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado en el transcurso o con posterioridad a la finalización, suspensión o abandono del proyecto, la obra	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial.	o la actividad que lo provocó, que no fue oportuno o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a las metodologías aceptadas por la autoridad ambiental, en coordinación con la autoridad sanitaria. Parágrafo. Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo ambiental deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.		
ARTÍCULO 3. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas	Artículo 3º. Gestión de pasivos ambientales. Entiéndase por gestión de pasivos ambientales, el conjunto de actividades relacionadas con la identificación, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, monitoreo, seguimiento y evaluación de riesgos de los mismos.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento. Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la participación ciudadana.	Parágrafo. El MADS dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley diseñará y adoptará las guías técnicas para la gestión de pasivos ambientales que incluyan las metodologías para identificar, caracterizar, registrar, priorizar, manejar, atender, monitorear y hacer el seguimiento; estas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los responsables de la gestión de pasivos ambientales.		
ARTÍCULO 4. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, crease el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción. Este comité será responsable de la puesta en marcha y seguimiento a la	Artículo 4º. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado y declarado por la autoridad competente en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable o	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>política pública que ordena la presente ley, así como asegurar la coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los pasivos ambientales, incluyendo las responsabilidades que legalmente corresponden a las autoridades ambientales, los entes territoriales, los ministerios y demás entidades responsables de la formulación y ejecución de políticas de desarrollo sectorial. Corresponderá también a este comité el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de pasivos ambientales que le sean presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes, y el Ministerio emitirá las recomendaciones y acciones de coordinación que correspondan según el caso.</p> <p>Parágrafo 1°. Se conformará la mesa técnica de apoyo, integrada por equipos técnicos de los ministerios que conforman el CNA, la cual aportará los elementos técnicos requeridos por el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales para el cumplimiento de su función. Las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.</p>	<p>responsables deberán diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente (Plan de Intervención – Art. 7.</p> <p>El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009 o las que las ajusten, modifiquen o reemplacen (Art. 7 Plan de Intervención). En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable este ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente . En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El gobierno nacional reglamentará los incentivos para este caso.</p>		
<p>Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollan actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia.</p> <p>Parágrafo 4°. El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, siempre que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque. Las autoridades ambientales competentes, los Movimientos y Veedurías ambientales podrán solicitar que en las respectivas sesiones se traten casos de su interés.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales. Entiéndase por Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales, al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo, seguimiento y las demás actividades que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración</p>	<p>de participación en la causación del daño.</p> <p>Parágrafo 2°. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales. La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana.</p> <p>Artículo 5°. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías y de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.</p>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	
<p>Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, y si es del caso, la información y los lineamientos técnicos relacionados con la gestión de los pasivos ambientales que allí se generen; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo 3°. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La secretaria del Comité estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil a través de Movimientos ambientales y/o veedurías ciudadanas ambientales, como también las Secretarías de Medio Ambiente de la respectiva Gobernación y/o Alcaldía, o sus dependencias administrativas que haga las veces, como también un representante de la región afectada por la actividad antrópica.</p>	<p>La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental.</p> <p>En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, y/o secretarías de salud departamentales y municipales. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan. En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna e incidente de la sociedad civil y la academia.</p> <p>Parágrafo 1°. En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, las acciones deberán orientarse, de acuerdo a la jurisdicción y el campo de acción de las instituciones, respondiendo de acuerdo con sus competencias. Así mismo, estos responderán de manera solidaria proporcional al grado</p>		
<p>con las entidades del orden nacional, regional y local que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la participación ciudadana y presentarán informes trimestrales a las comisiones quintas de Senado y Cámara de Representantes, los cuales reflejarán con precisión el avance del proceso.</p> <p>Parágrafo 1°. La política pública a que se refiere este artículo, incluirá las estrategias concretas para el fortalecimiento técnico, tecnológico, profesional, científico y presupuestal de las autoridades ambientales para la identificación, cuantificación y evaluación de los impactos ambientales, las tipologías necesarias para la gestión de los pasivos ambientales, las fuentes de financiación, así como los ajustes institucionales de acuerdo con la ley, que se requieran para garantizar la adecuada gestión de los pasivos ambientales, entre otros, los relacionados con el régimen de responsabilidad. Se podrán destinar los recursos y otros instrumentos de financiación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
	<p>Parágrafo 2°. Para efectos del diseño y formulación de la política pública, el Gobierno nacional deberá considerar el concepto propio del principio Valoración de Costos Ambientales (PVCA), de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo 3°. La política pública de la que trata el presente artículo, incluirá un capítulo independiente dirigido a establecer instrumentos y acciones encaminadas a la gestión de pasivos ambientales ocasionados por la actividad minera informal, y por la actividad minera legal.</p>		
<p>ARTÍCULO 6. Sistema de Información de Pasivos Ambientales. Créase el Sistema de Información de Pasivos Ambientales como un instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales, relacionados en el artículo 5 de la presente Ley. Este sistema contará con el Registro de Pasivos Ambientales (REPA) el cual contendrá, como mínimo, información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación de los pasivos ambientales declarados en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos</p>	<p>Artículo 6°. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del (deam), y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa, pública y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.</p> <p>El REPA deberá contener un registro geográfico que permita conocer la localización exacta de los pasivos ambientales en todo el territorio nacional, así</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República</p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>la gestión de pasivos ambientales que contendrán las medidas de intervención del mismo, orientadas a la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área.</p> <p>Parágrafo 1: Los planes de intervención de pasivos ambientales son compatibles con el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación y/o restauración del área durante su ejecución. La autoridad ambiental y la autoridad sectorial competentes podrán autorizar ejercicios coordinados entre los responsables del plan de intervención y el responsable de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los planes de intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para el licenciamiento ambiental. Con el objeto de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos planes de intervención, pueden darse la</p>	<p>coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los pasivos ambientales, la priorización de la gestión de pasivos ambientales, la priorización de la gestión de pasivos ambientales que ordena la presente ley y su seguimiento.</p> <p>Así mismo, las autoridades ambientales competentes, realizarán el seguimiento de las órdenes judiciales en materia de pasivos ambientales.</p> <p>Parágrafo. Podrán conformarse en su interior, mesas técnicas de apoyo, que generen la información y lineamientos técnicos necesarios para orientar la gestión de los pasivos ambientales. En estas se garantizará la participación de la academia y la sociedad civil.</p> <p>La composición de este comité tendrá en cuenta las organizaciones sociales y ambientales de las zonas donde se manifiesten los impactos de los pasivos a tratar y la participación de la academia y la sociedad civil.</p>	<p>Representantes, así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Planes de Intervención de Pasivos Ambientales. Son instrumentos de control y manejo ambiental, objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para la gestión de pasivos ambientales que contendrán las medidas de intervención del mismo, orientadas a la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área.</p> <p><u>En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El gobierno nacional reglamentará los</u></p>	<p>justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos; si con ellos se logran superar las divergencias." [1]</p> <p>En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló:</p> <p>"... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaran disparidad o diferencia en las plenarios de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional." [2]</p> <p>En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>Ambientales, relacionado en el artículo 7 de la presente ley, y su respectivo estado de avance. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de las carteras ministeriales y las entidades que considere necesarias, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este sistema, el cual establecerá los flujos de información de entrada y salida y determinará las responsabilidades institucionales para el mantenimiento del mismo en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>como la información sobre los responsables de su gestión, previo agotamiento del debido proceso que conlleve a su identificación.</p> <p>El proceso de identificación y caracterización de los pasivos ambientales será liderado por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos ambientales y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.</p> <p>Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.</p> <p>Las autoridades ambientales incorporarán en el REPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El REPA deberá mantenerse actualizado.</p>		
<p>ARTÍCULO 7. Planes de Intervención de Pasivos Ambientales. Son instrumentos de control y manejo ambiental, objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para</p>	<p>Artículo 7°. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental, crease el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Este comité tendrá a su cargo la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado del Senado de la República con adición de inciso del artículo 4 del texto aprobado en la Cámara de</p>	<p>Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>concurencia de proyectos licenciados.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.</p>		<p>Incentivos para este caso.</p> <p>Parágrafo 1: Los planes de intervención de pasivos ambientales son compatibles con el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación y/o restauración del área durante su ejecución. La autoridad ambiental y la autoridad sectorial competentes podrán autorizar ejercicios coordinados entre los responsables del plan de intervención y el responsable de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los planes de intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca</p>	<p>ende, sobre la materia de que éstos traten.</p> <p>Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular:</p> <p>"... sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones." [3]</p> <p>En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992. Esta Comisión Accidental de Conciliación hace constar que debido a la evolución del presente proyecto de ley en el Congreso de la República no hay coincidencia numérica de la totalidad de los artículos, motivo por el</p>


TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
		formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para licenciamiento ambiental. Con el objeto de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos planes de intervención, pueden darse la concurrencia de proyectos licenciosos.	numeración del último texto en el tiempo (el aprobado en el Senado) y se conciliará con el artículo que temáticamente corresponda en el texto aprobado por la Cámara de Representantes como a continuación se detalla. [1] Corte Constitucional. Sentencia C-500 de 2001. MP. Álvaro Tafur Galvis. [2] Corte Constitucional. Sentencia C-282 de 1995. MP. Carlos Gaviria Díaz. [3] Corte Constitucional. Sentencia C-500 de 2001. MP. Álvaro Tafur Galvis.
ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo	Artículo 8°. Composición del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres meses	Se acoge el texto aprobado del Senado de la República con aclaraciones respecto al párrafo 2 y 4, así: ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos	Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la
			determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales,
			dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación con voz, pero sin voto, de todos los interesados y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia. Parágrafo 1°. El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales deberá comenzar a sesionar dentro de la entrada en vigencia de la presente ley. Sesionará ordinariamente al menos de manera bimestral y extraordinariamente, siempre que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque. Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, y si es del caso, de la información y lineamientos técnicos relacionados con gestión de los pasivos ambientales, que allí se generen; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía.
			comprobación de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la
			"textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias."[1] En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló: "... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarios de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."[2] En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos traten.
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 1°. La autoridad ambiental o sectorial competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental. Parágrafo 2°. Entiéndase por "responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención de un pasivo ambiental" aquella persona natural de especial protección constitucional, SISBEN grupo A, persona natural que no cumpla con los requisitos para la declaración de renta, quién se encuentre por debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Parágrafo 4. Las Autoridades ambientales y las Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados. Parágrafo 3. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo o daño ambiental se establecerán de manera solidaria.		adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte	Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular: ".... sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones."[3] En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992. Esta Comisión Accidental de Conciliación hace constar que debido a la evolución del presente proyecto de ley en el Congreso de la República no hay coincidencia numérica de la totalidad de los artículos, motivo por el cual en aras de mediar esta discrepancia se utilizará como base la
			del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 1°. La autoridad ambiental o sectorial competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la definición de "responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención de un pasivo ambiental" para lo cual considerará, entre otros, los siguientes criterios: sujetos de especial protección constitucional, SISBEN grupo A, persona natural que no cumpla con los requisitos para la declaración de renta, quién se encuentre por
			numeración del último texto en el tiempo (el aprobado en el Senado) y se conciliará con el artículo que temáticamente corresponda en el texto aprobado por la Cámara de Representantes como a continuación se detalla. [1] Corte Constitucional. Sentencia C-500 de 2001. MP. Álvaro Tafur Galvis. [2] Corte Constitucional. Sentencia C-282 de 1995. MP. Carlos Gaviria Díaz. [3] Corte Constitucional. Sentencia C-500 de 2001. MP. Álvaro Tafur Galvis. Con respecto al párrafo 3. Con el objetivo de salvaguardar la unidad de materia, identidad flexible y consecutividad, la Comisión Accidental de Conciliación suprimirá la expresión "o daño" la cual no fue considerada a lo largo del trámite legislativo pues el objeto y unidad de materia del presente proyecto de ley es la definición y gestión de los pasivos ambientales que se envuelven bajo el concepto de riesgo y

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
		debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Parágrafo 3. Las Autoridades ambientales y las Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados. Parágrafo 4. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo o daño ambiental se establecerán de manera solidaria.	no de daño. Adicionalmente, la palabra "daño" fue negada durante el trámite legislativo.	ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de Intervención de Pasivos ambientales del que trata el artículo 7 sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo ambiental. Para efectos de la identificación y configuración del Pasivo ambiental, la autoridad sectorial brindará el apoyo a la autoridad ambiental competente. Parágrafo. En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo.	manejo de impactos ambientales negativos, las autoridades ambientales en el marco de la acción sancionatoria deberán ordenar e imponer al responsable o responsables de una infracción ambiental, las medidas tendientes a la reparación, compensación y restauración de los daños o impactos ambientales negativos a que haya lugar, así como hacer seguimiento a su ejecución. En el marco de los procesos de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de control ambiental, así como en los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, el titular de estos instrumentos deberá ejecutar durante todas sus fases las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, exigidas por las autoridades ambientales, quienes deberán hacer seguimiento permanente a fin de garantizar que tras el cierre del proyecto no existan pasivos ambientales. Parágrafo. El MADS deberá establecer los lineamientos de gestión integral de pasivos ambientales, en concordancia con el Plan Nacional de Restauración, con las Guías técnicas de restauración ecológica, y con los demás lineamientos en que se establecen prioridades, objetivos y metodologías, de restauración ambiental.		
ARTÍCULO 9. Medidas de atención. Para atender la configuración de pasivos ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades sin instrumento ambiental o sectorial vigente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, la autoridad	Artículo 9°. Prevención en el marco del proceso sancionatorio. Conforme lo dispuesto por el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 y para prevenir la configuración de pasivos ambientales por falta de	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República					
Eliminado	Artículo 10. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	El artículo en el Senado de la República fue eliminado.	actuaciones en relación a los pasivos ambientales.			
ARTÍCULO 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política, la responsabilidad derivada de la generación de pasivos ambientales estará sometida para todos los efectos al régimen de responsabilidad objetiva. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo ambiental se establecerán de manera solidaria.	Artículo 10. Caducidad de la Acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción o de haberse manifestado el impacto ambiental negativo. Si se tratare de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República		ARTÍCULO 11. Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables. Además del objeto de los convenios de qué trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los convenios celebrados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será actualizado por el Gobierno nacional para dicho efecto, conservando las líneas establecidas en la Ley 2277 del 2022 y armonizando los procesos al respecto que requieran para su gestión entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo. En ningún caso aplicará para terceros no responsables quienes tengan obligaciones de compensación ambiental.		Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	
ARTÍCULO 10. En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo. Las Corporaciones autónomas regionales podrán utilizar hasta un 10 % de las transferencias de inversión de libre destinación que se realizan a la nación para afrontar tratar y acometer				ARTÍCULO 12. Autorícese al Gobierno Nacional para que de cumplimiento a esta Ley en el marco de las competencias		Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	Artículo nuevo propuesto en el Senado de la República

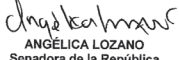
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
establecidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las provisiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.			
Artículo 13. Vigencias y Derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 11. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes	

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

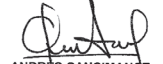
Atentamente,




JULIA MIRANDA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República



ANDRÉS CANCEMANO
Representante a la Cámara



ISABEL ZULETA
Senadora de la República

Parágrafo 1°. Se conformará la mesa técnica de apoyo, integrada por equipos técnicos de los ministerios que conforman el CNA, la cual aportará los elementos técnicos requeridos por el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales para el cumplimiento de su función. Las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.

Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, y si es del caso, la información y los lineamientos técnicos relacionados con la gestión de los pasivos ambientales que allí se generen; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía.

Parágrafo 3°. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La secretaria del Comité estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil a través de Movimientos ambientales y/o veedurías ciudadanas ambientales, como también las Secretarías de Medio Ambiente de la respectiva Gobernación y/o Alcaldía, o sus dependencias administrativas que haga las veces, como también un representante de la región afectada por la actividad antrópica.

Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollan actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia.

Parágrafo 4°. El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, siempre que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque. Las autoridades ambientales competentes, los Movimientos y Veedurías ambientales podrán solicitar que en las respectivas sesiones se traten casos de su interés.

ARTÍCULO 5. Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales. Entiéndase por Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales, al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo, seguimiento y las demás actividades que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con las entidades del orden nacional, regional y local que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Sistema de Información de Pasivos Ambientales. Créase el Sistema de Información de Pasivos Ambientales como un instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales, relacionados en el artículo 5 de la presente Ley. Este sistema contará con el Registro de Pasivos Ambientales (REPA) el cual contendrá, como mínimo, información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación de los pasivos

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial.

ARTÍCULO 3. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la participación ciudadana.

ARTÍCULO 4. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, créase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción. Este comité será responsable de la puesta en marcha y seguimiento a la política pública que ordena la presente ley, así como asegurar la coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los pasivos ambientales, incluyendo las responsabilidades que legalmente corresponden a las autoridades ambientales, los entes territoriales, los ministerios y demás entidades responsables de la formulación y ejecución de políticas de desarrollo sectorial. Corresponderá también a este comité el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de pasivos ambientales que le sean presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes, y el Ministerio emitirá las recomendaciones y acciones de coordinación que correspondan según el caso.

ambientales declarados en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales, relacionado en el artículo 7 de la presente ley, y su respectivo estado de avance. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de las carteras ministeriales y las entidades que considere necesarias, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este sistema, el cual establecerá los flujos de información de entrada y salida y determinará las responsabilidades institucionales para el mantenimiento del mismo en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Planes de Intervención de Pasivos Ambientales. Son instrumentos de control y manejo ambiental, objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para la gestión de pasivos ambientales que contendrán las medidas de intervención del mismo, orientadas a la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área.

En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El gobierno nacional reglamentará los incentivos para este caso.

Parágrafo 1. Los planes de intervención de pasivos ambientales son compatibles con el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación y/o restauración del área durante su ejecución. La autoridad ambiental y la autoridad sectorial competentes podrán autorizar ejercicios coordinados entre los responsables del plan de intervención y el responsable de la actividad.

Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los planes de intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para licenciamiento ambiental. Con el objeto de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos planes de intervención, pueden darse la concurrencia de proyectos licenciados.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del

pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental o sectorial competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la definición de “responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención de un pasivo ambiental” para lo cual considerará, entre otros, los siguientes criterios: sujetos de especial protección constitucional, SISBEN grupo A, persona natural que no cumpla con los requisitos para la declaración de renta, quién se encuentre por debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Parágrafo 3. Las Autoridades ambientales y las Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados.

Parágrafo 4. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo ambiental se establecerán de manera solidaria.

ARTÍCULO 9. Medidas de atención. Para atender la configuración de pasivos ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades sin instrumento ambiental o sectorial vigente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, la autoridad ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de Intervención de Pasivos ambientales del que trata el artículo 7 sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo ambiental. Para efectos de la identificación y configuración del Pasivo ambiental, la autoridad sectorial brindará el apoyo a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Las Corporaciones autónomas regionales podrán utilizar hasta un 10 % de las transferencias de inversión de libre destinación que se realizan a la nación para afrontar tratar y acometer actuaciones en relación a los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 11. Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables. Además del objeto de los convenios de qué trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los convenios celebrados en el marco del


mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será actualizado por el Gobierno nacional para dicho efecto, conservando las líneas establecidas en la Ley 2277 del 2022 y armonizando los procesos al respecto que requieran para su gestión entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


Parágrafo. En ningún caso aplicará para terceros no responsables quienes tengan obligaciones de compensación ambiental.


Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional para que de cumplimiento a esta Ley en el marco de las competencias establecidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.


Artículo 13. Vigencias y Derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,


JULIA MIRANDA
 Representante a la Cámara


ANGÉLICA LOZANO
 Senadora de la República


ANDRÉS CANCEMANCE
 Representante a la Cámara


ISABEL ZULETA
 Senadora de la República

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN – PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DOCTOR
ALEXANDER LOPEZ MAYA
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES


Referencia: FE DE ERRATAS al informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara “por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, publicada en la gaceta 710 de 2023


Los suscritos conciliadores de Senado y Cámara de Representantes, nos permitimos radicar Fe de Erratas al artículo 1 del informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara “por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, publicada en la gaceta 710 de 2023. En el siguiente sentido: En el cuadro comparativo en el artículo 1 se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Sin embargo, durante la construcción del texto final para someter a conciliación se dejó como texto del artículo 1 el título del Proyecto de Ley, lo cual generó una equivocación al respecto.


De acuerdo con lo anterior, el texto conciliado para el artículo 1 del Proyecto de Ley es el siguiente:


Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna.

Atentamente,


JULIA MIRANDA
 Representante a la Cámara


ANGÉLICA LOZANO
 Senadora de la República


ANDRÉS CANCEMANCE
 Representante a la Cámara


ISABEL ZULETA
 Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara, por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Muchas gracias señor Presidente. Se trata de la semana Santa de Sabanalarga Atlántico, la tierra de mis mayores, de mi padre, de mis abuelos paternos que ha sido conciliada en Senado y Cámara y, por eso, quiero comenzar agradeciendo a los conciliadores Antonio Zabarain en el Senado y Alfredo Ape Cuello en la Cámara. Esta Semana Santa se declaró ya patrimonio cultural del departamento del Atlántico en el 2007 y ahora se está declarando Patrimonio Nacional inmaterial. Esta Semana Santa que concita muchos feligreses que acuden año tras año, realmente los sabalargueros profesan una gran fe y eso lo demuestran en unas hermosas semanas Santas, entre ellos, unas procesiones que realmente son muy cercanas a nuestro señor Jesucristo y estas procesiones, pues le da brillo a la semana Santa,

incluso, se ha llegado a decir que es la semana Santa más bella del Caribe colombiano o está en ese grupo y esta tradición católica de Sabanalarga, terminar diciendo, se remonta al siglo XVIII. De manera que, le pediría a la plenaria del Senado darle la aprobación unánime a la semana Santa de Sabanalarga para que sea declarada patrimonio Nacional inmaterial. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Gracias a usted senador Cepeda. Señor Secretario, por favor dé lectura al informe de ponencia positiva de la conciliación sustentada por el Senador Efraín Cepeda.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 73

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara

por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia Laserna Paloma Susana

Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado, 406 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá D.C., 15 de junio 2023</p> <p>Presidente ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senado de la República Ciudad</p> <p>Presidente DAVID RACERO MAYORCA Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de conciliación - Proyecto de Ley N° 111 de 2021 Senado / 406 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se decreta Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico".</p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 Superior y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 111 de 2021 Senado / 406 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico", proyecto que ha surtido su trámite y fue aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 24 de noviembre de 2021 y en Sesión Plenaria de Cámara de Representantes del 27 de marzo de 2023.</p>	<p>Para efectos de conciliar el texto y presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. Una vez analizados los textos definitivos, se decide acoger el texto que se expone a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th>TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Por medio de la cual se decreta Patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio De Sabanalarga en el Departamento de Atlántico"</td> <td>"Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico"</td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1°. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico</td> <td>Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.</td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política</td> <td>Artículo 2°. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de</td> <td>Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de</td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO	"Por medio de la cual se decreta Patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio De Sabanalarga en el Departamento de Atlántico"	"Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico"	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	Artículo 1°. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico	Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política	Artículo 2°. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES			
TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO																	
"Por medio de la cual se decreta Patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio De Sabanalarga en el Departamento de Atlántico"	"Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico"	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																	
Artículo 1°. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico	Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																	
Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política	Artículo 2°. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																	
Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																	
<table border="1"> <tr> <td>cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones para tal fin.</td> <td>cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Parágrafo: El Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga.</td> <td>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de</td> <td>Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo</td> <td>TEXTOS IGUALES</td> </tr> </table>	cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones para tal fin.	cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.		Parágrafo: El Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga.	Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019		Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de	Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo	TEXTOS IGUALES	<table border="1"> <tr> <td>la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</td> <td>como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</td> <td>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley</td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</td> <td>TEXTOS IGUALES</td> </tr> </table>	la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.	como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008		Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	TEXTOS IGUALES
cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones para tal fin.	cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.																		
Parágrafo: El Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga.	Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019																		
Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de	Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo	TEXTOS IGUALES																	
la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.	como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008																		
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES																	
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	TEXTOS IGUALES																	

<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 111 de 2021 SENADO - 406 DE 2021 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.</p> <p>Artículo 2°. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de</p>	<p>acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 406 de 2021 Cámara / 111 de 2021 Senado "Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100%;"/> <p>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA Honorable Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100%;"/> <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Honorable Representante a la Cámara</p> </div> </div>
---	--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Presidente, muchas gracias. Muy buenas tardes para todos. El texto acogido, luego de la designación por parte de la Mesa Directiva como conciliador, fue el texto aprobado en esta plenaria de Senado, luego de haberse hecho un estudio y considerando que la madurez y la redacción del proyecto con la que se terminó el informe de ponencia del cuarto debate de aquí en Senado recoge no solo las inquietudes de las audiencias públicas, las inquietudes de la institucionalidad, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sino de las de cada uno de los Senadores y Representantes intervinientes.

Por esto, Presidente, dejamos el informe de ponencia acogiendo el 100% del texto aprobado en

el Senado de la República y dejando garantía que se mantiene el uso de animales para la detección de explosivos, para la verificación e inspección, para el uso y control de eventos de asistencia masiva como conciertos, partidos y festivales, para la erradicación de cultivos ilícitos, para el transporte y movilización de personal uniformado. Presidente, en esos términos queda rendido el informe y le pedimos a la plenaria que acompañe con su voto favorable.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación sustentada por el Senador.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 72

Por el No: 01

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara

por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio Cesar
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marín Lozano José Alfredo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

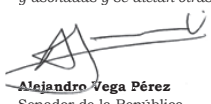
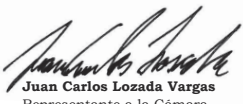
Valencia Laserna Paloma Susana
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá D.C, 14 de junio de 2023</p> <p>Honorable Senador: ALEXANDER LÓPEZ MAYA Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes</p> <p>ASUNTO: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 134 DE 2022 SENADO – 260 DE 2021 CÁMARA <i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Honorables Presidentes:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por las mesas directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del Proyecto de Ley 134 de 2022 Senado – 260 de 2021 Cámara <i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”</i>, nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto en mención.</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE CONCILIACIÓN</p> <p>De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5a de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de la referencia. Después de analizar detalladamente el contenido de ambos textos, concluimos que debe acogerse el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>A continuación, procedemos a elaborar un cuadro de correspondencia temática, toda vez que los cambios efectuados al proyecto en el transcurso modificaron la numeración y el contenido de varios artículos, esto en aras de facilitar su análisis y comprensión por parte de los miembros de ambas Corporaciones.</p>	<p style="text-align: center;">A. CUADRO COMPARATIVO ENTRE TEXTOS APROBADOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 363 1036 432">Texto aprobado en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1042 363 1248 432">Texto aprobado en segundo debate en plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1255 363 1453 432">Observaciones¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 432 1036 613"> <p>Título</p> <p><i>Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.</i></p> </td> <td data-bbox="1042 432 1248 613"> <p>Título</p> <p><i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</i></p> </td> <td data-bbox="1255 432 1453 613"> <p>Se acoge el texto de Senado</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 613 1036 878"> <p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p> </td> <td data-bbox="1042 613 1248 878"> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p> </td> <td data-bbox="1255 613 1453 878"> <p>Se acoge el texto de Senado</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 878 1036 1205"> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 5. La libertad y la autorregulación. </td> <td data-bbox="1042 878 1248 1205"> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. </td> <td data-bbox="1255 878 1453 1205"> <p>Se acoge el texto de Senado</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>¹ Para consultar unidad temática respecto de los artículos, ver Tabla A: Correspondencia Temática</p>	Texto aprobado en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes	Texto aprobado en segundo debate en plenaria del Senado de la República	Observaciones ¹	<p>Título</p> <p><i>Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Título</p> <p><i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 5. La libertad y la autorregulación. 	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
Texto aprobado en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes	Texto aprobado en segundo debate en plenaria del Senado de la República	Observaciones ¹											
<p>Título</p> <p><i>Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Título</p> <p><i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>											
<p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>											
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 5. La libertad y la autorregulación. 	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p> <p>Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 	<p>Se acoge el texto de Senado</p>											
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 1411 375 2320"> <ol style="list-style-type: none"> 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. <p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098</p> </td> <td data-bbox="381 1411 587 2320"> <ol style="list-style-type: none"> 5. La libertad y la autorregulación. 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. </td> <td data-bbox="594 1411 792 2320"></td> </tr> </table>	<ol style="list-style-type: none"> 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. <p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. La libertad y la autorregulación. 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. 		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1411 1036 1548"> <p>de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="1042 1411 1248 1548"> <p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="1255 1411 1453 1548"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1558 1036 2320"> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de </td> <td data-bbox="1042 1558 1248 2320"> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de </td> <td data-bbox="1255 1558 1453 2320"> <p>Se acoge el texto de Senado</p> </td> </tr> </table>	<p>de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p>		<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de 	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de 	<p>Se acoge el texto de Senado</p>			
<ol style="list-style-type: none"> 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. <p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. La libertad y la autorregulación. 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes. 10. La solidaridad. 11. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 12. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 13. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. 												
<p>de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.</p>												
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de 	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano. 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia. 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de 	<p>Se acoge el texto de Senado</p>											

<p>desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.</p> <p>6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.</p> <p>7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.</p> <p>8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.</p> <p>9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.</p> <p>10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.</p> <p>11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.</p> <p>12. Respetar el ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional,</p>	<p>desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.</p> <p>6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.</p> <p>7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.</p> <p>8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.</p> <p>9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.</p> <p>10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.</p> <p>11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.</p> <p>12. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.</p> <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional,</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.</p> <p>El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:</p> <p>1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.</p> <p>2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.</p> <p>3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.</p> <p>4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.</p> <p>5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.</p>	<p>empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.</p> <p>El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:</p> <p>1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.</p> <p>2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.</p> <p>3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.</p> <p>4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Parágrafo 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional solo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.</p> <p>En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Policía Nacional, solo podrán desempeñar funciones de vigilancia, rescate, búsqueda, registro o de movilización de los uniformados, siempre y cuando no existan alteraciones de orden público que puedan poner en riesgo su vida integridad o salud. Está prohibido el uso de animales para controlar el orden público en escenarios que impliquen el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio, su libertad personal o la de animales que se encuentren en situación similar.</p> <p>Parágrafo 3°. El personal uniformado de la Policía</p>	<p>emergencia o calamidad pública.</p> <p>5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.</p> <p>Parágrafo 1. El personal uniformado de la Policía Nacional solo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.</p> <p>En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Fuerza Pública, solo podrán desempeñar funciones de vigilancia, actividades preventivas y de control en eventos de asistencia masiva, rescate, búsqueda, registro, detección de explosivos, erradicación de cultivos ilícitos o de movilización de los uniformados. Está prohibido el uso de animales para dispersar manifestaciones, motines y asonadas por parte de la Fuerza Pública.</p> <p>Parágrafo 2: Durante eventos de manifestaciones,</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 167. Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y</p>	<p>motines y asonadas se podrán utilizar animales para actividades que requieran de una verificación o inspección, con el fin de evitar afectaciones o alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Parágrafo 3. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio, su libertad personal o la de animales que se encuentren en situación similar.</p> <p>Parágrafo 4. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 1801 de 2016 así:</p> <p>Artículo 167. Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona.</p> <p>Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico. En ningún caso se podrán usar, emplear animales para funciones distintas a las de registro o para la movilización de los uniformados, siempre y cuando no existan alteraciones de orden público que puedan poner en riesgo su vida, integridad o salud.</p>	<p>superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico.</p> <p>El uso de animales como medio de apoyo de la Fuerza Pública se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dando cumplimiento a las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	
<p>Artículo Nuevo. La Policía Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, realizará un programa de bienestar, cuidado y protección animal, en el que se establezcan las medidas para garantizar la adopción y ubicación en lugares adecuados de los animales que sean retirados del cuerpo policial.</p>	<p>Artículo 6. Programas de retiro. La Fuerza Pública implementará un programa de bienestar, cuidado y protección para garantizar la adopción y ubicación en lugares adecuados de los animales que sean retirados del servicio. Este programa deberá ejecutarse de forma permanente mientras existan animales al servicio de la Fuerza Pública.</p>	Se acoge el texto de Senado
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	Se acoge el texto de Senado

<p>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En concordancia con lo anterior, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado que se presenta a continuación al Proyecto de Ley 134 de 2022 Senado – 260 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</p>	
 <p>Alejandro Vega Pérez Senador de la República Conciliador</p>  <p>Juan Carlos Lozada Vargas Representante a la Cámara Conciliador</p>	
<p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 134 DE 2022 SENADO - 260 DE 2021C</p> <p>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta:</p>	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.</p>	
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, así:</p>	
<p>Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 	
<p>encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente. 6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas. 7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas. 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia. 9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia. 10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia. 11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario. 12. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario. 	
<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016 así:</p>	
<p>Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.</p> <p>El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas. 2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia. 3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave. 	

4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.

5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

Parágrafo 1. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.

En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Fuerza Pública, solo podrán desempeñar funciones de vigilancia, actividades preventivas y de control en eventos de asistencia masiva, rescate, búsqueda, registro, detección de explosivos, erradicación de cultivos ilícitos o de movilización de los uniformados. Está prohibido el uso de animales para dispersar manifestaciones, motines y asonadas por parte de la Fuerza Pública.

Parágrafo 2: Durante eventos de manifestaciones, motines y asonadas se podrán utilizar animales para actividades que requieran de una verificación o inspección, con el fin de evitar afectaciones o alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana.

Parágrafo 3. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio, su libertad personal o la de animales que se encuentren en situación similar.

Parágrafo 4. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 1801 de 2016 así:

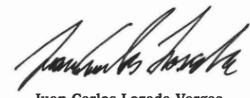
Artículo 167. Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico.

El uso de animales como medio de apoyo de la Fuerza Pública se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dando cumplimiento a las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 6. Programas de retiro. La Fuerza Pública implementará un programa de bienestar, cuidado y protección para garantizar la adopción y ubicación en lugares adecuados de los animales que sean retirados del servicio. Este programa deberá ejecutarse de forma permanente mientras existan animales al servicio de la Fuerza Pública.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Alejandro Vega Pérez
Senador de la República
Conciliador


Juan Carlos Lozada Vargas
Representante a la Cámara
Conciliador

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Presidente, en el parqueadero del edificio nuevo del Congreso hay un lío siempre y es que, hay unos carros viejos ahí parqueados, antiguos y carros que no son del Congreso y, por esa razón, los Congresistas muchas veces no encuentran espacio. Hay unos Congresistas que dejaron los vehículos afuera y en estos momentos llegó el tránsito y le está haciendo comparendo a todas las camionetas que están en la parte de afuera del Congreso. Entonces, pues, a mí sí me gustaría llamar la atención de la directora Administrativa para que saquen esos carros viejos y no le hagan comparendo, pues, a los Congresistas porque si no hay cupos adentro dónde dejan, entonces, los vehículos. Le están haciendo comparendos a todas las camionetas que están parqueadas en la parte dentro entre el edificio nuevo y el Capitolio, pero afuera del parqueadero.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Bueno, muchas gracias por la información Senador Jota Pe procedemos inmediatamente

a actuar, bueno ya el día de mañana el señor Secretario nos va a apoyar y orientar para tomar la mejor decisión, creo, inclusive, hay muchos de esos carros allá que están varados, ya para darles de baja tengo entendido, si por obsoletos, para darle de baja, entonces, el secretario nos va a orientar, nos va a entregar un informe y tomaremos una decisión al respecto. Pero, también, vamos a tener un diálogo con la Alcaldía, si eso es de la Alcaldía o es de ¿la policía de tránsito?, de la policía de tránsito, entonces, hablaremos para que, pues, no se tome, bueno se revise el tema desde el punto de vista legal, también, a ver en qué podemos ayudar desde la mesa Directiva del Senado. Muchas gracias senador Jota Pe continuemos, entonces, con el siguiente punto del orden del día señor secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidente. Presidente la Comisión definió mantener el texto que aprobamos la semana pasada en la plenaria del Senado por las mejoras que se lograron hacer y, por eso, le pido que no solo el texto, sino el título quedó como se aprobó la semana pasada en esta plenaria, le pido por favor lo ponga a consideración de la plenaria no solo el texto, sino el título del proyecto para que pase a ser ley de la República, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 86

TOTAL: 86 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara

por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amin Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda




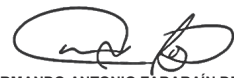
Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Maria
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina Del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina
 19. VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá, DC, junio 14 de 2023</p> <p>Doctor, ALEXANDER LÓPEZ MAYA Presidente del Senado de la República</p> <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes República de Colombia</p> <p>Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetados Presidentes;</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las mesas directivas del Honorable Senado de la Republica y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del Proyecto de Ley 288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones". Nos permitimos rendir el presente INFORME DE CONCILIACIÓN del proyecto de la referencia.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE Representante a la Cámara </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE CONCILIACIÓN</p> <p>De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.</p> <p>Para ello, procedimos a realizar un juicioso estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, encontrando discrepancias en los dos textos. Por lo anterior, hemos convenido mantener el texto aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, así como el título aprobado por esta, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido del mismo, resaltando la participación de todos los partidos políticos, acogiendo las recomendaciones que durante las sesiones plenarias tuvieron origen.</p> <p>En los anteriores términos, los miembros de la presente Comisión Accidental, rendimos informe de conciliación del Proyecto de Ley 288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">CONCILIADORES</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE Representante a la Cámara </div> </div>
---	--

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA</p> <p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 110 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA – PCCC, SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO</p> <p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY 288 DE 2021 SENADO – 110 DE 2021 CÁMARA: POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la</p>	<p>"política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia".</p> <p>Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas podrán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p>	<p>"política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia".</p> <p>Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del</p>	<p>turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá actualizar la delimitación del área reconocida como Patrimonio Cultural y el área de influencia del paisaje Cultural Cafetero de acuerdo con atributos acordados por los equipos departamentales del PCCC, con el fin de incluir zonas cafeteras nuevas que cumplan con estos criterios.</p> <p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.</p> <p>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación</p>

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2021 SENADO – 110 DE 2021 CÁMARA: “POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República

Decreta

ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.

ARTÍCULO 2º. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”.

Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.

Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.

ARTÍCULO 3º. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el

Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas **deberán** ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

ARTÍCULO 4º. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

ARTÍCULO 5º. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.


ARTÍCULO 6º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.

ARTÍCULO 7º. El Gobierno Nacional dentro de los **doce meses posteriores** a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas

áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación


JUAN SAMY MØRHEG MARÚN
Senador de la República


ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de conciliación.

Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar; se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadia Georgette Blé Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadia Georgette Blé Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blé Scaff:

Gracias Presidente. Buenas noches para todos. El equipo de conciliadores hemos decidido aprobar el texto que fue aprobado por la plenaria del Senado el pasado 14 junio que mantiene el espíritu del texto, también, aprobado en Cámara, señor Presidente, esa es nuestra conciliación. Esta es la iniciativa que, como bien lo señaló el Secretario, busca definir ese Código para la profesión de desarrollo familiar, todas sus normas éticas y las facultades que va a tener,

por lo tanto, el Colegio Nacional de Profesionales. Gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Gracias usted Senadora, señor Secretario de lectura al informe de conciliación que ha presentado la Senadora Nadia.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 83

TOTAL: 83 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara

por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide El Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Maria
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina
 19.VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá, D.C., 15 junio de 2023.</p> <p>Honorables Congresistas, ALEXANDER LOPEZ MAYA. Presidente Senado de la República</p> <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN LEY PROYECTO DE LEY NO. 161/2022 SENADO, 071/2021 CÁMARA. "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."</p> <p>Respetados presidentes,</p> <p>De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, la Senadora y el Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas cámaras.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados, una vez analizados, decidimos en su mayoría acoger el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República que mantiene el espíritu del texto aprobado en Cámara de Representantes y realiza aportes significativos, tal como se manifiesta en el siguiente comparativo.</p> <table border="1" data-bbox="175 2158 792 2269"> <tr> <td>Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le</td> <td>Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le</td> <td>SIN DISCREPANCIAS</td> </tr> </table>	Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le	Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le	SIN DISCREPANCIAS	<table border="1" data-bbox="824 1378 1458 2318"> <tr> <td>otorgan facultades al Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.</td> <td>otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.</td> <td>Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.</td> <td>SIN DISCREPANCIAS</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a) Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b) Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c) Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d) Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y</td> <td>Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a. Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b. Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c. Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d. Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y la</td> <td>SE ACOGE TEXTO DE SENADO Salvo el literal K en que se integran los textos aprobados así: k. No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a las familias y a sus integrantes en su multiplicidad. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria por razones de sexo, identidad y</td> </tr> </table>	otorgan facultades al Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.	otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."		Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.	Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.	SIN DISCREPANCIAS	Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a) Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b) Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c) Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d) Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y	Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a. Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b. Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c. Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d. Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y la	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Salvo el literal K en que se integran los textos aprobados así: k. No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a las familias y a sus integrantes en su multiplicidad . No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria por razones de sexo , identidad y
Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le	Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le	SIN DISCREPANCIAS											
otorgan facultades al Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.	otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."												
Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.	Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.	SIN DISCREPANCIAS											
Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a) Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b) Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c) Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d) Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y	Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios: a. Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b. Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c. Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d. Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y la	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Salvo el literal K en que se integran los textos aprobados así: k. No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a las familias y a sus integrantes en su multiplicidad . No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria por razones de sexo , identidad y											

<p>la no discriminación por razones de edad, sexo, condición económica, raza, orientación sexual, religiosa o cualquier otra de las personas que conforman los grupos familiares;</p> <p>e) Responsabilidad: Está relacionada con rendir cuentas tanto del actuar propio como profesional en la familia, con las familias, con la sociedad y con la institución donde desempeñe su profesión;</p> <p>f) Autonomía: Este principio le permitirá al profesional en Desarrollo Familiar tomar decisiones autónomas, y a su vez respetar la autonomía familiar, y actuar con responsabilidad, de acuerdo al contexto y a las condiciones de dignidad humana y socioculturales que lo rodean con miras a dar un análisis profesional y real;</p> <p>g) Confidencialidad: Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas y los grupos familiares en el desarrollo de su trabajo. Dicha información solo será revelada con el consentimiento expreso de la persona o del familiar. Se hará excepción en situaciones en donde se observe vulneración de derechos humanos, a los sujetos de protección especial constitucional o situaciones de violencia o abuso que coloquen en peligro la vida de un ser humano;</p> <p>h) Veracidad: Este principio está relacionado con las exigencias para contribuir a la verdad en todas las actuaciones del profesional. Así pues, es la necesidad de la verdad en las ideas, en las palabras, en las actitudes, en las actuaciones y en los hechos de la vida;</p> <p>i) Libertad Religiosa: Se garantizará la libertad religiosa que profese la familia sin menoscabo de sus creencias, por parte del profesional en desarrollo familiar;</p>	<p>no discriminación por razones de edad, sexo, condición económica, raza, orientación sexual, religiosa o cualquier otra de las personas que conforman los grupos familiares;</p> <p>e. Responsabilidad: Está relacionada con rendir cuentas tanto del actuar propio como profesional en la familia, con las familias, con la sociedad y con la institución donde desempeñe su profesión;</p> <p>f. Autonomía: Este principio le permitirá al profesional en Desarrollo Familiar tomar decisiones autónomas, y a su vez respetar la autonomía familiar, y actuar con responsabilidad, de acuerdo al contexto y a las condiciones de dignidad humana y socioculturales que lo rodean con miras a dar un análisis profesional y real;</p> <p>g. Confidencialidad: Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas y los grupos familiares en el desarrollo de su trabajo. Dicha información solo será revelada con el consentimiento expreso de la persona o del familiar. Se hará excepción en situaciones en donde se observe vulneración de derechos humanos, a los sujetos de protección especial constitucional o situaciones de violencia o abuso que coloquen en peligro la vida de un ser humano;</p> <p>h. Veracidad: Este principio está relacionado con las exigencias para contribuir a la verdad en todas las actuaciones del profesional. Así pues, es la necesidad de la verdad en las ideas, en las palabras, en las actitudes, en las actuaciones y en los hechos de la vida;</p> <p>i. Libertad Religiosa: Se garantizará la libertad religiosa que profese la familia sin menoscabo de sus creencias, por parte del profesional en desarrollo familiar;</p>	<p>expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.</p>	<p>j) Objeción de Conciencia: En virtud de este principio, el Profesional en Desarrollo Familiar podrá negarse a realizar acciones que vayan en contra de sus convicciones religiosas, éticas, sociales y filosóficas;</p> <p>k) No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán todas las formas de familia y a sus integrantes en su diversidad y pluralismo. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en la orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.</p> <p>Artículo 3°. En el marco de la presente ley se reconoce la calidad de profesional en desarrollo familiar a quien haya obtenido u obtenga el título de profesional en desarrollo familiar expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o aquellas autorizadas para ofrecer programas académicos de educación superior. Así también, a quien haya obtenido u obtenga en otros países el título equivalente a Profesional en Desarrollo Familiar, otorgado por instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por la autoridad competente en el país de origen y/o que cuente con la convalidación del título obtenido por las autoridades competentes en los casos previstos en la ley y normas concordantes.</p>	<p>j. Objeción de Conciencia: En virtud de este principio, el Profesional en Desarrollo Familiar podrá negarse a realizar acciones que vayan en contra de sus convicciones religiosas, éticas, sociales y filosóficas;</p> <p>k. No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a las familias y a sus integrantes en su <u>multiplicidad</u>. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria por <u>razones de sexo, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.</u></p> <p>Artículo 3°. En el marco de la presente ley se reconoce la calidad de profesional en desarrollo familiar a quien haya obtenido u obtenga el título de profesional en desarrollo familiar expedido por una Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el Estado o aquellas autorizadas para ofrecer programas académicos de educación superior. Así también, a quien haya obtenido u obtenga en otros países el título equivalente a Profesional en Desarrollo Familiar, otorgado por instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por la autoridad competente en el país de origen y/o que cuente con la convalidación del título obtenido por las autoridades competentes en los casos previstos en la ley y normas concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Además de los requisitos académicos exigidos por el Estado, se requiere prestar seis (6) meses de servicio en las entidades que el Gobierno designe.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. No serán válidos para el ejercicio los títulos expedidos por</u></p>	<p>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN SENADO</p>		
<p>Artículo 4°. Ejercicio de la profesión. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión en Desarrollo Familiar, las actividades desarrolladas en materia de:</p> <p>a. Atención y procura del bienestar de las familias con miras a desarrollar un trabajo profesional y ético para el fortalecimiento del núcleo fundamental de la sociedad;</p> <p>b. Asesoramiento profesional y riguroso sobre seguimiento y fortalecimiento de la vida familiar que respondan a los intereses y expectativas de las familias, que promuevan el mejoramiento de la calidad, manejo apropiado de los conflictos, solución de situaciones adversas y el desarrollo familiar;</p> <p>c. Participación profesional en el marco de las políticas públicas dirigidas a las familias y de sus integrantes;</p> <p>d. Participación en programas y proyectos de orientación y fortalecimiento familiar en las diferentes instituciones en todos los niveles de formación, del Sistema Nacional de Bienestar familiar, de Justicia y de organizaciones privadas;</p> <p>e. Podrán brindar orientación y asesoría a las familias en el marco de Ley 1361 de 2009, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento;</p> <p>f. Podrán emitir dictámenes, informes, resultados y peritajes en asuntos de familia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p> <p>g. Podrán participar en la formación de profesionales en Desarrollo familiar y áreas afines; Docencia en programas de</p>	<p><u>correspondencia, ni los simplemente honoríficos.</u></p> <p>Artículo 4°. Ejercicio de la profesión. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión en Desarrollo Familiar, las actividades desarrolladas en materia de:</p> <p>a. Atención y procura del bienestar de las familias con miras a desarrollar un trabajo profesional y ético para el fortalecimiento del núcleo fundamental de la sociedad;</p> <p>b. Asesoramiento profesional y riguroso sobre seguimiento y fortalecimiento de la vida familiar que respondan a los intereses y expectativas de las familias, que promuevan el mejoramiento de la calidad, manejo apropiado de los conflictos, solución de situaciones adversas y el desarrollo familiar;</p> <p>c. Participación profesional en el marco de las políticas públicas dirigidas a las familias y de sus integrantes;</p> <p>d. Participación en programas y proyectos de orientación y fortalecimiento familiar en las diferentes instituciones en todos los niveles de formación, del Sistema Nacional de Bienestar familiar, de Justicia y de organizaciones privadas;</p> <p>e. Podrán brindar orientación y asesoría a las familias en el marco de Ley 1361 de 2009, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento;</p> <p>f. Podrán emitir dictámenes, informes, resultados y peritajes en asuntos de familia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p> <p>g. Podrán participar en la formación de profesionales en Desarrollo familiar y áreas afines; Docencia en programas de Desarrollo</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Desarrollo familiar y en áreas afines y en el diseño de programas de capacitación y educación no formal en familia y desarrollo familiar;</p> <p>h. Las demás actividades profesionales que se deriven de las anteriores y que tengan relación con el campo de acción del profesional en Desarrollo familiar.</p> <p>Artículo 5°. Los profesionales en Desarrollo Familiar podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión, tanto en organizaciones públicas como privadas.</p> <p>Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión en desarrollo familiar. Para ejercer la profesión de desarrollo familiar se requiere acreditar formación académica mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtener la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Artículo 7°. De la Tarjeta Profesional. Solo podrán obtener la tarjeta profesional en desarrollo familiar, ejercer la profesión y usar el respectivo título profesional dentro del territorio colombiano, quienes hayan obtenido título de profesional en desarrollo familiar conforme al art 3 de la presente ley.</p>	<p>familiar y en áreas afines y en el diseño de programas de capacitación y educación no formal en familia y desarrollo familiar;</p> <p>h. Las demás actividades profesionales que se deriven de las anteriores y que tengan relación con el campo de acción del profesional en Desarrollo familiar.</p> <p>Artículo 5°. Los profesionales en Desarrollo Familiar podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión, <u>tanto en la actividad pública como privada. Este ejercicio profesional, se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.</u></p> <p>Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión en desarrollo familiar. Para ejercer la profesión de desarrollo familiar se requiere acreditar formación académica mediante la presentación del título respectivo, <u>prestar seis (6) meses de servicio en las entidades que el Gobierno designe, sea en el contexto urbano o rural, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtener la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</u></p> <p><u>Parágrafo: Para la acreditación del requisito de tarjeta profesional, los profesionales contarán con el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para dar cumplimiento a lo dispuesto.</u></p> <p>SE ELIMINA</p> <p>Toda vez que resulta redundante en virtud de lo expuesto en el artículo 6° y siguiente.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO.</p>	<p>SE ACOGE LA ELIMINACION DE SENADO</p>

<p>Artículo 8°. Requisitos para la expedición de la tarjeta profesional. Para ser matriculado y obtener la tarjeta profesional, el interesado deberá aportar copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título de profesional en desarrollo familiar y copia del documento de identidad.</p> <p>Una vez verificados los requisitos, el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos para la expedición del documento.</p> <p>El trámite de expedición de la tarjeta profesional, así como la renovación de la misma y cualquier otro trámite relacionado, serán gratuitos de forma permanente para efectos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de ser matriculados y expedir la respectiva tarjeta profesional, el diploma o acta de grado deberán estar registrados de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de la expedición de la tarjeta profesional, se debe privilegiar la virtualidad, con el fin de que dicho trámite se rija por el principio de eficiencia. Este trámite no podrá exceder más de ocho (8) días hábiles</p> <p>Artículo 9°. Posesión en cargos y suscripción de contratos. Para poder tomar posesión de un cargo público, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional en desarrollo familiar, se debe exigir la presentación de la tarjeta profesional vigente.</p>	<p>Artículo 7°. Requisitos para la expedición de la tarjeta profesional. Para ser matriculado y obtener la tarjeta profesional, el interesado deberá aportar copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título de profesional en desarrollo familiar, <u>copia de certificación de prestación de servicio</u> y copia del documento de identidad.</p> <p>Una vez verificados los requisitos, el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos para la expedición del documento.</p> <p>El trámite de expedición de la tarjeta profesional, así como la renovación de la misma y cualquier otro trámite relacionado, serán gratuitos de forma permanente para efectos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de ser matriculados y expedir la respectiva tarjeta profesional, el diploma o acta de grado deberán estar registrados de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de la expedición de la tarjeta profesional, se debe privilegiar la virtualidad, con el fin de que dicho trámite se rija por el principio de eficiencia. Este trámite no podrá exceder más de ocho (8) días hábiles</p> <p>Artículo 8°. Posesión en cargos y suscripción de contratos. Para poder tomar posesión de un cargo público, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional en desarrollo familiar, se debe exigir la presentación de la tarjeta profesional vigente.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO.</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>	<p>Artículo 10°. Derechos del profesional en desarrollo familiar. El profesional en desarrollo familiar tiene los siguientes derechos:</p> <p>a. Ser respetado y reconocido como profesional social;</p> <p>b. Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la ley;</p> <p>c. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;</p> <p>d. Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión;</p> <p>e. Ejercer su derecho de objeción de conciencia;</p> <p>f. Además, todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión.</p> <p>Artículo 11. Deberes y obligaciones del profesional en desarrollo familiar. Son deberes y obligaciones del profesional en Desarrollo familiar:</p> <p>a. guardar completa reserva sobre la situación o problemáticas de las familias que acompañe o intervenga, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales vigentes;</p> <p>b. Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción, asesoría o acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se le comunicare en razón de su actividad profesional;</p> <p>c. Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del profesional en desarrollo familiar;</p>	<p>Artículo 9°. Derechos del profesional en desarrollo familiar. El profesional en desarrollo familiar tiene los siguientes derechos:</p> <p>a. Ser respetado y reconocido como profesional social;</p> <p>b. Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la ley;</p> <p>c. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;</p> <p>d. Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión;</p> <p>e. Ejercer su derecho de objeción de conciencia;</p> <p>f. Además, todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión.</p> <p>Artículo 10°. Deberes y obligaciones del profesional en desarrollo familiar. Son deberes y obligaciones del profesional en Desarrollo familiar:</p> <p>a. Guardar completa reserva sobre la situación o problemáticas de las familias que acompañe o intervenga, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales vigentes;</p> <p>b. Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción, asesoría o acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se le comunicare en razón de su actividad profesional;</p> <p>c. Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del profesional en desarrollo familiar;</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>
<p>d. Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de la profesión y el respeto por los derechos humanos;</p> <p>e. Proteger a las familias y personas sujetos de investigación y/o intervención, en todo lo relacionado a la protección de sus derechos, su bienestar y en especial entendiendo la importancia del consentimiento informado y abstenerse de utilizar el engaño, la omisión, la investigación encubierta, el daño físico, la falsificación de datos y registros y la coerción y el poder para obtener información de las familias;</p> <p>f. Abstenerse de prestar su título para que otro la utilice en beneficio propio; g. Ser ético y responsable en la emisión de informes de seguimiento de sus intervenciones acorde a sus competencias profesionales (Peritajes, descripciones familiares y otros afines). Este documento deberá ir con fecha, lugar y firma del profesional responsable;</p> <p>h. Las intervenciones del profesional en Desarrollo Familiar están acorde a sus competencias profesionales, referidas a la promoción, prevención y orientación con familias;</p> <p>i. Respetar y reconocer todas las formas de familia y a sus integrantes en su diversidad y pluralismo.</p> <p>Artículo 12. De las prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan el desarrollo familiar; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:</p> <p>a. Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional publicando información falsa, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño;</p> <p>b. Revelar el secreto profesional sin perjuicio de las restantes</p>	<p>d. Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de la profesión y el respeto por los derechos humanos;</p> <p>e. Proteger a las familias y personas sujetos de investigación y/o intervención, en todo lo relacionado a la protección de sus derechos, su bienestar y en especial entendiendo la importancia del consentimiento informado y abstenerse de utilizar el engaño, la omisión, la investigación encubierta, el daño físico, la falsificación de datos y registros y la coerción y el poder para obtener información de las familias;</p> <p>f. Abstenerse de prestar su título para que otro lo utilice en beneficio propio;</p> <p>g. Ser ético y responsable en la emisión de informes de seguimiento de sus intervenciones acorde a sus competencias profesionales (Peritajes, descripciones familiares y otros afines). Este documento deberá ir con fecha, lugar y firma del profesional responsable;</p> <p>h. Las intervenciones del profesional en Desarrollo Familiar están acorde a sus competencias profesionales, referidas a la promoción, prevención y orientación con familias;</p> <p>i. Respetar y reconocer todas las formas de familia y a sus integrantes en su <u>multiplicidad</u> y pluralismo</p> <p>Artículo 11°. De las prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan el desarrollo familiar; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:</p> <p>a. Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional publicando información falsa, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño;</p> <p>b. Revelar el secreto profesional sin perjuicio de las restantes</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p> <p>Salvo el literal L que integra los textos aprobados así: Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera</p>	<p>disposiciones que al respecto contiene la presente ley y la normatividad legal vigente en Colombia sobre la materia;</p> <p>c. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional;</p> <p>d. Ejecutar actos de violencia, injuria o calumnia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo;</p> <p>e. Proporcionar datos, información o documentos falsos que tenga incidencia en las actividades que realiza;</p> <p>f. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión en Desarrollo Familiar;</p> <p>g. Incumplir los deberes y abusar de los derechos contenidos en el presente código;</p> <p>h. Incumplir o retardar de manera reiterada e injustificada las actividades profesionales que le han sido asignadas en el lugar donde ejerza su profesión;</p> <p>i. Solicitar directa o indirectamente, dadvivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios para realizar actividades que atenten contra el orden jurídico y las obligaciones contractuales que hubiere previamente adquirido;</p> <p>j. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de las actividades que realiza;</p> <p>k. Firmar documentos de intervención o asesoría individual o familiar realizadas por otros profesionales del área social;</p> <p>l. Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en la orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.</p>	<p>disposiciones que al respecto contiene la presente ley y la normatividad legal vigente en Colombia sobre la materia;</p> <p>c. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional;</p> <p>d. Ejecutar actos de violencia, injuria o calumnia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo;</p> <p>e. Proporcionar datos, información o documentos falsos que tengan incidencia en las actividades que realiza;</p> <p>f. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión en Desarrollo Familiar;</p> <p>g. Incumplir los deberes y abusar de los derechos contenidos en el presente código;</p> <p>h. Incumplir o retardar de manera reiterada e injustificada las actividades profesionales que le han sido asignadas en el lugar donde ejerza su profesión;</p> <p>i. Solicitar directa o indirectamente, dadvivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios para realizar actividades que atenten contra el orden jurídico y las obligaciones contractuales que hubiere previamente adquirido;</p> <p>j. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de las actividades que realiza;</p> <p>k. Firmar documentos de intervención o asesoría individual o familiar realizadas por otros profesionales del área social;</p> <p>l. <u>Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en el sexo, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia</u></p>	<p>arbitraria en el sexo, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.</p>

<p>Artículo 13. Son funciones del Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar:</p> <p>a. Ejercer, conforme a la ley, la inspección y vigilancia en el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar;</p> <p>b. Expedir la tarjeta profesional a los profesionales en desarrollo familiar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley,</p> <p>c. Conformar el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Ético del ejercicio profesional en desarrollo familiar de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.</p> <p>Parágrafo transitorio. Estará a cargo de ejercer estas funciones el colegio profesional actualmente inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales el 28 de febrero de 2017, con NIT 901058784 durante un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Ello con el fin de adoptar la actualización pertinente en reglamentación de su profesión de acuerdo a la presente ley. Lo anterior respetando la autonomía y libre asociación de los profesionales de desarrollo familiar decidiendo su continuidad o reestructuración</p>	<p>Artículo 12°. <u>El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales del área de Desarrollo Familiar, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es promover, defender y potenciar el ejercicio de la Profesión en Desarrollo Familiar y el estatus profesional.</u></p> <p>Serán funciones públicas del Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar:</p> <p>a. Ejercer, conforme a la ley, la inspección y vigilancia en el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar;</p> <p>b. Expedir la tarjeta profesional a los profesionales en desarrollo familiar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley,</p> <p>c. Conformar el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Ético del ejercicio profesional en desarrollo familiar de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. El Colegio Profesional legalmente constituido que a la entrada en vigencia de la presente ley tenga el mayor número de afiliados, estará habilitado para ejercer dichas funciones en el periodo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Ello con el fin de adoptar la actualización pertinente en reglamentación de su profesión, decidiendo su continuidad o reestructuración.</u></p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>	<p>Artículo 14°. Las pautas de comportamiento del profesional en desarrollo familiar que contiene este Código Deontológico y de Ética han de ser de obligatorio cumplimiento para los profesionales de este campo disciplinar. El código proporciona principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en la mayor parte de las situaciones con las cuales se enfrenta el profesional en desarrollo familiar. La práctica profesional se ajustará a los principios éticos, sociales y constitucionales prescritos en nuestro ordenamiento jurídico</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de su profesión, el profesional en desarrollo familiar ha de acatar y obedecer las disposiciones éticas y morales contenidas en el presente código para garantizar el abordaje íntegro de la familia, teniendo como principio al otro, como ser humano, poseedor de derechos y deberes que lo integran a una sociedad determinada.</p> <p>Artículo 16. El profesional en desarrollo familiar, garantizará la prestación de sus servicios con los más altos niveles de calidad. Para ello ha de reconocer y asumir la responsabilidad de sus actos, asumiendo las consecuencias de sus comportamientos en el contexto social y laboral donde practique su profesión.</p> <p>Artículo 17. Los profesionales en desarrollo familiar practicarán el respeto a la confidencialidad de las personas y familias sujetas de su labor profesional. Si por alguna circunstancia el profesional debe revelar información, esta ha de suministrarse con el consentimiento expreso de la persona afectada</p>	<p><u>Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía y libre asociación de los profesionales de desarrollo familiar.</u></p> <p>Artículo 13°. Las pautas de comportamiento del profesional en desarrollo familiar que contiene este Código Deontológico y de Ética han de ser de obligatorio cumplimiento para los profesionales de este campo disciplinar. El código proporciona principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en la mayor parte de las situaciones con las cuales se enfrenta el profesional en desarrollo familiar. La práctica profesional se ajustará a los principios éticos, sociales y constitucionales prescritos en nuestro ordenamiento jurídico</p> <p>Artículo 14°. Para el ejercicio de su profesión, el profesional en desarrollo familiar ha de acatar y obedecer las disposiciones éticas y morales contenidas en el presente código para garantizar el abordaje íntegro de la familia, teniendo como principio al otro, como ser humano, poseedor de derechos y deberes que lo integran a una sociedad determinada.</p> <p>Artículo 15°. El profesional en desarrollo familiar, garantizará la prestación de sus servicios con los más altos niveles de calidad. Para ello ha de reconocer y asumir la responsabilidad de sus actos, asumiendo las consecuencias de sus comportamientos en el contexto social y laboral donde practique su profesión.</p> <p>Artículo 16°. Los profesionales en desarrollo familiar practicarán el respeto a la confidencialidad de las personas y familias sujetas de su labor profesional. Si por alguna circunstancia el profesional debe revelar información, esta ha de suministrarse con el consentimiento</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>o del representante legal de esta</p> <p>Artículo 18. De las relaciones interpersonales con sus colegas. Los profesionales en Desarrollo Familiar establecerán relaciones basadas en el debido respeto y consideración a los profesionales de su mismo campo disciplinar y respetarán el punto de vista de otras profesiones. Lo anterior, sin demeritar las prerrogativas y las obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas están asociados</p> <p>Artículo 19. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, condición social, o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos</p> <p>Artículo 20. El profesional en sus informes escritos, deberá emitirlos con veracidad, integridad profesional, imparcialidad, objetividad y que den cuenta del respeto y la garantía de los derechos de las familias y sus integrantes; garantizando el debido proceso y hábeas data.</p>	<p>expreso de la persona afectada o del representante legal de esta.</p> <p>Artículo 17°. De las relaciones interpersonales con sus colegas. Los profesionales en Desarrollo Familiar establecerán relaciones basadas en el debido respeto y consideración a los profesionales de su mismo campo disciplinar y respetarán el punto de vista de otras profesiones. Lo anterior, sin demeritar las prerrogativas y las obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas están asociados</p> <p>Artículo 18°. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, condición social, o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos</p> <p>Artículo 19°. El profesional en sus informes escritos, deberá emitirlos con veracidad, integridad profesional, imparcialidad, objetividad y que den cuenta del respeto y la garantía de los derechos de las familias y sus integrantes; garantizando el debido proceso y hábeas data.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SE INTEGRAN LOS TEXTOS APROBADOS ASI: Artículo 18. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, condición social, moral o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 21. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional realizará su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma. Estará en conflicto de interés el profesional en desarrollo familiar que se encuentre dentro de los dos grados de consanguinidad o afinidad del solicitante de los servicios de desarrollo familiar.</p> <p>El profesional en desarrollo familiar incurso en el conflicto de interés deberá manifestar ante el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Humano las razones del conflicto de interés. Este último deberá atender la manifestación de conflicto de interés para que los potenciales receptores de los servicios de desarrollo familiar accedan a esos servicios por parte de un profesional que no esté afectado por una situación de conflicto de interés.</p> <p>Artículo 22. Creación del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Créase el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, las cuales se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán tres (3) o más departamentos o Distritos Capitales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo o las entidades que hagan sus veces, deberán determinar la cantidad y sedes de las Comisiones Regionales. El tribunal y las</p>	<p>Artículo 20°. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional realizará su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma. Estará en conflicto de interés el profesional en desarrollo familiar que se encuentre dentro de los dos grados de consanguinidad o afinidad del solicitante de los servicios de desarrollo familiar.</p> <p>El profesional en desarrollo familiar incurso en el conflicto de interés deberá manifestar ante el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Humano las razones del conflicto de interés. Este último deberá atender la manifestación de conflicto de interés para que los potenciales receptores de los servicios de desarrollo familiar accedan a esos servicios por parte de un profesional que no esté afectado por una situación de conflicto de interés.</p> <p>Artículo 21°. Creación del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Créase el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, las cuales se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán tres (3) o más departamentos o Distritos Capitales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo o las entidades que hagan sus veces, deberán determinar la cantidad y sedes de las Comisiones Regionales.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SIN DISCREPANCIAS</p> <p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO.</p>

<p>comisiones estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios y ético- profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de desarrollo familiar en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento. La sede del Tribunal la determinará el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Parágrafo. El Tribunal Nacional de Ética en desarrollo familiar tendrá cuando menos dos salas. Una sala probatoria o de instrucción y una sala de decisión.</p>	<p>El tribunal y las comisiones estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios y ético- profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de desarrollo familiar en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento. La sede del Tribunal la determinará el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Parágrafo 1°. El Tribunal Nacional de Ética en desarrollo familiar tendrá cuando menos dos salas. Una sala probatoria o de instrucción y una sala de decisión.</p> <p>Parágrafo 2°. El tribunal de ética tendrá una comisión disciplinaria integrada por 3 miembros, la cual se encargará de adelantar las acciones disciplinarias en contra de los miembros del tribunal y de las comisiones regionales, por las faltas descritas en el presente código.</p>		<p>acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. Serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>4. Tres profesionales en desarrollo familiar, con mínimo siete (7) años de experiencia profesional, elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de su cargo ante la primera autoridad político- administrativa de la ciudad de Manizales.</p> <p>Artículo 25. Las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar estarán integradas por siete (7) miembros profesionales en desarrollo familiar, de reconocida idoneidad profesional y ética, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o durante por lo menos tres (3) años haber desempeñado la cátedra universitaria en Facultades de Desarrollo Familiar legalmente reconocidas por el Estado. Elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de su cargo ante la dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, funcionarán con recursos del Colegio Nacional de</p>	<p>en desarrollo familiar. Serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>4. Tres profesionales en desarrollo familiar, con mínimo siete (7) años de experiencia profesional, elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la máxima autoridad del Colegio Nacional De Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Artículo 24°. Las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar estarán integradas por siete (7) miembros profesionales en desarrollo familiar, de reconocida idoneidad profesional y ética, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o durante por lo menos tres (3) años haber desempeñado la cátedra universitaria en Facultades de Desarrollo Familiar legalmente reconocidas por el Estado. Elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, funcionarán con recursos del Colegio Nacional de</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO.</p>
<p>Artículo 23. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológico y ético-profesionales y las comisiones regionales de ética en Desarrollo Familiar, conocerán los procesos disciplinarios y ético-profesionales en primera instancia.</p>	<p>Artículo 22°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológico y ético-profesionales y las comisiones regionales de ética en Desarrollo Familiar, conocerán los procesos disciplinarios y ético-profesionales en primera instancia</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Parágrafo 1°. Los miembros de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de su cargo ante la dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, funcionarán con recursos del Colegio Nacional de</p>	<p>Parágrafo 1°. Los miembros de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, funcionarán con recursos del Colegio Nacional de</p>	
<p>Artículo 24. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar estará integrado por siete (7) miembros de reconocida idoneidad ética y profesional, de los cuales cuatro (4) miembros serán delegados de las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Uno del Ministerio de Trabajo o sus entidades adscritas. Uno del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Dos de instituciones de educación superior con programas de formación en desarrollo familiar debidamente 	<p>Artículo 23°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar estará integrado por siete (7) miembros de reconocida idoneidad ética y profesional, de los cuales cuatro (4) miembros serán delegados de las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Uno del Ministerio de Trabajo o sus entidades adscritas. Uno del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Dos de Instituciones de Educación Superior con programas de formación 	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO.</p>			
<p>profesional en Desarrollo Familiar, mediante cuotas de afiliación, de carnetización y las que el colegio establezca</p> <p>Artículo 26. Faltas disciplinarias. El profesional en desarrollo familiar que sea investigado por presuntas faltas a la ética y al ejercicio de la profesión tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas constitucionales, con observancia del proceso ético disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solo será sancionado el profesional en Desarrollo Familiar cuando por acción u omisión, en la práctica profesional, incurra en faltas a la deontología y la ética contempladas en la presente ley. El profesional en desarrollo familiar tiene derecho a la defensa y a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado. La duda razonada se resolverá a favor del profesional inculpado. El superior no podrá agravar la sanción impuesta en primera instancia. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional salvo las excepciones previstas por la ley. Contra toda decisión de fondo de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar y del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar proceden los recursos de reposición y apelación 	<p>profesional en Desarrollo Familiar, mediante cuotas de afiliación, de carnetización y las que el colegio establezca.</p> <p>Artículo 25°. Normas rectoras del Proceso Disciplinario. El profesional en desarrollo familiar que sea investigado por presuntas faltas a la ética y al ejercicio de la profesión tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas constitucionales, con observancia del proceso ético disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solo será sancionado el profesional en Desarrollo Familiar cuando por acción u omisión, en la práctica profesional, incurra en faltas a la deontología y la ética contempladas en la presente ley. El profesional en desarrollo familiar tiene derecho a la defensa y a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado. La duda razonable se resolverá a favor del profesional inculpado. El superior no podrá agravar la sanción impuesta en primera instancia. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional salvo las excepciones previstas por la ley. Contra toda decisión de fondo de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar y del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar proceden los recursos de reposición y apelación. 	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> El ejercicio de la profesión, sin el debido título profesional. Tramitar la legalización de la matrícula profesional con la utilización de documentos falsos. Publicación de sus servicios profesionales maximizando el valor profesional con títulos falsos, estudios depsogrado ficticios y cargos no desempeñados. Firmar documentos de intervención individual y grupal, entre ellos, peritajes, dictámenes, conceptos, realizados por otros profesionales afines a la intervención psicosocial como Psicología, Trabajo Social o afines. Darle a la profesión otros usos distintos a las competencias específicas de la profesión, el profesional en Desarrollo Familiar deberá evidenciar su formación como terapeuta en una institución debidamente avalada por las autoridades del Estado (Ministerio de Educación Nacional, entre otros). Los miembros del tribunal de ética y de las comisiones regionales podrán ser disciplinados por las faltas descritas en este código, así como por aquellas conductas cometidas en el marco de sus funciones, que atenten contra el debido proceso, la imparcialidad, la independencia y las formas procedimentales que la presente ley dispone para el trámite de las faltas a la ética y al ejercicio de la profesión de los profesionales en desarrollo familiar. El tribunal de ética tendrá una comisión disciplinaria integrada por 3 miembros, la cual se encargará de adelantar las acciones disciplinarias en contra de los miembros del tribunal y de las comisiones regionales, por las faltas descritas en el presente código. Negar sus servicios profesionales por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, credo, ideología, nacionalidad, clase social, moral o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos 	<ol style="list-style-type: none"> El ejercicio de la profesión, sin el debido título profesional. Tramitar la legalización de la matrícula profesional con la utilización de documentos falsos. Publicación de sus servicios profesionales maximizando el valor profesional con títulos falsos, estudios de posgrado ficticios y cargos no desempeñados. Firmar documentos de intervención individual y grupal, entre ellos, peritajes, dictámenes, conceptos, realizados por otros profesionales afines a la intervención psicosocial como Psicología, Trabajo Social o afines. Darle a la profesión otros usos distintos a las competencias específicas de la profesión, el profesional en Desarrollo Familiar deberá evidenciar su formación como terapeuta en una institución debidamente avalada por las autoridades del Estado (Ministerio de Educación Nacional, entre otros). Negar sus servicios profesionales por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, credo, ideología, nacionalidad, clase social, moral o 	<p>Negar sus servicios profesionales por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, credo, ideología, nacionalidad, clase social, moral o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos</p>
<p>Artículo 27. Se tendrá como falta contra el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar, además de las contempladas en el código ético, las siguientes:</p>	<p>Artículo 26°. Se tendrá como falta contra el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar, además de las contempladas en el código ético, las siguientes:</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO. Salvo el numeral 6 en donde se integran los textos aprobados así:</p>			

<p>nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos</p>	<p>cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.</p> <p>Parágrafo. Los miembros del tribunal de ética y de las comisiones regionales podrán ser disciplinados por las faltas descritas en este código, así como por aquellas conductas cometidas en el marco de sus funciones, que atenten contra el debido proceso, la imparcialidad, la independencia v las formas procedimentales que la presente ley dispone para el trámite de las faltas a la ética v al ejercicio de la profesión de los profesionales en desarrollo familiar.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 28. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar: 1. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación del servicio profesional. 3. Confesión de la comisión de la falta, antes de conocer que el procedimiento disciplinario se dirige contra su persona. 4. Reparación del daño causado o la disminución de sus efectos, previo al conocimiento del proceso disciplinario que se dirige contra su persona. 5. Se abre bajo insuperable coacción ajena. 6. Se abre impulsado por miedo. 7. Se abre con error invencible</p>	<p>Artículo 27°. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar: 1. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación del servicio profesional. 3. Confesión de la comisión de la falta, antes de conocer que el procedimiento disciplinario se dirige contra su persona. 4. Reparación del daño causado o la disminución de sus efectos, previo al conocimiento del proceso disciplinario que se dirige contra su persona. 5. Se abre bajo insuperable coacción ajena. 6. Se abre impulsado por miedo insuperable. 7. Se abre con error invencible.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>hasta que se obtenga dicha identidad, sin que supere el término de prescripción.</p>	<p>sin que supere el término de prescripción.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 32. Las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, se abstendrán de abrir investigación formal o dictarán resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta deontológica o que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o existir cosa juzgada de acuerdo con la presente ley. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos el quejoso o su apoderado</p>	<p>Artículo 31°. Las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, se abstendrán de abrir investigación formal o dictarán resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta deontológica o que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o existir cosa juzgada de acuerdo con la presente ley. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 33. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el comisionado instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como profesional en Desarrollo Familiar, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia deontológica y ética de su autor y partícipes</p>	<p>Artículo 32°. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el comisionado instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como profesional en Desarrollo Familiar, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia deontológica y ética de su autor y partícipes.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 34. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más profesionales investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por la</p>	<p>Artículo 33°. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más profesionales investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por la</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 29. Circunstancias de agravación. 1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético-profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción. 3. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo. 4. Realización de la falta por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por motivo obscuro o fútil. 5. La falta está siendo realizada para preparar, facilitar o consumir otra falta; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes. 6. Se actuó con sevicia al cometer la falta.</p>	<p>Artículo 28°. Circunstancias de agravación. 1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético-profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción. 3. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo. 4. Realización de la falta por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por motivo obscuro o fútil. 5. La falta está siendo realizada para preparar, facilitar o consumir otra falta; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes. 6. Se actuó con sevicia al cometer la falta</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 30. El proceso deontológico y ético disciplinario profesional se iniciará: 1. De oficio. 2. Por queja escrita presentada personalmente ante las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada. 3. Por solicitud escrita dirigida a la respectiva comisión regional de ética en desarrollo familiar por cualquier entidad pública o privada.</p>	<p>Artículo 29°. El proceso deontológico y ético disciplinario profesional se iniciará: 1. De oficio. 2. Por queja escrita presentada personalmente ante las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada. 3. Por solicitud escrita dirigida a la respectiva comisión regional de ética en desarrollo familiar por cualquier entidad pública o privada.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 31. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional autor de la presunta falta, la investigación preliminar continuará</p>	<p>Artículo 30°. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional autor de la presunta falta, la investigación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad,</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>
<p>sala, a petición del comisionado instructor, por causa justificada hasta por otro tanto igual al inicialmente indicado para el término de indagación</p>	<p>sala, a petición del comisionado instructor, por causa justificada hasta por otro tanto igual al inicialmente indicado para el término de indagación</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 35. Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el abogado secretario de la comisión regional de ética en desarrollo familiar pasará el expediente al despacho del Comisionado Instructor para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de cargos.</p>	<p>Artículo 34°. Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el abogado secretario de la comisión regional de ética en desarrollo familiar pasará el expediente al despacho del Comisionado Instructor para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de cargos</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 36. La Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar dictará resolución de cargos cuando esté establecida la falta a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológica y ética disciplinaria del profesional en desarrollo familiar.</p>	<p>Artículo 35°. La Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar dictará resolución de cargos cuando existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológica y ética disciplinaria del profesional en desarrollo familiar, siempre respetando el principio de presunción de inocencia del investigado.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 37. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, a disposición del profesional de desarrollo familiar acusado, durante el término que dure la investigación, quien podrá solicitar las copias deseadas en cualquier momento.</p>	<p>Artículo 36°. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, a disposición del profesional de desarrollo familiar acusado, durante el término que dure la investigación, quien podrá solicitar las copias deseadas en cualquier momento</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 38. El profesional en desarrollo familiar acusado rendirá descargos ante la sala probatoria de la comisión regional de ética en desarrollo familiar, en la fecha y hora señaladas por esta, para los efectos y deberá entregar al término de la</p>	<p>Artículo 37° El profesional en desarrollo familiar acusado tendrá derecho a rendir descargos ante la sala probatoria de la comisión regional de ética en desarrollo familiar, en la fecha y hora señaladas por esta, para los efectos y deberá entregar al término de la</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>

<p>diligencia un escrito que resuma los descargos. La fecha y hora para rendir dichos descargos será notificada con diez (10) días de antelación. Con la notificación de la fecha de descargos se acompañará copia digital o física del expediente.</p>	<p>entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos y en el que desista de su derecho a guardar silencio. La fecha y hora para rendir dichos descargos será notificada con diez (10) días de antelación. Con la notificación de la fecha de descargos se acompañará copia digital o física del expediente.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar.</p>	<p>interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 39. Al rendir descargos, el profesional en desarrollo familiar implicado por sí mismo o a través de su representante legal, podrá aportar y solicitar a la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. De oficio, la sala probatoria de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles.</p>	<p>Artículo 38º Al rendir descargos, el profesional en desarrollo familiar implicado por sí mismo o a través de su representante legal, podrá aportar y solicitar a la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. De oficio, la sala probatoria de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 43. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar que actúa como segunda instancia, será repartido y el comisionado ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala dispondrá, de otros treinta (30) días hábiles para decidir. En los casos que la sanción sea amonestación verbal de carácter privado, amonestación escrita de carácter privado o censura escrita de carácter público, el investigado podrá recurrir mediante recurso de apelación durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria.</p>	<p>Artículo 42º. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar que actúa como segunda instancia, será repartido y el comisionado ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala dispondrá, de otros treinta (30) días hábiles para decidir. En los casos que la sanción sea amonestación verbal de carácter privado, amonestación escrita de carácter privado o censura escrita de carácter público, el investigado podrá recurrir mediante recurso de apelación durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 40. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el comisionado ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y la sala de decisión, de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.</p>	<p>Artículo 39º Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el comisionado ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y la sala de decisión, de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 44. Con el fin de aclarar dudas, el Tribunal Nacional de ética en Desarrollo Familiar podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles. De ser necesario, por la práctica de pruebas, se podrá ampliar el término para tomar decisión en segunda instancia por treinta (30) días hábiles adicionales</p>	<p>Artículo 43º. Con el fin de aclarar dudas, el Tribunal Nacional de ética en Desarrollo Familiar podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles. De ser necesario, por la práctica de pruebas, se podrá ampliar el término para tomar decisión en segunda instancia por treinta (30) días hábiles adicionales.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 41. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas y éticas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar disciplinado</p>	<p>Artículo 40º. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas y éticas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar disciplinado</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 45. Las decisiones tomadas por los Tribunales Nacionales de Ética y por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar podrán ser susceptibles de la acción de nulidad y restablecimiento, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>Artículo 44º. Las decisiones tomadas por los Tribunales Nacionales de Ética y por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar podrán ser susceptibles de la acción de nulidad y restablecimiento, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 42. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio profesional, y no se</p>	<p>Artículo 41º. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio profesional, y no se</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 46. De las sanciones. A juicio del Tribunal Nacional de ética en Desarrollo Familiar y de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, contra las faltas</p>	<p>Artículo 45º De las sanciones. A juicio del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, contra las faltas</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>deontológicas y éticas proceden las siguientes sanciones: 1. Amonestación verbal de carácter privado. 2. Amonestación escrita de carácter privado. 3. Censura escrita de carácter público. 4. Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta por dos años. 5. Inhabilitación permanente del registro profesional o tarjeta profesional para el ejercicio de la Profesión</p>	<p>deontológicas y éticas proceden las siguientes sanciones: 1. Amonestación verbal de carácter privado. 2. Amonestación escrita de carácter privado. 3. Censura escrita de carácter público. 4. Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta por dos años. 5. Inhabilitación permanente del registro profesional o tarjeta profesional para el ejercicio de la Profesión.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 51. La inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar será sancionada, a juicio de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia.</p>	<p>Artículo 49º. La inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar será sancionada, a juicio de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, los atenuantes o agravantes y la reincidencia.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 47. La amonestación verbal de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida contra la deontología y la ética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona</p>	<p>Artículo 46º. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida contra la deontología y la ética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 52. La providencia sancionatoria con suspensión temporal o inhabilitación permanente se dará a conocer al Ministerio de Salud y Educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF, el Ministerio Público y el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.</p>	<p>Artículo 50º. La providencia sancionatoria con suspensión temporal o inhabilitación permanente se dará a conocer al Ministerio de Salud y Educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF, el Ministerio Público y el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 48. La amonestación escrita de carácter privado es el llamado de atención que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida contra la deontología y la ética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>SE ACOGE ELIMINACION</p>	<p>Artículo 53. De los recursos. Se notificará, personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al profesional en desarrollo familiar o a su apoderado la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, así como cualquier otra determinación, decisión de trámite o de fondo que se tome durante el proceso.</p>	<p>Artículo 51º. Se notificará, personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al profesional en desarrollo familiar o a su apoderado la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, así como cualquier otra determinación, decisión de trámite o de fondo que se tome durante el proceso. Así mismo, se le garantizará el acceso a toda la información pertinente sobre su proceso, va sea mediante recursos tecnológicos o directamente en la entidad que maneja la investigación.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>
<p>Artículo 49. La censura escrita de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y a las otras Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.</p>	<p>Artículo 47º. La censura escrita de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y a las otras Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 54. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, procederán los recursos de reposición y apelación, en el término de cinco (5) días después de notificada la decisión. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código Disciplinario Vigente</p>	<p>Artículo 52º. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, procederán los recursos de reposición y apelación, en el término de cinco (5) días después de notificada la decisión. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código Disciplinario Vigente</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 50. La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio del desarrollo familiar por un término hasta de dos (2) años.</p>	<p>Artículo 48º La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio de la profesión de desarrollo familiar por un término hasta de dos (2) años.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

<p>Artículo 55. Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La incompetencia de la Comisión Regional de ética en desarrollo familiar para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. No habrá lugar a nulidad por falta de competencia por factor territorial. 2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. 3. La violación del derecho de defensa. 4. La indebida notificación de las decisiones tomadas en el marco del proceso disciplinario. 	<p>Artículo 53°. Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La incompetencia de la Comisión Regional de ética en desarrollo familiar para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. No habrá lugar a nulidad por falta de competencia por factor territorial. 2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. 3. La violación del derecho de defensa. 4. La indebida notificación de las decisiones tomadas en el marco del proceso disciplinario. 	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 56. La acción deontológica y ético disciplinaria profesional prescribe a los dos (2) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional. La formulación del pliego de cargos contra la deontología y la ética, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a un (1) año. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p>	<p>Artículo 54°. La acción deontológica y ético disciplinaria profesional prescribe a los dos (2) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional. La formulación del pliego de cargos contra la deontología y la ética, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a un (1) año. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 57. La acción disciplinaria por faltas a la deontología y la ética profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso administrativo a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 55°. La acción disciplinaria por faltas a la deontología y la ética profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso administrativo a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO DE SENADO</p>
	<p>PARÁGRAFO. En consecuencia, con lo establecido en el presente artículo, el tribunal de Nacional de ética en Desarrollo Familiar y demás entidades pertinentes</p>	

	<p>tendrán en cuenta lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), en el Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), y en lo que sea aplicable, en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), durante todo el proceso de investigación y de emisión de fallo; en virtud de garantizar y promover la integración normativa del proceso sancionatorio de la ley.</p>	
<p>Artículo 58. El proceso deontológico y ético disciplinario están sometidos a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.</p>	<p>Artículo 56°. El proceso deontológico y ético disciplinario están sometidos a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 59. En los procesos deontológicos y éticos-disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional en Desarrollo familiar que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el profesional en desarrollo familiar o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar. En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial. La elección de peritos se hará de la lista de peritos de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar.</p>	<p>Artículo 57°. En los procesos deontológicos y éticos-disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional en Desarrollo familiar que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el profesional en desarrollo familiar o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar. En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial. La elección de peritos se hará de la lista de peritos de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 60. Establézcase el día 15 de mayo de cada año como Día Nacional del Profesional en Desarrollo Familiar.</p>	<p>Artículo 58°. Establézcase el día 15 de mayo de cada año como Día Nacional del Profesional en Desarrollo Familiar.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 61. Desmaterialización de la tarjeta profesional. El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar organizará la emisión de los certificados.</p>	<p>Artículo 59°. Desmaterialización de la tarjeta profesional. El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar organizará la emisión de los certificados.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>


<p>constancias, paz y salvos o carnés, relacionados con la expedición de la Tarjeta Profesional en Desarrollo Familiar como un registro público y habilitará su consulta gratuita por medios digitales o electrónicos, conforme lo disponen los artículos 18 y 19 del Decreto ley 2106 de 2019, o aquellos que los modifiquen, deroguen o sustituyan. Asimismo, deberá brindar información eficaz, oportuna y sencilla a los ciudadanos acerca del trámite de esta tarjeta profesional.</p>	<p>constancias, paz y salvos o carnés, relacionados con la expedición de la Tarjeta Profesional en Desarrollo Familiar, como un registro público y habilitará su consulta gratuita por medios digitales o electrónicos, conforme lo disponen los artículos 18 y 19 del Decreto ley 2106 de 2019, o aquellos que los modifiquen, deroguen o sustituyan. Asimismo, deberá brindar información eficaz, oportuna y sencilla a los ciudadanos acerca del trámite de esta tarjeta profesional.</p>	
<p>Artículo 62. Todos los trámites de expedición de matrícula y los certificados serán de carácter híbrido, podrán ser solicitados de manera presencial y de manera virtual, garantizando el avance de la disminución de trámites e iniciativa de ventanilla única.</p>	<p>Artículo 60°. Todos los trámites de expedición de matrícula y los certificados serán de carácter híbrido, podrán ser solicitados de manera presencial y de manera virtual, garantizando el avance de la disminución de trámites e iniciativa de ventanilla única.</p>	<p>SIN DISCREPANCIAS</p>
<p>Artículo 63. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ley 429 de 1998.</p>	<p>Artículo 61°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 429 de 1998.</p>	<p>ACOGES TEXTO DE SENADO. Por técnica legislativa.</p>

*Teniendo en cuenta que la numeración del articulado de los textos definitivos aprobados por la Cámara de Representantes y el Senado de la República son diferentes por efecto de la eliminación de artículos, se propone en el texto una enumeración y reorganización del articulado.


PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY NO. 161/2022 SENADO, 071/2021 CÁMARA**, "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."

De los Honorables Congressistas Conciliadores,



NADIA BEVIL SCAFF
Senadora de la República.



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Partido Comunes

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE CONCILIACION</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 161/2022 SENADO, 071/2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROFESIÓN EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 1º. El desarrollo familiar es una profesión de las ciencias sociales que tiene como objeto formar un recurso humano con capacidad y habilidad para comprender la realidad familiar y trabajar en las problemáticas de las familias colombianas, contribuir a la formulación de políticas públicas y diseñar alternativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y la de cada uno de sus miembros. El desarrollo familiar reconoce en las familias un papel central en el desarrollo humano y social.</p> <p>Artículo 2º. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se regirán bajo los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general; b. Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas; c. Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar; d. Igualdad: Propende porque el ejercicio de la profesión procure la materialización de la igualdad real y la no discriminación por razones de edad, sexo, condición económica, raza, orientación sexual, religiosa o cualquier otra de las personas que conforman los grupos familiares; 	<ul style="list-style-type: none"> e. Responsabilidad: Está relacionada con rendir cuentas tanto del actuar propio como profesional en la familia, con las familias, con la sociedad y con la institución donde desempeñe su profesión; f. Autonomía: Este principio le permitirá al profesional en Desarrollo Familiar tomar decisiones autónomas, y a su vez respetar la autonomía familiar, y actuar con responsabilidad, de acuerdo al contexto y a las condiciones de dignidad humana y socioculturales que lo rodean con miras a dar un análisis profesional y real; g. Confidencialidad: Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas y los grupos familiares en el desarrollo de su trabajo. Dicha información solo será revelada con el consentimiento expreso de la persona o del familiar. Se hará excepción en situaciones en donde se observe vulneración de derechos humanos, a los sujetos de protección especial constitucional o situaciones de violencia o abuso que coloquen en peligro la vida de un ser humano; h. Veracidad: Este principio está relacionado con las exigencias para contribuir a la verdad en todas las actuaciones del profesional. Así pues, es la necesidad de la verdad en las ideas, en las palabras, en las actitudes, en las actuaciones y en los hechos de la vida; i. Libertad Religiosa: Se garantizará la libertad religiosa que profese la familia sin menoscabo de sus creencias, por parte del profesional en desarrollo familiar; j. Objeción de Conciencia: En virtud de este principio, el Profesional en Desarrollo Familiar podrá negarse a realizar acciones que vayan en contra de sus convicciones religiosas, éticas, sociales y filosóficas; k. No discriminación: Los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán a las familias y a sus integrantes en su multiplicidad. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria por razones de sexo, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia. <p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 3º. En el marco de la presente ley se reconoce la calidad de profesional en desarrollo familiar a quien haya obtenido u obtenga el título de profesional en desarrollo familiar expedido por una Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el Estado o aquellas autorizadas para ofrecer programas académicos de educación superior.</p>
<p>Así también, a quien haya obtenido u obtenga en otros países el título equivalente a Profesional en Desarrollo Familiar, otorgado por instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por la autoridad competente en el país de origen y/o que cuente con la convalidación del título obtenido por las autoridades competentes en los casos previstos en la ley y normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 1º: Además de los requisitos académicos exigidos por el Estado, se requiere prestar seis (6) meses de servicio en las entidades que el Gobierno designe.</p> <p>Parágrafo 2º. No serán válidos para el ejercicio los títulos expedidos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.</p> <p>Artículo 4º. Ejercicio de la profesión. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión en Desarrollo Familiar, las actividades desarrolladas en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Atención y procura del bienestar de las familias con miras a desarrollar un trabajo profesional y ético para el fortalecimiento del núcleo fundamental de la sociedad; b. Asesoramiento profesional y riguroso sobre seguimiento y fortalecimiento de la vida familiar que respondan a los intereses y expectativas de las familias, que promuevan el mejoramiento de la calidad, manejo apropiado de los conflictos, solución de situaciones adversas y el desarrollo familiar; c. Participación profesional en el marco de las políticas públicas dirigidas a las familias y de sus integrantes; d. Participación en programas y proyectos de orientación y fortalecimiento familiar en las diferentes instituciones en todos los niveles de formación, del Sistema Nacional de Bienestar familiar, de Justicia y de organizaciones privadas; e. Podrán brindar orientación y asesoría a las familias en el marco de Ley 1361 de 2009, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento; f. Podrán emitir dictámenes, informes, resultados y peritajes en asuntos de familia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia; g. Podrán participar en la formación de profesionales en Desarrollo familiar y áreas afines; Docencia en programas de Desarrollo familiar y en áreas afines y en el diseño de programas de capacitación y educación no formal en familia y desarrollo familiar; h. Las demás actividades profesionales que se deriven de las anteriores y que tengan relación con el campo de acción del profesional en Desarrollo familiar. 	<p>Artículo 5º. Los profesionales en Desarrollo Familiar podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión, tanto en la actividad pública como privada. Este ejercicio profesional, se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 6º. Requisitos para ejercer la profesión en desarrollo familiar. Para ejercer la profesión de desarrollo familiar se requiere acreditar formación académica mediante la presentación del título respectivo, prestar seis (6) meses de servicio en las entidades que el Gobierno designe, sea en el contexto urbano o rural, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtener la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Parágrafo: Para la acreditación del requisito de tarjeta profesional, los profesionales contarán con el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para dar cumplimiento a lo dispuesto.</p> <p>Artículo 7º. Requisitos para la expedición de la tarjeta profesional. Para ser matriculado y obtener la tarjeta profesional, el interesado deberá aportar copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título de profesional en desarrollo familiar, copia de certificación de prestación de servicio y copia del documento de identidad.</p> <p>Una vez verificados los requisitos, el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos para la expedición del documento.</p> <p>El trámite de expedición de la tarjeta profesional, así como la renovación de la misma y cualquier otro trámite relacionado, serán gratuitos de forma permanente para efectos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos de ser matriculados y expedir la respectiva tarjeta profesional, el diploma o acta de grado deberán estar registrados de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno Nacional.</p>

<p>Parágrafo 2º. Para efectos de la expedición de la tarjeta profesional, se debe privilegiar la virtualidad, con el fin de que dicho trámite se rija por el principio de eficiencia. Este trámite no podrá exceder más de ocho (8) días hábiles</p> <p>Artículo 8º. Posesión en cargos y suscripción de contratos. Para poder tomar posesión de un cargo público, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional en desarrollo familiar, se debe exigir la presentación de la tarjeta profesional vigente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 9º. Derechos del profesional en desarrollo familiar. El profesional en desarrollo familiar tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser respetado y reconocido como profesional social; b. Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la ley; c. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes; d. Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión; e. Ejercer su derecho de objeción de conciencia; f. Además, todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión. <p>Artículo 10º. Deberes y obligaciones del profesional en desarrollo familiar. Son deberes y obligaciones del profesional en Desarrollo familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Guardar completa reserva sobre la situación o problemáticas de las familias que acompañe o intervenga, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales vigentes; b. Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción, asesoría o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional; c. Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del profesional en desarrollo familiar; 	<ol style="list-style-type: none"> d. Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de la profesión y el respeto por los derechos humanos; e. Proteger a las familias y personas sujetos de investigación y/o intervención, en todo lo relacionado a la protección de sus derechos, su bienestar y en especial entendiendo la importancia del consentimiento informado y abstenerse de utilizar el engaño, la omisión, la investigación encubierta, el daño físico, la falsificación de datos y registros y la coerción y el poder para obtener información de las familias; f. Abstenerse de prestar su título para que otro lo utilice en beneficio propio; g. Ser ético y responsable en la emisión de informes de seguimiento de sus intervenciones acorde a sus competencias profesionales (Peritajes, descripciones familiares y otros afines). Este documento deberá ir con fecha, lugar y firma del profesional responsable; h. Las intervenciones del profesional en Desarrollo Familiar están acorde a sus competencias profesionales, referidas a la promoción, prevención y orientación con familias; i. Respetar y reconocer todas las formas de familia y a sus integrantes en su multiplicidad y pluralismo. <p>Artículo 11º. De las prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan el desarrollo familiar; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional publicando información falsa, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño; b. Revelar el secreto profesional sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley y la normatividad legal vigente en Colombia sobre la materia; c. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional; d. Ejecutar actos de violencia, injuria o calumnia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo; e. Proporcionar datos, información o documentos falsos que tengan incidencia en las actividades que realiza; f. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión en Desarrollo Familiar; g. Incumplir los deberes y abusar de los derechos contenidos en el presente código; h. Incumplir o retardar de manera reiterada e injustificada las actividades profesionales que le han sido asignadas en el lugar donde ejerza su profesión; i. Solicitar directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios para realizar actividades que atenten contra el orden jurídico y las obligaciones contractuales que hubiere previamente adquirido; j. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de las actividades que realiza;
<ol style="list-style-type: none"> k. Firmar documentos de intervención o asesoría individual o familiar realizadas por otros profesionales del área social; l. Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en el sexo, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia. <p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 12º. El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales del área de Desarrollo Familiar, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es promover, defender y potenciar el ejercicio de la Profesión en Desarrollo Familiar y el estatus profesional.</p> <p>Serán funciones públicas del Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ejercer, conforme a la ley, la inspección y vigilancia en el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar; b. Expedir la tarjeta profesional a los profesionales en desarrollo familiar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, c. Conformar el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Ético del ejercicio profesional en desarrollo familiar de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. <p>Parágrafo transitorio. El Colegio Profesional legalmente constituido que a la entrada en vigencia de la presente ley tenga el mayor número de afiliados, estará habilitado para ejercer dichas funciones en el periodo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Ello con el fin de adoptar la actualización pertinente en reglamentación de su profesión, decidiendo su continuidad o reestructuración. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía y libre asociación de los profesionales de desarrollo familiar.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p>	<p style="text-align: center;">DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 13º. Las pautas de comportamiento del profesional en desarrollo familiar que contiene este Código Deontológico y de Ética han de ser de obligatorio cumplimiento para los profesionales de este campo disciplinar. El código proporciona principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en la mayor parte de las situaciones con las cuales se enfrenta el profesional en desarrollo familiar. La práctica profesional se ajustará a los principios éticos, sociales y constitucionales prescritos en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Artículo 14º. Para el ejercicio de su profesión, el profesional en desarrollo familiar ha de acatar y obedecer las disposiciones éticas y morales contenidas en el presente código para garantizar el abordaje íntegro de la familia, teniendo como principio al otro, como ser humano, poseedor de derechos y deberes que lo integran a una sociedad determinada.</p> <p>Artículo 15º. El profesional en desarrollo familiar, garantizará la prestación de sus servicios con los más altos niveles de calidad. Para ello ha de reconocer y asumir la responsabilidad de sus actos, asumiendo las consecuencias de sus comportamientos en el contexto social y laboral donde practique su profesión.</p> <p>Artículo 16º. Los profesionales en desarrollo familiar practicarán el respeto a la confidencialidad de las personas y familias sujetas de su labor profesional. Si por alguna circunstancia el profesional debe revelar información, esta ha de suministrarse con el consentimiento expreso de la persona afectada o del representante legal de esta.</p> <p>Artículo 17º. De las relaciones interpersonales con sus colegas. Los profesionales en Desarrollo Familiar establecerán relaciones basadas en el debido respeto y consideración a los profesionales de su mismo campo disciplinar y respetarán el punto de vista de otras profesiones. Lo anterior, sin demeritar las prerrogativas y las obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas están asociados.</p> <p>Artículo 18º. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, condición social, moral o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.</p>

<p>Artículo 19°. El profesional en sus informes escritos, deberá emitirlos con veracidad, integridad profesional, imparcialidad, objetividad y que den cuenta del respeto y la garantía de los derechos de las familias y sus integrantes; garantizando el debido proceso y hábeas data.</p> <p>Artículo 20°. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional realizará su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma. Estará en conflicto de interés el profesional en desarrollo familiar que se encuentre dentro de los dos grados de consanguinidad o afinidad del solicitante de los servicios de desarrollo familiar.</p> <p>El profesional en desarrollo familiar incurso en el conflicto de interés deberá manifestar ante el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Humano las razones del conflicto de interés. Este último deberá atender la manifestación de conflicto de interés para que los potenciales receptores de los servicios de desarrollo familiar accedan a esos servicios por parte de un profesional que no esté afectado por una situación de conflicto de interés.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REGIONAL Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA EN DESARROLLO FAMILIAR</p> <p>Artículo 21°. Creación del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Créase el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, las cuales se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán tres (3) o más departamentos o Distritos Capitales.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo o las entidades que hagan sus veces, deberán determinar la cantidad y sedes de las Comisiones Regionales. El tribunal y las comisiones estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios y ético- profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de desarrollo familiar en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento. La sede del Tribunal la determinará el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Tribunal Nacional de Ética en desarrollo familiar tendrá cuando menos dos salas. Una sala probatoria o de instrucción y una sala de decisión.</p> <p>Parágrafo 2°. El tribunal de ética tendrá una comisión disciplinaria integrada por 3 miembros, la cual se encargará de adelantar las acciones disciplinarias en contra de los miembros del tribunal y de las comisiones regionales, por las faltas descritas en el presente código.</p> <p>Artículo 22°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológico y ético-profesionales y las comisiones regionales de ética en Desarrollo Familiar, conocerán los procesos disciplinarios y ético- profesionales en primera instancia.</p> <p>Artículo 23°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar estará integrado por siete (7) miembros de reconocida idoneidad ética y profesional, de los cuales cuatro (4) miembros serán delegados de las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno del Ministerio de Trabajo o sus entidades adscritas. 2. Uno del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 3. Dos de Instituciones de Educación Superior con programas de formación en desarrollo familiar. Serán designados por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Tres profesionales en desarrollo familiar, con mínimo siete (7) años de experiencia profesional, elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin. <p>Parágrafo. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la máxima autoridad del Colegio Nacional De Profesionales en Desarrollo Familiar.</p> <p>Artículo 24°. Las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar estarán integradas por siete (7) miembros profesionales en Desarrollo familiar, de reconocida idoneidad profesional y ética, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o durante por lo menos tres (3) años haber desempeñado la cátedra universitaria en Facultades de Desarrollo Familiar legalmente reconocidas por el Estado. Elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por</p>
<p>una sola vez y tomarán posesión de su cargo ante la dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, funcionarán con recursos del Colegio Nacional de profesional en Desarrollo Familiar, mediante cuotas de afiliación, de carnetización y las que el colegio establezca.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII. DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 25°. Normas rectoras del Proceso Disciplinario. El profesional en desarrollo familiar que sea investigado por presuntas faltas a la ética y al ejercicio de la profesión tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas constitucionales, con observancia del proceso ético disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo será sancionado el profesional en Desarrollo Familiar cuando por acción u omisión, en la práctica profesional, incurra en faltas a la deontología y la ética contempladas en la presente ley. 2. El profesional en desarrollo familiar tiene derecho a la defensa y a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado. 3. La duda razonable se resolverá a favor del profesional inculpado. 4. El superior no podrá agravar la sanción impuesta en primera instancia. 5. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional salvo las excepciones previstas por la ley. 6. Contra toda decisión de fondo de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar y del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar proceden los recursos de reposición y apelación. <p>Artículo 26°. Se tendrá como falta contra el ejercicio de la profesión en desarrollo familiar, además de las contempladas en el código ético, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejercicio de la profesión, sin el debido título profesional. 2. Tramitar la legalización de la matrícula profesional con la utilización de documentos falsos. 3. Publicación de sus servicios profesionales maximizando el valor profesional con títulos falsos, estudios de posgrado ficticios y cargos no desempeñados. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Firmar documentos de intervención individual y grupal, entre ellos, peritajes, dictámenes, conceptos, realizados por otros profesionales afines a la intervención psicosocial como Psicología, Trabajo Social o afines. 5. Darle a la profesión otros usos distintos a las competencias específicas de la profesión, el profesional en Desarrollo Familiar deberá evidenciar su formación como terapeuta en una institución debidamente avalada por las autoridades del Estado (Ministerio de Educación Nacional, entre otros). 6. Negar sus servicios profesionales por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, credo, ideología, nacionalidad, clase social, moral o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos. <p>Parágrafo. Los miembros del tribunal de ética y de las comisiones regionales podrán ser disciplinados por las faltas descritas en este código, así como por aquellas conductas cometidas en el marco de sus funciones, que atenten contra el debido proceso, la imparcialidad, la independencia y las formas procedimentales que la presente ley dispone para el trámite de las faltas a la ética y al ejercicio de la profesión de los profesionales en desarrollo familiar.</p> <p>Artículo 27°. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación del servicio profesional. 3. Confesión de la comisión de la falta, antes de conocer que el procedimiento disciplinario se dirige contra su persona. 4. Reparación del daño causado o la disminución de sus efectos, previo al conocimiento del proceso disciplinario que se dirige contra su persona. 5. Se obre bajo insuperable coacción ajena. 6. Se obre impulsado por miedo insuperable. 7. Se obre con error invencible. <p>Artículo 28°. Circunstancias de agravación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y ético-profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.

<p>3. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo.</p> <p>4. Realización de la falta por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por motivo abyecto o fútil.</p> <p>5. La falta está siendo realizada para preparar, facilitar o consumir otra falta; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los coparticipes.</p> <p>6. Se actuó con sevicia al cometer la falta.</p> <p>Artículo 29°. El proceso deontológico y ético disciplinario profesional se iniciará:</p> <ol style="list-style-type: none"> De oficio. Por queja escrita presentada personalmente ante las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada. Por solicitud escrita dirigida a la respectiva comisión regional de ética en desarrollo familiar por cualquier entidad pública o privada. <p>Artículo 30°. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional autor de la presunta falta, la investigación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, sin que supere el término de prescripción.</p> <p>Artículo 31°. Las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, se abstendrán de abrir investigación formal o dictarán resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta deontológica o que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o existir cosa juzgada de acuerdo con la presente ley. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.</p> <p>Artículo 32°. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el comisionado instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como profesional en Desarrollo Familiar, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia deontológica y ética de su autor y participes.</p>	<p>Artículo 33°. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más profesionales investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por la sala, a petición del comisionado instructor, por causa justificada hasta por otro tanto igual al inicialmente indicado para el término de indagación.</p> <p>Artículo 34°. Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el abogado secretario de la comisión regional de ética en desarrollo familiar pasará el expediente al despacho del Comisionado Instructor para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de cargos.</p> <p>Artículo 35°. La Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar dictará resolución de cargos cuando existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológica y ética disciplinaria del profesional en desarrollo familiar, siempre respetando el principio de presunción de inocencia del investigado.</p> <p>Artículo 36°. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, a disposición del profesional de desarrollo familiar acusado, durante el término que dure la investigación, quien podrá solicitar las copias deseadas en cualquier momento.</p> <p>Artículo 37°. El profesional en desarrollo familiar acusado tendrá derecho a rendir descargos ante la sala probatoria de la comisión regional de ética en desarrollo familiar, en la fecha y hora señaladas por esta, para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos y en el que desista de su derecho a guardar silencio. La fecha y hora para rendir dichos descargos será notificada con diez (10) días de antelación. Con la notificación de la fecha de descargos se acompañará copia digital o física del expediente.</p> <p>Artículo 38°. Al rendir descargos, el profesional en desarrollo familiar implicado por sí mismo o a través de su representante legal, podrá aportar y solicitar a la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. De oficio,</p>
<p>la sala probatoria de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles.</p> <p>Artículo 39°. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el comisionado ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y la sala de decisión, de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.</p> <p>Artículo 40°. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas y éticas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad del profesional en desarrollo familiar disciplinado.</p> <p>Artículo 41°. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar.</p> <p>Artículo 42°. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar que actúa como segunda instancia, será repartido y el comisionado ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala dispondrá, de otros treinta (30) días hábiles para decidir. En los casos que la sanción sea amonestación verbal de carácter privado, amonestación escrita de carácter privado o censura escrita de carácter público, el investigado podrá recurrir mediante recurso de apelación durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria.</p> <p>Artículo 43°. Con el fin de aclarar dudas, el Tribunal Nacional de ética en Desarrollo Familiar podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles. De ser necesario, por la práctica de pruebas, se podrá ampliar el término para tomar decisión en segunda instancia por treinta (30) días hábiles adicionales.</p> <p>Artículo 44°. Las decisiones tomadas por los Tribunales Nacionales de Ética y por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar podrán ser susceptibles de la acción de nulidad y restablecimiento, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Artículo 45°. De las sanciones. A juicio del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar, contra las faltas deontológicas y éticas proceden las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación verbal de carácter privado. Amonestación escrita de carácter privado. Censura escrita de carácter público. Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta por dos años. Inhabilitación permanente del registro profesional o tarjeta profesional para el ejercicio de la Profesión. <p>Artículo 46°. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida contra la deontología y la ética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.</p> <p>Artículo 47°. La censura escrita de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional en desarrollo familiar por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y a las otras Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.</p> <p>Artículo 48°. La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio de la profesión de desarrollo familiar por un término hasta de dos (2) años.</p> <p>Artículo 49°. La inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar será sancionada, a juicio de la Comisión Regional de Ética en Desarrollo Familiar teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, los atenuantes o agravantes y la reincidencia.</p> <p>Artículo 50°. La providencia sancionatoria con suspensión temporal o inhabilitación permanente se dará a conocer al Ministerio de Salud y Educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF, el Ministerio Público y el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.</p>

**RECURSOS, NULIDADES, PRESCRIPCIÓN Y DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Artículo 51°. Se notificará, personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al profesional en desarrollo familiar o a su apoderado la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, así como cualquier otra determinación, decisión de trámite o de fondo que se tome durante el proceso. Así mismo, se le garantizará el acceso a toda la información pertinente sobre su proceso, ya sea mediante recursos tecnológicos o directamente en la entidad que maneja la investigación.

Artículo 52°. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar, procederán los recursos de reposición y apelación, en el término de cinco (5) días después de notificada la decisión. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código Disciplinario Vigente.

Artículo 53°. Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:

1. La incompetencia de la Comisión Regional de ética en desarrollo familiar para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. No habrá lugar a nulidad por falta de competencia por factor territorial.
2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
3. La violación del derecho de defensa.
4. La indebida notificación de las decisiones tomadas en el marco del proceso disciplinario.

Artículo 54°. La acción deontológica y ético disciplinaria profesional prescribe a los dos (2) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional. La formulación del pliego de cargos contra la deontología y la ética, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a un (1) año. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 55°. La acción disciplinaria por faltas a la deontología y la ética profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso administrativo a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

PARÁGRAFO. En consecuencia, con lo establecido en el presente artículo, el tribunal de Nacional de ética en Desarrollo Familiar y demás entidades pertinentes tendrán en cuenta lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), en el Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), y en lo que sea aplicable, en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), durante todo el proceso de investigación y de emisión de fallo; en virtud de garantizar y promover la integración normativa del proceso sancionatorio de la ley.

Artículo 56°. El proceso deontológico y ético disciplinario están sometidos a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 57°. En los procesos deontológicos y ético-disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional en Desarrollo familiar que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el profesional en desarrollo familiar o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar. En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial. La elección de peritos se hará de la lista de peritos de las Comisiones Regionales de Ética en Desarrollo Familiar.

Artículo 58°. Establézcase el día 15 de mayo de cada año como Día Nacional del Profesional en Desarrollo Familiar.


Artículo 59°. Desmaterialización de la tarjeta profesional. El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar organizará la emisión de los certificados, constancias, paz y salvos o carnés, relacionados con la expedición de la Tarjeta Profesional en Desarrollo Familiar, como un registro público y habilitará su consulta gratuita por medios digitales o electrónicos, conforme lo disponen los artículos 18 y 19 del Decreto ley 2106 de 2019, o aquellos que los modifiquen, deroguen o sustituyan. Asimismo, deberá brindar información eficaz, oportuna y sencilla a los ciudadanos acerca del trámite de esta tarjeta profesional.

Artículo 60°. Todos los trámites de expedición de matrícula y los certificados serán de carácter híbrido, podrán ser solicitados de manera presencial y de manera virtual, garantizando el avance de la disminución de trámites e iniciativa de ventanilla única.

Artículo 61°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 429 de 1998.

De los conciliadores,


NADIA BIEL SCAFF
Senadora de la República.


JAIRO BELNALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Partido Comunes

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Pedro Hernando Flórez Porras.

Palabras del honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras:

Muchas gracias. Señor Secretario un informe concreto, no más de cuarenta segundos para informar a esta plenaria luego de la revisión los conciliadores hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por esta Cámara alta sin ningún tipo de modificación. De tal manera que, le solicito a los honorables Senadores y Senadoras aprobar este informe de conciliación a través del cual se reconoce, enaltece, apoya y se promueve al trabajador bananero, al campesino platanero y a la

cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación.

Con este proyecto de ley, le recuerdo a esta plenaria, se le rinde un homenaje y se enaltece a un sector de nuestra economía y nuestra sociedad que no solamente genera empleo y desarrollo económico, local y nacional, sino que se reivindica a una población que históricamente ha estado sometida a la violencia. Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Muchas gracias a usted Senador Pedro Flórez. Señor Secretario, por favor de lectura a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación, si es tan amable.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 78

TOTAL: 78 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara

por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.
 19. VI. 2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara.

<p>INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2022 SENADO – 029 DE 2021 CAMARA</p>	<p>conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.</p>		
<p>"Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"</p>	<p>Para facilitar la discusión, y una vez realizado el análisis correspondiente, se decide acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>		
<p>H. Senador ALEXANDER LOPEZ MAYA Presidente Senado de la República H. Representante DAVID RACERO Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA H. SENADO DE LA REPUBLICA</p>	<p>TEXTO QUE SE ACOGE</p>
<p>REF. Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado - 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"</p>	<p>Proyecto de ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"</p>	<p>Proyecto de ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Respetados Señores Presidentes:</p>	<p>Artículo 1º. Reconocimiento: Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural Inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.</p>	<p>Artículo 1º. Reconocimiento: Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas Cámaras y, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187, 188 de la Ley 5ª de 1992, como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia.</p>	<p>Artículo 2º. Declárese el 5 de</p>	<p>Artículo 2º. Declárese el 5 de</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Para dar cumplimiento a la labor encomendada, procedimos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas plenarios, con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado - 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios", presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su</p>			

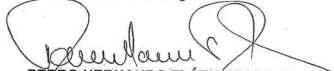
<p>diciembre de cada año, como el Día Nacional de la memoria y las luchas del trabajador Bananero y Platanero.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la Masacre de las Bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena.</p> <p>Parágrafo 2°. Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el Presidente de la República encabezará un acto de reconocimiento de los crímenes cometidos por el Estado colombiano en contra de la clase trabajadora colombiana y de petición de perdón con respecto a 1) la masacre de las bananeras de 1928, la violencia estatal y para-estatal en contra del sindicalismo bananero, tanto en de la zona del Magdalena en la primera mitad del siglo XX como el de Urabá a finales del siglo XX.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y</p>	<p>diciembre de cada año, como el día nacional de la memoria y las luchas del trabajador bananero y platanero.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la masacre de las bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional privilegiará políticas con enfoques de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera.</p> <p>Artículo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará e implementará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el programa para el fortalecimiento y promoción del banano y el plátano, y los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias.</p> <p>Artículo 6°. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Artículo 6°. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños productores.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de formalización laboral y empresarial, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán e implementarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el programa de fomento de formalización laboral y empresarial los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias.</p>	<p>Parágrafo: De conformidad con sus funciones, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, desarrollará e implementará estrategias para que, de manera coordinada con los trabajadores bananeros y campesinos plataneros se lleven a cabo, capacitaciones y demás actividades afines que, fomenten las buenas prácticas agrícolas para la producción bananera.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de incentivos para la generación de empleo y sostenibilidad empresarial, con el fin de promover el crecimiento económico y sostenido del sector productor de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional privilegiará políticas con enfoque de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>productores.</p> <p>El Gobierno nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales, respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas.</p> <p>Artículo 7°. El Gobierno nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados del banano y el plátano, en los municipios y departamentos.</p> <p>Artículo Nuevo. Museo. Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignar las partidas presupuestales necesarias para la construcción de un Museo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, territorio en donde se firmó el Tratado de Neerlandia, con el fin de</p>	<p>El Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas.</p> <p>Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados del banano y plátano, en los municipios y departamentos.</p> <p>Parágrafo: En los diferentes programas, proyectos e instrumentos se incluirán planes que tengan la finalidad de prevenir, mitigar y contener las plagas y enfermedades que ataquen la producción de plátano y banano.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>

rescatar la memoria histórica y cultural que representó la Masacre de las Bananeras, exaltar la producción bananera como fuente económica tradicional, e incentivar el turismo de la región.		
Artículo 8°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se acoge texto de Senado.

Dadas las anteriores consideraciones,

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios".

De los Honorables Congresistas,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República


DOLCE OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No 225 DE 2022 SENADO - 029 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1°. Reconocimiento: Reconócese los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.

Artículo 2°. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional de la memoria y las luchas del trabajador bananero y platanero.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la masacre de las bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.

Parágrafo: De conformidad con sus funciones, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, desarrollará e implementará estrategias para que, de manera coordinada con los trabajadores bananeros y campesinos plataneros se lleven a cabo, capacitaciones y demás actividades afines que, fomenten las buenas prácticas agrícolas para la producción bananera.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de incentivos para la generación de empleo y sostenibilidad empresarial, con el fin de promover el crecimiento económico y sostenido del sector productor de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.



CONSTANCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2022 SENADO – 244 DE 2021 CÁMARA
19 DE JUNIO DE 2023.

Atendiendo a la situación de conflicto de interés manifestada y APROBADA por la Comisión Séptima Constitucional Permanente según ACTA 11 LEGISLATURA 2022-2023, en los términos del artículo 293 me abstengo de participar de en la discusión y votación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2022 SENADO – 244 DE 2021 CÁMARA: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones", consecuentemente me retiro del recinto mientras se debate y decide el informe de conciliación del proyecto de referencia y solicito al presidente se me excuse de la votación para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional y al señor secretario dejar constancia expresa en el acta de la abstención.

Atentamente,


NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA


19.01.2023

Parágrafo. El Gobierno Nacional privilegiará políticas con enfoque de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera.

Artículo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6°. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños productores.

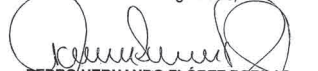
El Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de mäsceas y los subproductos derivados del banano y plátano, en los municipios y departamentos.

Parágrafo: En los diferentes programas, proyectos e instrumentos se incluirán planes que tengan la finalidad de prevenir, mitigar y contener las plagas y enfermedades que ataquen la producción de plátano y banano. Artículo

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República


DOLCE OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente y muy rápido porque sabemos que tenemos varias conciliaciones, varios proyectos de ley y esperamos que podamos avanzar en la agenda toda vez que tenemos varios de nosotros proyectos que si no se debaten, si no discuten se terminan hundiendo, proyectos que están en cuarto y último debate Presidente.

Presidente, básicamente en la conciliación con la Representante a la Cámara Martha Alfonso Jurado y mi persona, hemos llegado a la conclusión de acoger el texto de Senado, tal cual como fue aprobado en el recinto del Senado de la República. Gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Bueno, muchísimas gracias a usted Senador. Señor Secretario de lectura a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 79

TOTAL: 79 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina.
 19. VI. 2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara.

<p>Bogotá D.C. 15 de junio de 2023</p> <p>Señores:</p> <p>Alexander López Maya Presidente Senado de la República</p> <p>David Racero Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de ley 390 de 2022 Senado – 244 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetados Presidentes.</p> <p>Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 superior y 186 y siguientes de la ley 5 de 1991, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley 390 de 2022 Senado – 244 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Para efectos de conciliar el texto y presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados de la plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes una vez analizados los textos definitivos decidimos acoger el texto del Senado de la República.</p> <p>A continuación se exponen el comparativo de los textos mencionados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th>TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de</td> <td>Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de</td> <td>Se acoge el texto del Senado de la República.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN	Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de	Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de	Se acoge el texto del Senado de la República.	<table border="1"> <tr> <td>2009 y se dictan otras disposiciones"</td> <td>2009 y se dictan otras disposiciones"</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:</td> <td>Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:</td> <td>Se acoge el texto del Senado de la República. <u>Nota aclaratoria:</u> Se aclara que en medio de los debates se modifica en el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), lo anterior teniendo en cuenta que la ANTV fue disuelta el 26 de julio de 2019 bajo la Ley 1978 de 2019 y el decreto 1381 de 2019.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.</td> <td>ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la</td> <td>El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la</td> <td></td> </tr> </table>	2009 y se dictan otras disposiciones"	2009 y se dictan otras disposiciones"		Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:	Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:	Se acoge el texto del Senado de la República. <u>Nota aclaratoria:</u> Se aclara que en medio de los debates se modifica en el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), lo anterior teniendo en cuenta que la ANTV fue disuelta el 26 de julio de 2019 bajo la Ley 1978 de 2019 y el decreto 1381 de 2019.	ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.	ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.		El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la	El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la	
TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN																	
Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de	Título: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de	Se acoge el texto del Senado de la República.																	
2009 y se dictan otras disposiciones"	2009 y se dictan otras disposiciones"																		
Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:	Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:	Se acoge el texto del Senado de la República. <u>Nota aclaratoria:</u> Se aclara que en medio de los debates se modifica en el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), lo anterior teniendo en cuenta que la ANTV fue disuelta el 26 de julio de 2019 bajo la Ley 1978 de 2019 y el decreto 1381 de 2019.																	
ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.	ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia". El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.																		
El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la	El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la																		

<p>familia. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá solicitar un espacio institucional, en horario prime, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), para promover las campañas, en concordancia con el acuerdo 002 de 2011.</p> <p>Parágrafo. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</p> <p>Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el artículo 8° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:</p> <p>Artículo 8. FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS MÚLTIPLES. Teniendo en cuenta la importancia de la familia dentro de la sociedad, el Gobierno Nacional establecerá las estrategias y acciones necesarias a fin de</p>	<p>familia. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá solicitar un espacio institucional, en horario prime, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), para promover las campañas, en concordancia con el acuerdo 002 de 2011.</p> <p>Parágrafo. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</p> <p>Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el artículo 8° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:</p> <p>Artículo 8. FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS MÚLTIPLES. Teniendo en cuenta la importancia de la familia dentro de la sociedad, el Gobierno Nacional establecerá las estrategias y acciones necesarias a fin de</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>	<p>proteger y apoyar a las familias numerosas y familias múltiples.</p> <p>Se considerarán familias numerosas, aquellas familias que reúnen más de 3 hijos.</p> <p>Se consideran familias múltiples aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto.</p> <p>Estos conceptos no serán excluyentes, y se aplicarán por igual los beneficios legales garantizados por el Estado, tanto a las familias numerosas como a las familias múltiples.</p> <p>Parágrafo. Agréguese un campo al formato de Registro Civil, donde se especifique que el menor es producto de un embarazo múltiple indicando el número de hijos nacidos en el mismo parto. Los nacidos antes de esta ley, podrán realizar declaración ante notario donde manifiesten tal calidad, sin costo alguno.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:</p>	<p>proteger y apoyar a las familias numerosas y familias múltiples.</p> <p>Se considerarán familias numerosas, aquellas familias que reúnen más de 3 hijos.</p> <p>Se consideran familias múltiples aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto.</p> <p>Estos conceptos no serán excluyentes, y se aplicarán por igual los beneficios legales garantizados por el Estado, tanto a las familias numerosas como a las familias múltiples.</p> <p>Parágrafo. Agréguese un campo al formato de Registro Civil, donde se especifique que el menor es producto de un embarazo múltiple indicando el número de hijos nacidos en el mismo parto. Los nacidos antes de esta ley, podrán realizar declaración ante notario donde manifiesten tal calidad, sin costo alguno</p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República, que incluye modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.</p> <p><u>Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención y seguimiento psicosocial especializada, en cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento que según criterio médico sea necesario para el correcto desarrollo del embarazo.</u></p> <p><u>En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguero y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.</u></p>	<p>ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.</p> <p>Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento.</p> <p>En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguero y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.</p> <p>Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>	<p><u>Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.</u></p> <p>Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguero.</p> <p>ARTÍCULO 4° Vigencia. La presente</p>	<p>todos los centros médicos.</p> <p>Parágrafo. Previo estudio que debe realizarse a más tardar en el término de tres (3) meses después de promulgada esta ley, el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) deberá garantizar la protección a los niños prematuros y a término de bajo peso, para lo cual incluirá de manera progresiva las vacunas complementarias hexavalente, neumococo cepa 19 A y meningococo, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para lo cual el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios.</p> <p>ARTÍCULO 4° Vigencia. La presente</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	
--	--	--

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley 390 de 2022 Senado – 244 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones", que a continuación se transcribe:

De los Honorables Congresistas,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



MARTHA ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 390 DE 2022 SENADO – 244 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:

ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia".

El Día de la Familia será también el "Día sin Redes", para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento que según criterio médico sea necesario para el correcto desarrollo del embarazo.

En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguro y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.

Las entidades a las que se refiere este artículo capacitaran al personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.

Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguro.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



MARTHA ALFONSO JURADO.
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá solicitar un espacio institucional, en horario prime, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), para promover las campañas, en concordancia con el acuerdo 002 de 2011.

Parágrafo. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.

Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese y adiciónese el artículo 8º de la Ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

Artículo 8. FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS MÚLTIPLES. Teniendo en cuenta la importancia de la familia dentro de la sociedad, el Gobierno Nacional establecerá las estrategias y acciones necesarias a fin de proteger y apoyar a las familias numerosas y familias múltiples.

Se considerarán familias numerosas, aquellas familias que reúnen más de 3 hijos.

Se consideran familias múltiples aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto.

Estos conceptos no serán excluyentes, y se aplicarán por igual los beneficios legales garantizados por el Estado, tanto a las familias numerosas como a las familias múltiples.

Parágrafo. Agréguese un campo al formato de Registro Civil, donde se especifique que el menor es producto de un embarazo múltiple indicando el número de hijos nacidos en el mismo parto. Los nacidos antes de esta ley, podrán realizar declaración ante notario donde manifiesten tal calidad, sin costo alguno.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.

Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención y seguimiento psicosocial especializada, en

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara, por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a las constancias de los honorables Senadores Claudia María Pérez Giraldo, Laura Ester Fortich Sánchez y Carlos Alberto Benavides Mora al proyecto de ley de la referencia.

Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

Bogotá D.C., 19 de junio de 2023

Señores
Mesa Directiva Plenaria
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Constancia de retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado- 132 de 2021 Cámara: "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones".

Respetados Doctores

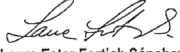

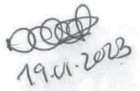
De manera atenta solicito que sea registrado como constancia en el Acta de la plenaria de la fecha de hoy, mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado- 132 de 2021 Cámara: "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones", toda vez que en el trámite de la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, fue dejado como constancia de retiro un oficio de impedimento por mi presentado y radicado el 7 de junio de 2023.

Cordialmente,



CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República


19.06.2023

<p>Bogotá, D.C., 19 de Junio de 2023.</p> <p>Doctor ALEXANDER LÓPEZ MAYA Presidente Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO. Secretario General Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p>Asunto: Constancia de retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado – 132 de 2021 Cámara: <i>"Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Respetados Doctores</p> <p>De manera atenta solicito que sea registrado como constancia en el Acta de la plenaria de la fecha, mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado – 132 de 2021 Cámara: <i>"Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones"</i>, en cuanto en el trámite de la discusión y votación de la iniciativa legislativa fue dejado como constancia de retiro un oficio de impedimento por mi presentado vía electrónica el día miércoles 14 de junio de 2023 a las 17:59 horas, en el Email dispuesto por la secretaría para dicho fin; frente a la iniciativa legislativa.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Laura Ester Fortich Sánchez. H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.</p>	<p>19 de junio de 2023</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>En referencia al proyecto de ley número 260 de 2022 Senado- 132 de 2021 Cámara <i>"Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones"</i>, me permito dejar la siguiente constancia.</p> <p>Hoy hace un año el país escogió a Gustavo Petro y a Francia Márquez como Presidente y Vicepresidenta de la República. Hoy hace un año, por primera vez en nuestra historia las calles del país se llenaron de algarabía y celebración para festejar la victoria electoral de una alternativa política que le ofreció al país la posibilidad de transformarse sobre la base de la vida, la democracia, la libertad y el respeto a la diferencia.</p> <p>Por eso es tan significativo que hoy justamente sea el día en que este Senado tiene la posibilidad de votar la conciliación del proyecto mencionado que ratifica la gratuidad en el acceso a la educación superior para todos y todas las colombianas. Con este proyecto avanzamos en la garantía de derechos para el grueso de la población: la gratuidad es un paso más en la consolidación de un Estado de bienestar centrado en la dignidad de las personas y la protección de sus derechos más fundamentales, en este caso la educación.</p> <p>Este proyecto, al hacerse ley de la república, ratifica que es posible alcanzar un nuevo contrato social que se enfoque en buscar los mecanismos para que todas las personas puedan tener las herramientas para forjar su propio futuro y bienestar. La gratuidad en la educación superior ha sido una bandera histórica del movimiento estudiantil colombiano, y por lo mismo es tan positivo que sea justo en el aniversario de la elección del presidente Petro y la vicepresidenta Márquez que se apruebe.</p> <p>El movimiento estudiantil hoy tiene un gobierno aliado. Así como los cientos de miles de jóvenes, hombres y mujeres, que por distintos motivos no han podido acceder a la educación superior. Acá tienen una bancada y un gobierno comprometido con su bienestar y su potencia.</p> <p>En los próximos meses continuarán los ejercicios asamblearios y de trabajo Gobierno-Bancada-Movimiento estudiantil para que podamos diseñar una reforma integral a la ley 30. Así lograremos articular la gratuidad de la educación superior con la recuperación de su ethos como educación científica, crítica, situada y al servicio del bien común, desde el bienestar estudiantil y la autonomía y el gobierno universitario.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p style="text-align: center;">Carlos Alberto Benavides Mora Senador De La República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p> 
---	---

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora autora María José Pizarro Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Sí, buenos días, señor Presidente, colegas buenas tardes, ya buenas noches. Para aclarar que la ponencia acoge el articulado aprobado por Senado, el cual consta de 8 artículos e incluye el artículo 4º que es texto de Cámara, que fue aprobado en Cámara. Los artículos nuevos son el 6º, 7º, 5º y 3º, los cuales uno se aprobó en Comisión, los otros tres en plenaria, precisamente porque venían con aval del Ministerio de Hacienda junto con el Ministerio de Educación. Después de una reunión que sostuvimos con la Ministra de Educación, el Ministro de Hacienda se llegó finalmente a un acuerdo que permitió sortear las dificultades que en algún momento se habían presentado, con esto solventado podemos darle un visto bueno a esta conciliación y garantizar la gratuidad en la educación superior en nuestro país. Presidente, gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Muchas gracias a usted Senadora María José. Señor Secretario sirva a dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara, por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado - 132 de 2021 Cámara, y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 76

TOTAL: 76 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara

por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amin Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blal Scaff Nadia Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Vidal Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina.
 19. VI. 2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado, 132 de 2021 Cámara.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Presidente Senado de la República

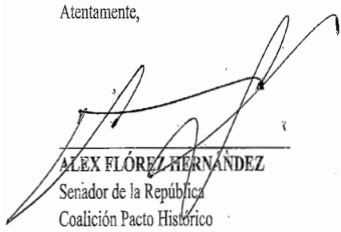
Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes


Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de ley No.260 de 2022 Senado Y No.132 de 2021 Cámara.

Señores Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley No.260 de 2022 Senado Y No.132 de 2021 Cámara "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Coalición Pacto Histórico


DAVID RICARDO RACERO
 Representante a la Cámara
 Coalición Pacto Histórico

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>Título: <i>Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Título: <i>Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p>Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de la</p>	<p>Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p>presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes</p> <p>Parágrafo 3°. La política pública de gratuidad en la matrícula se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional implementará un mecanismo de verificación para la entrega de los apoyos económicos para sostenimiento, con el fin de evitar que un estudiante matriculado en programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas reciba más de un apoyo de Gobierno Nacional para el mismo propósito.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de todos los estudiantes colombianos sin que existan causales de exclusión, y en especial los pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales,</p>	

<p>presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes</p> <p>Parágrafo 3°. La política pública de gratuidad en la matrícula se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional implementará un mecanismo de verificación para la entrega de los apoyos económicos para sostenimiento, con el fin de evitar que un estudiante matriculado en programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas reciba más de un apoyo de Gobierno Nacional para el mismo propósito.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de todos los estudiantes colombianos sin que existan causales de exclusión, y en especial los pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales,</p>	
	<p>afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país y que se encuentren en la clasificación A, B y C del Sisbén IV.</p> <p>Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizarán aquellas víctimas que hayan nacido o habitado en municipios PDÉT, por lo menos tres (3) años con anterioridad a la promulgación de la presente ley. La Secretaría de Gobierno municipal, o la dependencia que corresponda, expedirá el certificado de vecindad que acredite dicha condición residencial.</p> <p>El concepto de gratuidad total, comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.</p>	

	<p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollarán la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.</p>	
<p>Artículo 3°. Progresividad y disponibilidad presupuestal. La política pública de gratuidad en la matrícula será de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.</p> <p>Asimismo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas, priorizando los</p>		<p>Se acoge artículo nuevo aprobado en Senado.</p>
<p>pertenecientes a grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país.</p> <p>Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren registradas en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.</p>		
<p>Artículo 4°. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 3. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>

<p>Parágrafo 1º. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo 2º. Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones la potestad de transferir recursos o cofinanciar la política pública de gratuidad en la matrícula, según lo disponga cada ente territorial.</p>	<p>Parágrafo. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p>	
<p>Artículo 5º. Requisitos. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación se encargará de establecer los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en la matrícula. Asimismo, establecerá las medidas a imponer a los estudiantes que dejen su proceso de formación inconclusa y hayan sido beneficiarios de la gratuidad en la matrícula.</p>		Se acoge artículo nuevo aprobado en Senado.
<p>Artículo 6º. Informe Anual al Congreso de la República. El Ministerio de Educación Nacional presentará ante las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y Senado de la República un informe anual en el que se detallará el avance de las acciones emprendidas y el progreso de la gratuidad de la matrícula de los programas de pregrado, al igual que de la metodología utilizada para identificar los criterios de priorización e identificación de la población beneficiaria.</p>		Se acoge artículo nuevo aprobado en Senado.
<p>Artículo. 7º. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis meses a partir de su expedición.</p>		Se acoge artículo nuevo aprobado en Senado.
<p>Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No.260 de 2022 Senado Y No.132 de 2021 Cámara “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico



DAVID RICARDO RACERO
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

“Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes

Parágrafo 3°. La política pública de gratuidad en la matrícula se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional implementará un mecanismo de verificación para la entrega de los apoyos económicos para sostenimiento, con el fin de evitar que un estudiante matriculado en programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas reciba más de un apoyo de Gobierno Nacional para el mismo propósito.

Artículo 3°. Progresividad y disponibilidad presupuestal. La política pública de gratuidad en la matrícula será de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Asimismo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas, priorizando los pertenecientes a grupos poblacionales en

condiciones de vulnerabilidad de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país.

Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren registradas en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.

Artículo 4°. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1°. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno nacional para dar cumplimiento a esta ley.

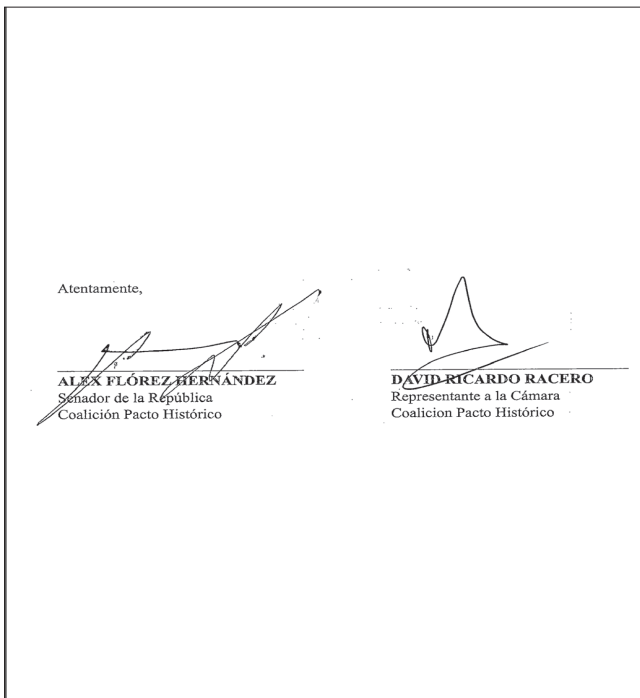
Parágrafo 2°. Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones la potestad de transferir recursos o cofinanciar la política pública de gratuidad en la matrícula, según lo disponga cada ente territorial.

Artículo 5°. Requisitos. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación se encargará de establecer los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en la matrícula. Asimismo, establecerá las medidas a imponer a los estudiantes que dejen su proceso de formación inconclusa y hayan sido beneficiarios de la gratuidad en la matrícula.

Artículo 6°. Informe Anual al Congreso de la República. El Ministerio de Educación Nacional presentará ante las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y Senado de la República un informe anual en el que se detallará el avance de las acciones emprendidas y el progreso de la gratuidad de la matrícula de los programas de pregrado, al igual que de la metodología utilizada para identificar los criterios de priorización e identificación de la población beneficiaria.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis meses a partir de su expedición.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del ministerio de cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz:

Gracias, señor Presidente. Este proyecto de ley tan importante que tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano reconocida por la Constitución. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas ante las limitadas a la denominación Economía Naranja. Señor Presidente, por tanto, le pido el favor someter a consideración de la plenaria del Senado el texto conciliado que consta de 9 artículos, incluida la vigencia para continuar con el trámite correspondiente. Muchas gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo manifiesta:

Señor Secretario, por favor de lectura al informe de ponencia que ha presentado la Senadora Sandra Jaimes a la conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara, por medio de**

la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de 'economía naranja' y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 63

Por el No: 10

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Ley Número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara

por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores

Por el No

Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Quintero Cardona Esteban
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana.

19. VI. 2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara.

<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 240 DE 2022 CÁMARA, 280 DE 2022 SENADO</p> <p><i>"Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Bogotá D.C., 15 de junio de 2023</p> <p>Honorables congresistas</p> <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Presidente Senado de la República</p> <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p>Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 240 de 2022 Cámara, 280 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados presidentes:</p> <p>De acuerdo con las designaciones realizadas por las presidencias del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la ley 5 de 1992, los suscritos senadores y representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del senado, como se observa en el cuadro a continuación:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 1452 1036 1540">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2023</th> <th data-bbox="1040 1452 1247 1540">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA Gaceta de 2023</th> <th data-bbox="1252 1452 1453 1540">TEXTO QUE SE ACOGE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 1540 1036 1960"> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p> </td> <td data-bbox="1040 1540 1247 1960"> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p> </td> <td data-bbox="1252 1540 1453 1960"> <p>Los textos coinciden.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1960 1036 2328"> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p> </td> <td data-bbox="1040 1960 1247 2328"> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p> </td> <td data-bbox="1252 1960 1453 2328"> <p>Los textos coinciden.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2023	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA Gaceta de 2023	TEXTO QUE SE ACOGE	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p>	<p>Los textos coinciden.</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p>	<p>Los textos coinciden.</p>
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2023	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA Gaceta de 2023	TEXTO QUE SE ACOGE								
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.</p>	<p>Los textos coinciden.</p>								
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la</p>	<p>Los textos coinciden.</p>								

<p>materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.</p> <p>Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como</p>	<p>materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.</p> <p>Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como</p>		<p>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".</p> <p>Artículo 4. Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá</p>	<p>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por la de "Distritos Culturales y Creativos". En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá</p>	<p>Los textos coinciden</p> <p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p>como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".</p> <p>Artículo 5. Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>Artículo 6. Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes</p>	<p>como "Distritos Culturales y Creativos".</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes</p>	<p>Los textos coinciden.</p> <p>Los textos coinciden.</p>	<p>que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p>En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y</p>	<p>que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p>En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p>Artículo nuevo. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de saberes, fomento regional y patrimonio". En adelante, toda normatividad y</p>	<p>Los textos coinciden</p> <p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

<p>documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural".</p>	<p>documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de saberes, fomento regional y patrimonio".</p>	
<p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.</p>	<p>Los textos coinciden, se acoge la numeración del texto aprobado en el Senado.</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

Proyecto de Ley 240 de 2022 Cámara y 280 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.


En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".

Artículo 7. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".


Artículo 8. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural".

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.

De los Congresistas,



H.S SANDRA JAIMES
Conciliadora



H.R JAIME SALAMANCA
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María José Pizarro Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias, Presidente. Fue acogido por decisión de la autora y por acuerdo de la ponente el texto aprobado en la Cámara de Representantes, aunque allá solo se modificó un artículo diferente y los demás, tal y como se aprobaron en el Senado de la República, quedó establecido que las mujeres ocuparan el 50% de los máximos cargos decisorios del sector público y diplomático. Tristemente para mí, eso debo decirlo, no quedó acogido el artículo

que garantizaba la paridad en la composición de las listas, sin embargo, bueno, así se avanzó con la conciliación. Las mujeres nuevamente tendremos que esperar y se reemplazó el artículo 3º agregando un párrafo en el artículo 18 de la Ley 1475, en el cual se establece que las listas integradas por cinco o menos candidaturas deberán en ellas haber mínimo una mujer. Este es el informe de conciliación y podemos votar, gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo manifiesta:

Señor Secretario, si es tan amable de lectura al informe de conciliación rendido por la honorable Senadora.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 72

Por el No: 01

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara

por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores

Por el No

De la Calle Lombana Humberto.

19. VI. 2023

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 280 de 2022 Senado, 240 de 2022 Cámara.

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Presidente Senado de la República

Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara.

Señores Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara
 Partido Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 093 DE 2022 SENADO Y N°349 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES EN LAS DIFERENTES RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias."

En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló:

"... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarias de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."

En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos traten.

Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular:

"... sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, toda vez que se incluyeron elementos importantes durante el trámite en esta Cámara que permitieron llegar a un consenso entre las diferentes posiciones, pero se mantienen los elementos fundamentales aprobados en el Senado de la República, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara:

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
Título: “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.”	Título: “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.”	Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o y 3o de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.	que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.	
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así: Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	<p>comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.</p> <p>Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos</p>	<p>ARTÍCULO 3. Agréguese un (1) inciso al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>En las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado -, deberán integrar al menos una (1) mujer.</i></p>	<p>Se acoge el texto de Cámara. Haciendo un ajuste para dar claridad a la modificaciones incluidas en la Cámara de Representantes.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de</p>
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de</p>	<p>Parágrafo: lo dispuesto en el presente inciso aplicará a partir del año 2026.</p>	<p>elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p>		<p>deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el</p>
<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual quedará así: Artículo 80A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual quedará así: Artículo 80A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de</p>	<p>monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado - deberán integrar al menos (1) mujer.</p> <p>Se acoge la eliminación del artículo en Cámara.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y hombres.</p> <p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>	<p>menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y hombres.</p> <p>Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento. Artículo 30A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota entre mujeres y</p>	
<p>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</p>	<p>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</p>	<p>TEXTO ACOGIDO</p>
	<p>hombres. Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No.093 de 2022 Senado y No.349 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara
 Partido Verde

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

"Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o y 3o de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado -deberán integrar al menos (1) mujer.

ARTÍCULO 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara
 Partido Verde

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Toda vez que en el trámite de la discusión y votación de esta iniciativa Legislativa fue dejado como constancia de retiro un oficio de impedimento por mí presentado y radicado el 13 junio de 2023.

La Senadora Laura Fortich, quien también se ha retirado junto con la Senadora Claudia Pérez, se han retirado ya dos del Recinto dice:

Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

Bogotá D.C., 19 de junio de 2023

Señores
Mesa Directiva Plenaria
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Constancia de retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado- 115 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Respetados Doctores

De manera atenta solicito que sea registrado como constancia en el Acta de la plenaria de la fecha de hoy, mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado- 115 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones", toda vez que en el trámite de la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, fue dejado como constancia de retiro un oficio de impedimento por mi presentado y radicado el 13 de junio de 2023.

Cordialmente,


CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República


19.01.23

Bogotá, D.C., 19 de Junio de 2023.

Doctor
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.


Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.


Asunto: Constancia de retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado – 115 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones"

Respetados Doctores

De manera atenta solicito que sea registrado como constancia en el Acta de la plenaria de la fecha, mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado – 115 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones", en cuanto en el trámite de la discusión y votación de la iniciativa legislativa fue dejado como constancia de retiro un oficio de impedimento por mi presentado vía electrónica el día miércoles 14 de junio de 2023 a las 19:27 horas, en el Email dispuesto por la secretaria para dicho fin; frente a la iniciativa legislativa.

Cordialmente,


Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.


19.01.2023

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, muchas gracias, es una conciliación, es muy sencilla que tuvimos que hacer toda vez que la transcripción de los textos de Cámara y Senado se cometió un error quedo una A, perdón al revés quedo una O en vez de una A en el párrafo primero del artículo tercero que cambia sustancialmente el sentido del texto a esto se refirió la conciliación Presidente un ajuste muy sencillo.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:

Señor Secretario si es tan amable dé lectura de conciliación explicado por la Senadora Andrea Padilla.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 76
TOTAL: 76 Votos

Votación Nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado- 115 de 2022 Cámara

por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimés Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Maya Alexánder
 López Obregón Clara Eugenia
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Pérez Catalina Del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldan Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina
 19.VI.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2023 SENADO – 115 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DOCTOR
 ALEXANDER LOPEZ MAYA
 PRESIDENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 283 de 2023 Senado – 115 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política, 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, las suscritas Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de referencia.

Atentamente,


 CRISTIAN AVENDAÑO
 Representante a la Cámara


 ANDREA PADILLA
 Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2023 SENADO – 115 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, en sesiones celebradas el 14 de junio de 2023 y el 6 de diciembre de 2022, respectivamente. De dicha revisión encontramos una diferencia entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar la diferencia que se presentó:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Título: “Por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”	Título: “Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República
ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en lo que se refiere a la adquisición, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en lo que se refiere a la adquisición, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las Entidades Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y de Grandes Centros Urbanos, Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que les corresponda de acuerdo a sus competencias.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las Entidades Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y de Grandes Centros Urbanos, Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que les corresponda de acuerdo con sus competencias.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de representantes con ajustes de forma por parte de los conciliadores

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “ ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN O MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.	ARTÍCULO 3. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: “Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.	Se acoge el texto aprobado en el Cámara de Representantes con ajustes de forma por parte de los conciliadores
Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.	Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.	Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.	
Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto.	Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto.	
La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.	La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Parágrafo 1. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del valor de la obra o la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará el contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.	Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará el contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.	
Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y de los Grandes Centros Urbanos deberán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, también podrán actuar en modelos de conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.	Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y de los Grandes Centros Urbanos, deberán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, también podrán actuar en modelos de conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.	
Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades dirigido a las entidades territoriales y autoridades	Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades dirigido a las entidades territoriales y	


TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>ambientales para el cumplimiento del presente artículo. Este programa de fortalecimiento de capacidades será ejecutado al inicio de cada periodo institucional de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial -SISFUT-. Los alcaldes y gobernadores deberán presentar anualmente dicho reporte sobre la gestión y ejecución de estos recursos a los Concejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales según corresponda.</p> <p>Parágrafo 4. Los municipios podrán hacer uso de los esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios, departamentos o autoridades ambientales competentes para invertir los recursos a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 5. Las entidades territoriales que estén implementando dentro de su jurisdicción Programas de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET), deberán priorizar la compra, adecuación o</p>	<p>autoridades ambientales para el cumplimiento del presente artículo. Este programa de fortalecimiento de capacidades será ejecutado al inicio de cada periodo institucional de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial -SISFUT-. Los alcaldes y gobernadores deberán presentar anualmente dicho reporte sobre la gestión y ejecución de estos recursos a los Concejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales según corresponda.</p> <p>Parágrafo 4°. Los municipios podrán hacer uso de los esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios, departamentos o autoridades ambientales competentes para invertir los recursos a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 5°. Las entidades territoriales que estén implementando dentro de su jurisdicción Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), deberán priorizar la compra, adecuación o</p>	

<p>TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2023 SENADO – 115 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en lo que se refiere a la adquisición, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las Entidades Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y de Grandes Centros Urbanos, Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que les corresponda de acuerdo con sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 3. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>"Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas</p>
--


TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>formalización de predios para el desarrollo de acueductos veredales los cuales deberán estar articulados con las comunidades y los Grupos Motor.</p> <p>ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. En especial, deberá reglamentar el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, Soluciones basadas en Naturaleza (SbN), e inversiones para adaptación al Cambio Climático.</p> <p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>formalización de predios para el desarrollo de acueductos veredales los cuales deberán estar articulados con las comunidades y los Grupos Motor.</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. En especial, deberá reglamentar el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, Soluciones basadas en Naturaleza (SbN) e inversiones para adaptación al cambio climático.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p> <p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República</p>

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley No. 283 de 2023 Senado – 115 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

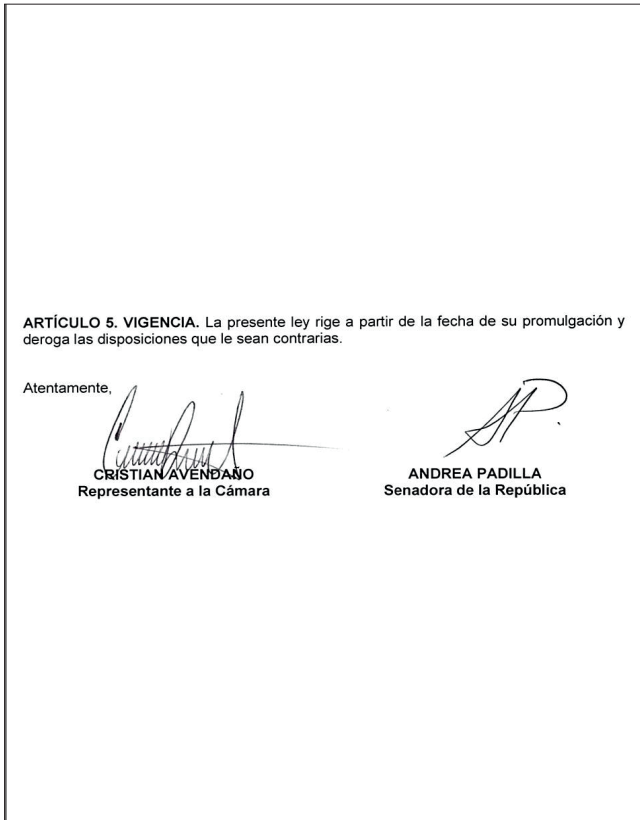


CRISTIAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara

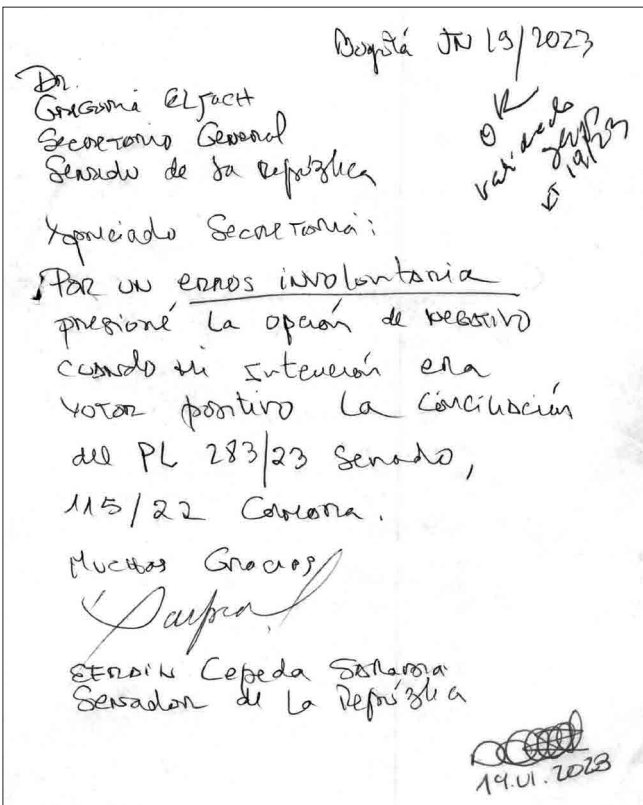


ANDREA PADILLA
Senadora de la República

<p>Protegidas (Runap), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto.</p> <p>La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y de los Grandes Centros Urbanos, deberán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, también podrán actuar en modelos de conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades dirigido a las entidades territoriales y autoridades ambientales para el cumplimiento del presente artículo. Este programa de fortalecimiento de capacidades será ejecutado al inicio de cada periodo institucional de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial -SISFUT-. Los alcaldes y gobernadores deberán presentar anualmente dicho reporte sobre la gestión y ejecución de estos recursos a los Concejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales según corresponda.</p> <p>Parágrafo 4°. Los municipios podrán hacer uso de los esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios, departamentos o autoridades ambientales competentes para invertir los recursos a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 5°. Las entidades territoriales que estén implementando dentro de su jurisdicción Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), deberán priorizar la compra, adecuación o formalización de predios para el desarrollo de acueductos veredales los cuales deberán estar articulados con las comunidades y los Grupos Motor.</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. En especial, deberá reglamentar el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica. Soluciones basadas en Naturaleza (SbN) e inversiones para adaptación al cambio climático.</p>



El honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia radica por Secretaría una constancia de aclaración sobre su votación en el informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado, 115 de 2022 Cámara, por lo cual se corrige su voto.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución

Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Se terminaron 16 conciliaciones, entonces, vamos a continuar ahora con los proyectos, la semana anterior estábamos, quedamos en la discusión había rendido informe la Senadora María José Pizarro, sobre regulación de Cannabis y ella había terminado, pues, su informe de ponencia lo había sustentado aquí en la plenaria, el día de hoy estaba interviniendo en ese momento el Senador Humberto de la Calle, aquí presente.

Entonces, Senador de la Calle, presento nuevamente excusa por la situación pasada, ya por fortuna los dos Senadores le pidieron disculpas a usted, también, y al país creo que es un hecho superado, así que, Senador de la Calle, le ofrezco el uso de la palabra para que por favor inicie su intervención pueda hacerlo desde aquí, vamos a iniciar el registro de intervenciones para los Senadores y Senadoras, voy anunciar el orden de las intervenciones señor de la Calle, que está en estos momentos en el uso de la palabra naturalmente inicia él, entonces, por cuatro minutos Senador de la Calle, para que usted haga uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana.

Palabras del honorable Senador Humberto De La Calle Lombana

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, mil gracias señor Presidente, gracias también, por las excusas tuyas y de los dos Senadores que tuvieron la gallardía de hacer esas manifestaciones.

Voy a tratar de abreviar al máximo porque para ser un poco franco yo creo que a estas alturas muy poco influirán los discursos en decisiones que yo creo que ya cada quien tomo, pero lo que pretendo hacer es, abreviar aquello que tuve oportunidad de decir en la Comisión Primera. En la Comisión Primera que hice una exposición un poco más larga hablé de algunos temas, incluso, de carácter científicos con fundamento en publicaciones muy serias de neurofisiólogos de siquiátras, etc.

Voy simplemente a puntualizar algunas cosas de las que dije en ese momento y luego si quiero referirme a dos de las réplicas que, se presentaron allá en la Comisión Primera. En primer lugar, realmente en la literatura científica no hay unanimidad sobre los verdaderos efectos del Cannabis, se establece que sí hipotéticamente puede generar daño que hay un riesgo en ciertas poblaciones, personas que tienen estructuras dijéramos propensas a la psicosis adolescentes, o sea, que uno no, no debería actuar de manera dogmática con el argumento de que, que no hace nada no hay un riesgo, pero ese riesgo en primer lugar repito ni es unánime ni hay suficiente

investigación entre otras cosas por una razón, porque la prohibición ha impedido que la humanidad realmente llegue a una conclusión científica sobre este particular.

Una segunda cosa que señalé en aquel entonces en la comisión primera es que el cannabis ha convivido con la humanidad, yo traje hay unos datos de incluso de hace 2.500 años en las tumbas, por ejemplo, de reyes mandatarios en la China antiquísimas ya en esas mortuorias había, incluso, presencia del cáñamo al lado de algunos de los fallecidos, eso no es repito para decir que estamos aplaudiendo el uso de la marihuana, pero sí para decir que tanto desde el punto de vista médico como desde el punto de vista sobre todo ritual, ahora hablamos de recreacional porque claro la humanidad ha ido perdiendo esa especie de reverencia religiosa, pero en el fondo es un uso no médico que ha sido tradicional lo señaló la ponente cuando nos explicaba de qué manera es en 1.970 bajo el Gobierno de Nixon cuando se toma una decisión se prohíbe en ciertas sustancias no todas. Y, ahí viene el argumento del cual no quiero abusar porque es bastante obvio y no tiene ningún agravio de originalidad, pero la comparación con el tabaco y el alcohol muestra que realmente la consistencia de la prohibición del Cannabis no tiene la solidez que podría tener.

Y, en cambio sí y esta es mi respuesta a uno de los argumentos es que convertir esta este tema en una cuestión moral no es correcto, este no es un tema moral este es un tema contingente repito no para abusar del tema de alcohol y tabaco, pero la coexistencia de permisividad frente a sustancias que son igualmente dañinas o hasta más dañinas muestra que aquí lo que hay es decisiones contingentes que podemos tomar en mi opinión sin ningún remordimiento moral y ahí viene ya para (cortan sonido).

Sí, para terminar, quisiera enfatizar en un último argumento, en la comisión primera ilustres Senadores dijeron que aquí había intereses oscuros que detrás de esta iniciativa algo oscuro estaba pasando y, yo sí quiero primero rechazar eso de manera categórica, entre otras cosas, como lo dije en son de broma en mi caso particular, ni siquiera soy usuario, luego me parece que esa afirmación es muy arriesgada. Pero sí quiero decir lo oscuro aquí es el narcotráfico, la mafia y eso es producto de la ilegalización exactamente el argumento, al contrario, me parece que es de la ilegalidad donde surge ese deterioro que algunos proclaman para hundir este proyecto que votaré favorablemente, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Gracias, señor Presidente, un saludo a todos los colegas el día de hoy y frente a este proyecto como

mujer de fe y representante del sector interreligioso he visto los efectos que el cannabis ha dejado en la vida de muchos colombianos, porque las organizaciones religiosas han venido trabajando, han venido acompañando en el país no solo creando fundaciones, sino también han estado generando programas para atender a miles de personas atadas a la droga, incluso, en lugares donde el Estado no llega ni llegará.

En el debate pasado, o sea, que hubo presentación de estadística de cifras en contra de la regulación de la comercialización del Cannabis, por ende, yo no quiero entrar en esos detalles; sin embargo, hay unos límites morales que no pueden correr a cambio de ganancias económicas la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes en Colombia valen mucho y valen más que cualquier utilidad de esta naturaleza. Aunque digan que está prohibida en cercanía y se va a prohibir en las cercanías en los Colegios hoy ni siquiera tenemos certeza ni control sobre la distribución de licor a menores de edad y mucho menos de cigarrillos con la venta al menudeo que hoy está prohibida y hago una pregunta a todos los colegas ¿cómo garantizar que esta droga estará lejos de los niños si no está lejos de los colegios?

No puedo defender la mata que ha generado tanto dolor y muerte en el país, ni ser cómplice de entregar a las próximas generaciones al consumo de ella por la vida, la familia y el derecho a creer yo voto no a la comercialización del Cannabis en Colombia, como lo decía el doctor Humberto De la Calle no hay claridad científica ni a favor, ni en contra pero yo tengo estudios del mes anterior de la Liga Colombiana Contra el Infarto y la Hipertensión y de la Sociedad Colombiana de Cardiología en Colombia donde nos evidencian el efecto nocivo que el cannabis genera la salud de los colombianos y, es un aspecto que poco se ha debatido y hasta parece que ni siquiera se está tomando, pasa desapercibido para la opinión pública, pero está siendo bombardeada la opinión pública con publicidad subterránea a favor del consumo.

Alertamos y alerto la conclusión de la Liga Colombiana contra el Infarto y la Hipertensión por la grave preocupación de la alta probabilidad de toxicidad cardíaca, vascular y cerebral por el consumo a corto y largo plazo que genera la marihuana, por ello es importante que antes de decretarse el uso libre del Cannabis se tenga una evidencia firme que no producirá efectos cardiovasculares y en el sistema nervioso entre otras consecuencias distintas a las ya discutidas en esta plenaria. No tomar en serio las advertencias actuales podría causar un impacto hacia el futuro incluye todas las esferas del funcionamiento personal y social, por eso invito a los colegas, que no acompañemos, votemos no a la legalización de la comercialización, perdón, a la comercialización del Cannabis, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Gracias señor Presidente, señor Presidente voy a insistir en algo la proposición que pasé al inicio del debate la vez pasada me fue rechazada con dos argumentos que decía; en segunda vuelta y decía que se lleve acá a cabo la audiencia pública antes del segundo debate y supuestamente tenía que decir que en cuarto debate, aquí tengo la publicación de la *Gaceta del Congreso* del 9 de junio en el Congreso que en el título dice informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta o sea, está tal cual como yo lo puse en la proposición y, la proposición no se votó por lo que dijo que se le dé trámite a la proposición que lo único que busca la proposición es una audiencia pública, con un que busca, un bien común lo que se busca es escuchar el Ministerio de Salud y Protección Social, a la Ministra de Educación Nacional, al Director del Instituto Nacional de Salud del Instituto Cancerológico, a la Red Paz, a la Fiam Colombia, al Colegio Colombiano de Psicólogos, a la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, a la Sociedad Colombiana de Psicología (SOCOPSI) y a la Asociación Colombiana de Psiquiatría y la Red de Atención de Adicciones, cuál es el afán si en 10 solo 11 países se han regulado por qué tenemos que ser el país número 12 por qué no esperamos 10 años que tengamos los suficientes estudios, porque los estudios hoy nos están diciendo que esto genera mayor consumo y mayor narcotráfico y los que amamos este país no queremos eso.

Por eso le pido que someta consideración la proposición que no fue puesta a consideración ese día por los argumentos expuestos, cuando ustedes mismos en la *Gaceta del Congreso* lo publicaron y aquí ya les voy a pasar copia de lo que hicieron y de la proposición.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Senadora ya le informamos que ocurrió con su proposición ya le informamos, Senador Antonio José Correa tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias señor Presidente, para hablar de este importante proyecto de ley es importante revisar la historia y la historia es que nuestra tierra por allá en el norte de Colombia en el departamento de La Guajira indígenas se dieron cuenta de que sembraban una mata y esa mata llegaron algunos pilotos gringos y fueron cuerpos de paz a bien como usted lo dice Senadora, llegaron a esas tierras y

empezó lo que en un momento la población indígena lo utilizaba para un tema netamente medicinal, la cantidad de oferta que estuvo empezó por disparar un tema de Mercado que se llamó la Bonanza marimbera, si no existiese el pedido no se hubiera disparado la ilegalidad. La ilegalidad es sinónimo de economía de mercado, entre más necesita el mundo más se produce y entre más ilegalidad mayor adeptos, pero no aquí en Colombia porque en Colombia nuestra población la usaba primitivamente de carácter medicinal.

Segundo, se empieza a hablar en el 2013 honorable Senadora del Cannabis medicinal en nuestro país y se habla por este Congreso de la famosa Ley, de la famosa Ley 1787 del 2016 con sus decretos 613 del 2018 y el Decreto del 2015 anterior a la Ley el Decreto 2467.

Hoy hay que entender que este es un tema álgido, pero como estamos en la democracia los que no estén de acuerdo en un tema tan importante que hace parte de la globalización y la constelación del Cannabis bajo una perspectivas de legalización del consumo, regulación de su producción y promoción de la exportación para que favorezca nuestros campesinos debido a que aquí señor Presidente, señor Subsecretario le pido el favor, señor Presidente el primer punto que deberíamos subrayar aquí es la economía campesina, cuánta tierra fértil y cada y qué tanta agua le cae a nuestra tierra y qué tanta potencia (cortan sonido) y en qué tanta potencia mundial nos podemos convertir y qué tanto pudiéramos ayudar a nuestro campesinado explotado para que se reactive la economía del agro.

Dos, aquí hablan de Colombia versus Estados Unidos, pues Estados Unidos siempre le ha colocado la demanda nosotros le colocamos la oferta, pero por supuesto tenemos que hablar algo muy claro Senadores las ganancias que recibe Estados Unidos el país norteamericano por empezar a hablar de legalización a través del Cannabis medicinal son de 85 mil (cortan sonido) del mercado global del Cannabis medicinal hablamos de 10,000 millones de dólares el país americano Norteamérica, Estados Unidos, entonces ellos nos trajeron la ilegalidad, nos metieron en el mundo de la ilegalidad, luego nos subsidiaron para que la guerra muchos de los militares campesinos (cortan sonido).

Del fomento de la guerra para acabar con la marihuana con la mata de la marihuana porque era la mata que mataba pero ellos en su doble moral producen 10 mil millones de dólares pero nosotros como país tercermundista nos matamos para saber si a ellos les agrada o no les agrada lo que nosotros podamos hacer y cuál va a ser el número de país en el cual nos vamos a convertir en la legalización, porque necesitamos economía productiva, desde el 2013 Senadores 2000 empleos se han aumentado y se ha disparado la economía de solo la marihuana medicinal señor Presidente y pasó de ganancias de 8 (cortan sonido).

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Senador, le agradezco o sea le agradezco Senador su intervención solo por 30 segundos le advierto a los Senadores que siguen en turno que no voy a ampliar más el tiempo, porque hay muchos Senadores y Senadora inscrito en todo el favor que me ayude con eso, 30 segundos termine y nos aplicamos a los 5 minutos máximo cuatro y si requiere un minuto más y ahí ya paramos donde queden para que por favor organicemos sus intervenciones Senadores y Senadoras Antonio Correa 30 segundos están amable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Hemos escalado solo en la marihuana medicinal de 8.8 millones de dólares a 13.5, la economía en un país tercermundista como Colombia siempre se necesita algo que solvente y que ayude al PIB, que ayude a la crisis económica, otros detalles importantes en materia de regulación le competen al Estado para que no se distribuya.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Gracias a usted Senador Antonio Correa, vuelvo y reitero el orden del debate está así, por 4 minutos se extiende hasta uno más y hasta donde quede el Senador la Senadora para que lo tengan en cuenta al momento de organizar su intervención Senadores, Senador Nicolás Echeverry tiene el uso de la palabra Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nicolás Echeverry Alvarán.

Palabras del honorable Senador Nicolás Echeverry Alvarán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nicolás Echeverry Alvarán:

Presidente muchísimas gracias, yo quiero reiterar la posición del partido Conservador, no es comprensible como un país que ha enterrado tantos policías, soldados, ciudadanos, campesinos que ha hecho una lucha frontal contra el narcotráfico, contra el consumo de drogas hoy el Congreso vaya a probar un acto legislativo permitiendo la comercialización de una de ellas, causante de tantos daños físicos, psíquicos, sociales, familiares, individuales que ha acabado con tantas vidas en nuestro país.

Creemos señor Presidente que esta es una gran oportunidad para el Congreso de la República a votar negativamente, filarse en esa política de Estado entender la necesidad de los tratamientos para quienes han incurrido en esa adicción que no tiene otro nombre como lo han presentado los médicos y los científicos, no hay una sola facultad social de ciencias que exprese lo contrario a lo que hemos venido nosotros exponiendo en esta plenaria.

Por eso señor Presidente yo invito a que votemos negativamente este proyecto de Ley, pero además invito a que se declaren impedidos quienes de una u otra manera son partícipes de esa adicción dando ejemplo de ética y de respeto por las Leyes en este Congreso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Palabras del honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, muy breve solamente para dejar testimonio del voto favorable a este proyecto de acto legislativo por parte de la bancada Comunes, desde cuando estábamos en las conversaciones de paz en La Habana discutimos el punto 4 de esos acuerdos, se dejó claramente establecido la necesidad de que el Estado Colombiano de que la sociedad colombiana avanzara en una nueva política de drogas recogiendo la esperanza y la experiencia de más de 30 años de fracaso de la mal llamada guerra contra las drogas.

Yo creo que en la exposición que se hizo de la ponencia es claramente que la situación de la existencia de las mafias y todo lo que genera el prohibicionismo solo tiene una solución y es la regulación del comercio del Cannabis, puesto que ya es claramente que su consumo está legalizado en Colombia, por eso llamamos e invitamos a la plenaria a apoyar con el voto positivo este proyecto de acto legislativo, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Muy buenas noches para todos espero se encuentren muy bien desearles un feliz día del padre a todos mis colegas Senadores que tenemos la oportunidad de tener hijos, yo soy padre de cinco hijos, cuatro niñas y un niño y con ganas de otros dos y, por esa razón, ideamos un porro que obviamente es algo artificial y se los quisimos poner a ustedes ahí en las curules a ver si serían capaz de entregarle un porro de esos a sus hijos, ¡yo no sería capaz! Mi corazón de padre no me dejaría, no me dejaría entregarle esto a un hijo y, yo quiero, vino un chico que quiere hablarles quiero solicitarle a la plenaria y al señor Presidente si me permite sesión informal para escuchar dos personas, es un chico de 16 años y una mamá que ha sufrido el flagelo de las drogas.

Señor Presidente le solicito que declare sesión informal si usted a bien lo considera.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Senador con el mayor respeto escucha, ¡hagamos silencio! Con el mayor respeto escuchamos la señora, el joven creo que no es necesario, yo plantearía que la mamá lo interprete y no la verdad no considero justo pues que en un debate esto expongamos al joven, yo solicitaría que escuchemos a la señora de manera informal y le pediría al Senador que la escuchemos a ella y si ella quiere utilizar el tiempo de su hijo que lo haga para representarlo a él.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

No es el hijo señor Presidente, es un chico que quiso sumarse a la preocupación y obviamente tiene el permiso de sus padres.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

No, le pediría a la plenaria, mire yo a ver con el con la mayor tranquilidad y sin necesidad de pupitrear solamente estoy pidiendo un acuerdo, no expongamos a un menor de edad en esta plenaria a un debate de estas características.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Pero sí lo vamos a exponer señor Presidente a las drogas.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Bueno listo, lo votamos no hay, no hay ningún problema, pero yo quiero Senador tranquilo es su proposición yo solo quiero.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Yo le solicito que se vote señor Presidente.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Senador tranquilo venga yo conduzco tranquilo, tranquilos Senadores no listo voy a votar tranquilos, no hay necesidad de moción de orden, yo solamente le estoy dando una sugerencia al Senador en relación al menor de edad, pero es decisión de la plenaria.

Lo primero voy a poner en consideración la sesión informal de la señora correcto, una vez la escuchemos a ella, ¡no, los dos en conjunto no!, lo puede separar yo ordeno la plenaria si me permiten hacerlo yo ordeno la plenaria yo soy el Presidente del Senado, voy a ponerlos por separado para que lo votemos, por favor entonces usted me ha solicitado que hablen estas dos personas, como el otro joven es menor de edad voy a dejar en manos, en manos con autorización y todo con autorización y todo Senador con todo respeto la plenaria en eso es Autónoma y va a decidir, entonces pongo en consideración escuchar la señora ¿cuál es el nombre de la señora? ¿Cuál es el nombre de la señora? Adriana Gómez, Senador Mota a 30 segundos para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente la moción de orden va en la siguiente condición; primero respeto como usted organiza el debate, pero hay Senadores de la República que ya intervinieron en la sesión anterior usted lo decide, si ya permitió que el Senador Giraldo le concedió la posibilidad de intervenir en esta sesión y él desea una sesión informar pues procedamos, yo no veo ningún inconveniente en que intervenga la señora y el adolescente que quiera dar un testimonio hace pocos días se presentó un video del Senador Lemos que también está plenaria escuchó.

Presidente en la Mesa Directiva del Pacto Histórico hace pocos meses ingresaron aquí animales unos perritos, alguien, un Senador pretendió que entrara un caballo al Congreso hombre que inconveniente hay en que puedan intervenir hoy en sesión informal unos jóvenes y una señora que van a hablar sobre la problemática del Cannabis en el país, gracias Presidente.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Se pone, cómo se llama el nombre de la señora gracias Senador Mota, el nombre de la señora Senador, se pone en consideración de la plenaria del Senado para que la señora Adriana Gómez en sesión informal haga uso de la palabra por 3 minutos, ¿lo quiere la plenaria?

Por solicitud del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar a la señora Adriana Gómez y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Adriana Gómez.

Palabras de la Señora Adriana Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Adriana Gómez:

Muy buenas noches, para todos ustedes señores Congressistas estoy aquí en representación de todas las madres de Colombia, yo soy madre de dos hijos uno de 33 años y una niña de 20, desafortunadamente mi hijo tomó una decisión mala frente el consumo de la marihuana recreativa a los 14 años, fue digamos que en un principio muy moderada la situación de consumo él decía que podía controlarlo, mi hijo a nivel académico es un niño con un CI alto, fue muy buen estudiante en su primaria, bachillerato y en la universidad también, pero a los 15 años me vengo a dar cuenta de que está más asperezado de lo normal, más catatónica su mirada y pues me impresiona, eh yo le digo, ¿Dani qué está pasando?, ¿qué está pasando con la universidad ya no estás igual?

Sucede que en el transcurso del tiempo la marihuana empezó a ser tolerancia en su cuerpo y empezó a combinar las sustancias psicoactivas, esto fue caótico para mi casa, para mí entré en una

crisis impresionante depresiva, porque él ya no iba a la casa, era violento, agresivo, su universidad la dejó en más de dos ocasiones lo interné en varias instituciones que trabajan en la parte de la adicción y desafortunadamente él entraba y salía y nuevamente recaía. Afortunadamente en la última fundación, en la fundación de Jesús afortunadamente gracias a Dios pudo recuperarse, pero no todos los jóvenes tienen esa posibilidad más cuando se hay, a nivel neurológico una disposición, una predisposición genética.

Nosotros sabemos y yo como Mamá les pido a ustedes que consideren eso porque sabemos que el pueblo colombiano tiene una predisposición genética alta, culturalmente nuestros hábitos han generado en nosotros genéticamente eso ustedes no saben lo que yo sufrí lo que sufren las madres cuando ven un chico con, con la droga en su cuerpo no es solamente la marihuana, no es solamente la traba cuando pasan a tolerar esa ese consumo y, quieren nuevamente experimentar otra clase de situaciones otra clase de experiencia va la cocaína, va las anfetaminas, va muchas más cosas hasta el punto de que ya perdemos a nuestros hijos.

Cuando, yo les pido que reconsideren esto de verdad, no lo piensan a nivel político porque la marihuana obviamente el consumo recreativo o la dosis personal ya está aprobada, pero si ustedes aprueban el tránsito de esta de este, de esta sustancia ya va a ser peor, porque ya se van a descargar más nuestros jóvenes porque ya es normal, todo es normal y eso va a ser bien caótico para nuestros jóvenes, para nuestra generación para todos. Piensen en el hoy y en el mañana de nuestros jóvenes cada vez está desmoralizando más todo, por favor ustedes no saben cuándo mi hijo pasaba la puerta yo caía literalmente y lloraba porque no sabía si iba a volver, piensen en esas mamás gracias a Dios mi hijo tuvo la oportunidad, pero muchos jóvenes no la tienen, les agradezco mucho que reconsideren la situación de las mamás de los jóvenes porque la droga sí mata, mata mamás, mata proyectos de vida, mata adultos, mata jóvenes, mata sueños, mata todo, la mata sí mata.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

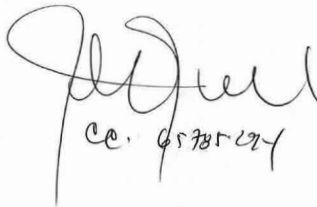
Bueno muchísimas gracias, bueno quiero poner de presente de la plenaria para escuchar al menor, ¿cómo se llama él? Samuel Amador López, quiero poner de presente ante la plenaria una autorización firmar este momento por la mamá Inclusive la mamá es una funcionaria aquí del Congreso la conozco hace muchos años, bueno no está el nombre de y dice lo siguiente: De manera atenta le manifiesto y autorizo ante esta plenaria a mi hijo Samuel Amador López para que el día de hoy exprese su opinión, sobre el proyecto acto legislativo que se discute de comercialización del cannabis o la marihuana y ella firma la autorización para que el menor intervenga en la plenaria. Se pone en consideración una moción Senador JP 30 segundos es tan amable.


Bogotá, D.E. Junio 19 de 2023.

Sesiones plenarias del Senado de la República
De Colombia:

De manera atenta, le manifiesto que autorizo a mi hijo Samuel Amador López, para que en la plenaria de hoy exprese su opinión sobre el PAL que pretende legalizar la comercialización de la marihuana.

Conductivamente,


Co. 65781127


19.VI.2023

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Presidente 10 segundos para recordarle a la plenaria que en diciembre el Senador Paulino Riascos trajo aquí al niño Yanfri y le permitieron incluso hablar, un niño de un poco más de cuatro años entonces para que no sea eso impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar al Joven Samuel Amador López y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Joven Samuel Amador López.

Palabras al joven Samuel Amador López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Joven Samuel Amador López:

Honorable Senadores buenas noches, soy Samuel y tengo 16 años hoy me dirijo a ustedes con un nudo en la garganta y con una gran angustia en el corazón ante el tema que se está tratando, la comercialización del Cannabis. Hoy vengo en representación de todos los jóvenes adolescentes de Colombia quienes podrían ser sus hijos, aquellos que con la aprobación de este proyecto de ley afectarían nuestra integridad, nuestros sueños y nuestro futuro, para nadie es secreto que la marihuana es la puerta de la perdición, pues como escuchamos en el testimonio de Edwin que se transmitió este jueves pasado en esta misma plenaria en el cual se mostró todas las consecuencias que esto trajo a su vida y todo el sufrimiento que produjo.

La marihuana esa sustancia que mediante estudios nos han revelado la influencia negativa,

Salud Mental y física de quienes la consumen, se ha asociado con problemas psíquicos especialmente de jóvenes en desarrollo como yo o como sus hijos.

Imaginar que nuestro presente y nuestro futuro se vulnere, generará ansiedad y gran incertidumbre para el futuro, vengo a hacer la voz de muchos jóvenes de mis amigos tengo amigos los cuales sufrieron muchísimo por las drogas y adivinen por qué comenzaron la marihuana, mi hermanita es mi vida tiene 8 años que también podría ser sus hijas y no podría vivir tranquilos y en su cotidianidad esto fuera normal con un riesgo inminente todo el tiempo en el cual se vulneran sus derechos y futuro y, lo peor permitido por todos ustedes el Senado de la República.

Senadores su responsabilidad es velar por el pueblo no destruirlo ni afectarlo no permitan que caigamos en la tentación y terminemos enfermos no solo físicamente, sino emocional y en nuestros corazones y en nuestras almas con nuestras familias destruidas porque al fin y al cabo son lo más importante y, no me imagino en una realidad en donde gracias al sufrimiento nuestro lugar seguro desaparezca, Senadores por favor no ignoren este llamado ¿quieren que sus hijos estén en riesgo?, creo que no y no olviden que quien conociendo el mal no lo combate, es cómplice también, confió en que ustedes y en que tomarán la decisión correcta en la cual no vulnerarán nuestros derechos ni nuestros uno de nuestro futuro, sino más bien lo defenderán y velarán por ellos como debe ser Dios los bendiga y los ilumine muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba regresar a la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias señor Presidente, bueno quiero recordarles que el alcalde de Cali le tocó sacar un decreto en tema de regulación de los espacios precisamente por lo mismo, porque no hay ya espacio libre, sino que ya todo el mundo está fumando estas cosas.

Yo he visto Senadores preocupados por el título de un proyecto, ¡por el título de un proyecto! Y no estamos preocupados por nuestros jóvenes, por nuestros chicos yo tengo hijas de 19 años, entonces debemos preocuparnos ante el argumento que utilizaron acá en la ponencia que la legalización no aumenta el consumo está demostrado que sí aumenta el consumo por el contrario si lo aumenta Sí, y genera trastornos psicológicos, psiquiátricos y hospitalizaciones no ha logrado reducir el consumo de drogas al legalizarse, a normalizarse ¡no lo ha logrado! y los mercados ilícitos siguen en aumento entonces no está, no encuentra la solución, también aumenta el consumo problemático.

Óiganme pues muy bien compañeros entre los jóvenes entre de los 12 a los 17 años aumenta sustancialmente el consumo con la legalización, el consumo no afecta la salud pública ¡pues le quiero decir que sí!, si lo aumenta, si lo afecta, hay daños neuronales, hay esquizofrenia que es irreparable, hay también aumento por 4 la tasa de suicidio y sobre todo en los jóvenes, ¡pensemos en nuestros jóvenes!

También asociado a estos trastornos posconsumo de drogas incluido la adicción a nicotina, aumento del 100% los accidentes de tránsito, hay efectos negativos para la salud y riesgos sanitarios, hay un aumento del gasto de la salud pública, claro cómo se aumenta todo hay más gasto en tema de salud y recuerden que se los había dicho ponen en riesgo un derecho fundamental que es la salud de todos los colombianos, ¡si lo aprobamos! Yo sé que no lo vamos aprobar, sé que vamos a entrar en conciencia.

Cannabis es menos dañina que el cigarrillo y el alcohol les quiero decir que es mentira, eso es mentira los informes han dicho que la combustión de la marihuana es seis veces mayor que la del cigarrillo, tiene más alquitrán produce más cáncer en los pulmones y en la vía respiratorias y contiene 50% más sustancias tóxicas y cancerígenas, el Cannabis no es adictivo, no genera una adicción pues antes de los 18 años aumenta de 4 a 7 veces la adicción de los chicos, entonces mis hermanos, compañeros de verdad los mercados ilegales para seguir funcionando esto no va a regular absolutamente nada y en serio vamos a poner en riesgo al país, vamos a poner en riesgo muy grande al país, yo quiero invitarlo de verdad (cortan sonido).

Porque es que nosotros necesitamos es verdaderas soluciones no tocar los problemas con pañitos de agua tibia, necesitamos hacer soluciones profundas de raíz y esto lo que hace es a grabar la situación, a grabar el consumo incidir mayor porque al haber mayor oferta obviamente va haber mayor demanda. Queridos compañeros amigos colegas Senadores y Senadoras pensemos en el país, pensemos en nuestros jóvenes, pensemos en nuestros chicos de verdad que no estamos haciendo algo para cambiarle el título a un proyecto de Ley estamos haciendo para cambiarle quizá el destino a las familias a nuestras familias o a la familia de muchos colombianos que han padecido y padecerán el flagelo de las drogas, muchas gracias Dios los bendiga.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias Presidente, un paso significativo que tiene que ver con la vida durante décadas hemos asistido a una vida de violencia, de criminalización, de estigmatización, de pobreza de encarcelamiento quién ha producido esa situación es la guerra contra

las drogas, aquí mismo yo he escuchado una y otra vez a muchos de mis colegas a muchas de mis colegas hablar de lo crudo del prohibicionismo en general y de la necesidad de que en este país se regule y las formas de regulación y lo he escuchado aquí una y otra vez, son las instituciones y el mercado y causa extrañeza justamente que se opongan aquí a que las instituciones cumplan un papel y que el mercado mismo cumpla un papel.

Porque lo de lo que se está hablando es de esa posibilidad, porque el consumo como lo hemos dicho una y otra vez la dosis mínima el consumo personal en mayores de edad en este país es hoy legal y, con un argumento que a los colegas liberales sé que es de mucho peso, con el argumento justamente del Estado Social de Derecho y del libre desarrollo de la personalidad, con el argumento de que las personas deben respetarse de sus libertades individuales, ese argumento de base es el que hoy estamos intentando profundizar Estado Social de Derecho para que justamente la Libertad en dignidad del uso recreativo en adultos sea legalizada institucionalmente en ese sentido.

Porque miren ustedes esta paradoja nos han mostrado una y otra vez distintos testimonios y todos esos testimonios de niños, de jóvenes y de adultos lo que muestran es justamente las estadísticas que aquí critican porque todos esos testimonios se han hecho justamente en este tipo de circunstancias en donde lo que habita, lo que regula es la guerra y la muerte. Entonces ustedes esperan de proteger a los niños a nuestros hijos, porque todos aquí tenemos hijos o buena parte de nosotros tenemos hijos, los míos me están escuchando y saben muy bien lo que significa libertad y saben muy bien lo que significa dignidad y está en contra de ellos y de su vida digna justamente no permitirles que en su vida adulta tengan dicha libertad y tengan dicha dignidad.

Por eso me extraña que prefieran horror a la humanidad, que prefieran una serie de adjetivos a los sustantivos ¿cuáles son los sustantivos de los que está hablando esta estos? es de los Campesinos de este país, ellos sí testimonio de la guerra es de los jóvenes de este país, a unos y a otros los tratan como enfermos sin ningún tipo de sistema de salud o como criminales lo que queremos superar justamente es eso.

Nos traen una serie de estadísticas sin fuente de positivismo craso y duro, sin contraste yo les llamo por eso entre otras a escuchar estas palabras de la oficina de Washington para América Latina WOLA, la cuestión relevante no es si los modelos de legalización pueden resolver todos los problemas asociados al Cannabis, la cuestión debería ser más bien si la legalización está aportando mejoras y reduciendo una serie de daños en comparación con las situaciones prevalecen bajo la prohibición, por lo tanto, así sea el camino difícil lo que vemos hoy es que estamos echando a andar un cambio sustantivo, por eso les llamamos a quienes defienden las instituciones, incluso a quienes defienden el papel

del mercado en esta sociedad a aprobar un paso más (cortan sonido).

Esto ni siquiera es gran progresismo es estado social de derecho simple y llano el que ustedes mismos han defendido, esta es justamente la posibilidad de entrar en un camino de discusión de esta sociedad en donde la muerte ha sido justamente parte de la lógica y como hemos tratado este problema, les estamos llamando a la vida, les estamos llamando a considerar la posibilidad de una transformación desde allí mismo, desde la familia a generar un lugar para que el sistema de salud pública se preocupe y que dejen de señalarse a campesinos y a jóvenes como criminales, les estamos convocando a caminar un camino para la democracia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias Presidente, he venido a dejar una constancia desde acá, pero también tengo que decir, las redes sociales, los medios de comunicación masivo alternativos tiene la libertad de informar, pero también tengo que decir con toda claridad para orgullo mío lo que primero hice fue en mi vida fue ser periodista desde mis 13 años, tengo 44 años de vida gracias a Dios, padre también de dos hermosos hijos y respeto profundo por el periodismo de este país, pero tengo que decirlo con toda tranquilidad.

Yo le pedí a Dios que me hiciera ser un hombre más humilde de lo que era antes, antes de llegar al Congreso el día que me elegí lo pedí, pero ser humilde no significa que yo tenga que aceptar todas las cosas que no considero y tengo que decirlo con profundo respeto por el periodismo de este país, que una noticia me ha hecho mucho daño, he tomado la decisión incluso hasta de cerrar las redes sociales personales, porque ellos no lo han querido decir hoy salió otra nota y no considero que hubo una rectificación a lo que ha pasado conmigo y es primero, yo nunca he manifestado aquí quererme ir del Pacto y dije claramente pero no lo había así ratificado sigo en el Pacto pero el día que me quiera ir también lo comunicaré con la misma gallardía que he puesto aquí mis decisiones cuando he tenido que tomarlas. Por eso quiero decirle a la gente que me ha insultado todos estos días que las decisiones que yo tomaré en cualquier momento la seguiré tomando como un hombre consecuente no soy de izquierda no soy de derecha soy alternativo, pienso y decido.

Con el cannabis, con el cannabis medicinal pasó una situación que yo no quiero que pase, dejando claro, porque no quiero dejar en ambigüedad que ya manifesté mi voto positivo por el tema pero como estoy ya me siento hasta perseguido por informaciones tendenciosas, tengo que dejar claro que estoy aquí porque si esto es para beneficiar a los campesinos, a los indígenas, a los negros

afrocolombianos raizales y palenqueros que es la tierra donde se produce, pero es donde menos queda el negocio que no pase como cuando hicieron lo del Cannabis que era imposible que un campesino accediera a poder tener una marca aquí.

Por eso quiero hacer lectura de la siguiente constancia por si no se me ha escuchado mi voto será positivo por favor para que así lo difunda y no me acusen más.

Constancia:

Mediante la presente se deja constancia del apoyo al proyecto legislativo por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto; sin embargo, se hace claridad que por su regulación no puede darse de una manera tal que se fije en requisitos tan altos para poder hacer parte del proceso productivo que se termine excluyendo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que históricamente han visto afectadas y han sido víctimas de la guerra contra el narcotráfico por el contrario considero que este proyecto trae grandes posibilidades de ingreso para estas comunidades motivo por el cual es necesario que al momento de su regulación se consulten y se hagan parte a las comunidades negras para que a su vez sean escuchadas y se atiendan y sean tenidas en cuenta para que se legisle con un enfoque poblacional territorial étnico diferencial. Lo anterior para que el licenciamiento del Cannabis atienda a estos criterios y no termine entregándose el negocio a multinacionales que dejen por fuera a los directos legitimarios, los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros indígenas y campesinos, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señor Presidente, Presidente yo quiero decir que yo apoyo esta iniciativa no es la primera vez que lo apoyo lo ha apoyado ya con esta la tercera vez en el Congreso de la República he sido autor de este proyecto en dos oportunidades y esta vez lo apoyo con la firme convicción que creo que es lo correcto y, yo voy a partir de una premisa muy importante y es algo que yo creo que debe salir de discusión aquí y es que no hay duda alguna que la marihuana es mala, ¡la marihuana es mala! yo no apoyo este proyecto diciendo que la marihuana es buena o que tiene beneficios o que sencillamente la marihuana es algo pues que, que no afecta la salud humana la marihuana es mala, lo mínimo que puede causarte problemas pulmonares de ahí para adelante te puede causar 1000 condiciones diferentes.

Pero no es lógico que en el país nosotros tengamos claro que el consumo de marihuana de uso adulto es válido, es legal pero que dejemos la distribución de la marihuana en manos de la ilegalidad, hoy las

personas que tienen derecho a consumir marihuana y que no son perseguidas tienen que esconderse cuando van a comprarla, tienen que acudir a las mafias para comprarla, tiene que ir al mercado negro para comprarla, mientras su regulación del consumo está avalada incluso por la Corte Constitucional, la regulación de su comercialización la dejamos en manos de la mafia; esa mafia que financia el terrorismo, esa mafia que financia los grupos ilegales, esa mafia que altera las drogas para que sean más adictivas.

Yo lo que quiero con este proyecto es que se regule la comercialización se controle, que el Estado intervenga porque también hay una realidad que no podemos ocultar, la marihuana existe y estando nosotros o no de acuerdo en este Congreso de la República o no con ello, sencillamente van a seguir los jóvenes consumiendo marihuana los jóvenes, los adultos, los niños en este país, pero qué bueno que ese consumo o ese perdón esa distribución de esa marihuana se haga de una manera regulada.

Este proyecto también tuvo un avance muy importante sobre los proyectos iniciales quiero decirlo también, porque trae una reglamentación específica para el Gobierno Nacional con el fin de que se prevenga el consumo de marihuana y de las demás drogas ilícitas, que quienes también han caído en la desgracia de la adicción pues sencillamente tengan tratamientos paliativos para este tema, no se deje al garete simplemente su distribución, ni se abandona a quienes han caído en el consumo y en la adicción del mismo, ¡se les protege también!

Este es un proyecto que ha avanzado en torno a los proyectos primarios y, es un proyecto que yo creo que va en la línea de lo que todos queremos que no exista un consumo indiscriminado de marihuana en nuestro país, que la marihuana no se convierte en la puerta de entrada a las demás drogas no podemos aquí validar aquí, no podemos entrar a validar aquí este proyecto diciendo que la marihuana es buena, ¡la marihuana es mala! es mala, pero su distribución hoy también es mala, su comercialización está en manos equivocadas y su consumo sigue y aumenta; por eso nosotros tenemos que tener un control sobre esa comercialización con unas políticas claras de prevención al consumo y de atención a los drogadictos con el fin de que este país tenga una batalla diferente en un campo de batalla diferente contra un flagelo que hemos tenido y tendremos por toda la vida, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Palabras del honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Muchas gracias Presidente, bueno no yo creo que pues yo voy a dejarle aquí mi opinión frente a este fenómeno y hay que consultar la realidad hay

que aprenderle a sacar verdades a la vida, en este país sí ha implementado una lucha contra las drogas desde la óptica represiva, desde el prohibicionismo desde la óptica de la violencia ejercida desde el mismo Estado, para tratar de prevenir no solamente el consumo sino también la comercialización de este tipo de estupefacientes o de psicotrópicos y llevamos más de 40 años en esta lucha y la realidad nos ha demostrado todo lo contrario, ni se ha disminuido el consumo yo cuando me fui de mi pueblo en el 80 había uno que otro drogadicto y otro marihuano y, hoy voy y la mayor parte de esos barrios de mi pueblo están controlados por las mafias del microtráfico, aumentó el consumo, pero también aumentó la comercialización y aumentó la distribución.

Eso quiere decir, de que ese camino trillado y recorrido no ha cumplido su propósito, pero sí nos ha generado demasiada violencia aquí hablan de los policías muertos de los militares muertos, pues e han muerto precisamente por eso, porque la prohibición genera mafias y las mafias han tenido la capacidad de capturar a instituciones del Estado, las mafias han tenido la capacidad de capturar parte de la economía de este país, las mafias han tenido la capacidad de sobornar y de imponerse a través de la violencia, entonces aquí el proyecto no busca ni promover, ni generar un libre albedrío a la comercialización, ni estimular el consumo sino todo lo contrario que sea el Estado el que regule y le quite este negocio a quienes hoy lo controlan que son las mafias en los barrios de Medellín, que son las mafias en los barrios de Bogotá, que son las mafias en las diferentes cabeceras municipales y que son las mafias las que controlan los corredores y que han corrompido y arrodillado y sobornado a parte de las instituciones de este país.

Aquí se han financiado campañas con el narcotráfico hemos tenido embajadores con laboratorios en sus fincas y entonces la solución es esa, la solución es regular y a los consumidores generarles (cortan sonido).

Y a quienes están poseídos por el consumo pues generarle un tratamiento en salud pública y no represivo, ni tampoco estigmatizar deo por ahí, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

Palabras de la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:

Gracias señor Presidente, yo quería intervenir en el siguiente sentido para los pueblos milenarios todas las matas o las plantas son sagradas, por lo tanto, la coca o la marihuana no es la que mata los que matan son los que hacen mal uso de esa planta, porque la planta así como un cuchillo sirve para cocinar si usted utiliza mal sirve para otra cosa para asesinar a alguien, entonces no podemos venir aquí

con el cuento de que es la mata la que mata si somos nosotros los responsables de lo que hoy pasa en la sociedad.

La semana pasada yo miraba el video de los jóvenes y de la gente de la calle qué bueno que se pusieron un video para dignificar a la humanidad en la calle, porque a veces se utilizan esas imágenes, pero estamos en la práctica siempre nos han tratado como desechables y como inhumanos por qué no han tomado medidas de condiciones dignas de estos seres humanos y no los utilicen aquí para justificar otra cosa.

Yo llamo a la dignidad humana, así como el de la planta y el de la madre tierra con esto quiero referirme que el Cauca es uno de los departamentos más afectados por la violencia, hoy nos asesinaron a Alexander Choque Peña un guardia más y es por ese narcotráfico, el mal uso de la marihuana porque son las mafias las que han tenido este país.

Entonces cuando escucho estas versiones me voy y me desplazo a mi territorio y allá nos están matando sin necesidad de que lo fumen, porque nos están matando por el negocio ilícito, un negocio que no ha sido controlado y por eso yo hoy doy mi voto positivo para que se controle pero para aquellos jóvenes que han entrado en la drogadicción porque de veras que es malo, le den un tratamiento de salud pública y que no los traten como desechables, porque aquí en la imagen distinta de la que están mostrando la gente que tiene plata los atiende y les ponen los tratamientos pero la gente campesina, indígena de la ruralidad incluso de la ciudad que se está muriendo de hambre ¿cuándo los han tenido en cuenta? nunca, al contrario los han tratado de terroristas, delincuentes aquí mismo lo he escuchado y por qué hemos protestado, por qué nos hemos movilizado, porque hay una extrema hambre los factores de la drogadicción no es solamente el consumo de la planta (cortan sonido) Antecedentes de la pobreza extrema, del olvido estructural que no se ha solucionado por muchos años y eso es lo que hay que revisar en los tiempos de hoy.

Termino con lo siguiente nosotros hemos dicho que la regulación si pasa esta norma este acto legislativo, debe hacerse la consulta previa y para ello queremos participar porque son los campesinos, los indígenas, los negros y otras comunidades que la cultivan, pero el negocio se lo están llevando las multinacionales, así es de que necesitamos plenas garantías para que la economía también dé el buen uso medicinal sede desde nuestros territorios, porque nosotros sí tenemos la sabiduría para demostrarle al país de ese cáncer que sufre la sociedad locura y, por eso sí se utiliza bien cura las enfermedades, cura muchas de las situaciones que hoy vivimos, pero también eso tiene que estar sumado a atender esos problemas estructurales de nuestra sociedad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos:

Presidente muy buenas noches un saludo muy especial a toda la plenaria he escuchado con mucho detenimiento durante estos dos días la discusión sobre el cannabis y han traído testimonios y, hoy voy a traer mi testimonio.

Mi testimonio luego de haber jugado 8 años en Atlético Nacional y cuando dejé el fútbol me encontré con la realidad de la calle con los amigos, las amigas la noche y a los 24 años me tomé mi primera cerveza y cuento esta historia por qué este proyecto de ley lo han promocionado desde la Cámara desde la experiencia de la adicción y, yo quiero contar mi adicción, soy alcohólico anónimo y hace 17 años tenía dos posibilidades, la primera hundirme la botella o la segunda tomar la decisión de cerrar la botella y pararme sobre ella, de allí aprendí que solo por hoy, solo por hoy estoy abstemio de allí aprendí que un día a la vez, he tomado una decisión de no tomar licor desde hace 17 años; pero sí he tenido un enorme problema que en el momento de la adicción todos los problemas se me acrecentaron, la adicción el testimonio de vivir lo que transcurrido durante seis años con el alcohol me llevaron a tocar también la marihuana y empecé a perder responsabilidades, en la empresa con mi familia y empecé a perder confianza con mis amigos y con la gente que me creía.

Este debate no debería ser de adicciones, pero allá lo llevaron y si allá lo llevaron entonces tenemos que hablar que la adicción y el consumo sí es un enorme problema para una sociedad que no ha terminado de madurar para asumir la responsabilidad de la votación que estamos dando hoy. Hoy 17 años después con mucha tranquilidad me paro ante este Congreso y ante este senado mi familia me decía no lo haga Andrés y sí lo hago porque creo que tengo mi enfermedad resuelta, es una enfermedad supremamente triste para uno mientras la convive y la vive porque los amigos siempre aparecen para la fiesta, para la rumba, para el bareto, para el licor, para la noche, pero cuando uno asume la responsabilidad de esa adicción pocos amigos quedan, poco dinero queda en el bolsillo y tiene uno que volver a empezar; lo que denominamos los alcohólicos anónimos que tocamos fondo, cada quien asume su fondo.

Yo quería decir este testimonio, porque no estoy de acuerdo con el proceso que se está dando en este Congreso para que se legalice el Cannabis, voto no. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Bueno aquí, yo quiero resaltar una vez más que lo que se está debatiendo y lo que se pretende

votar esta noche no es sobre el consumo o el porte del Cannabis, porque es que vuelve nuevamente a llevar el debate hacia lo mismo e incluso he oído a Senadores hablando de que no se pueden violar las libertades individuales. Estamos hoy debatiendo y próximos a votar es la venta y distribución de la marihuana, dejar claro es el primer punto.

Este fin de semana dos jóvenes diferentes me contactaron, Senador quiero que venga a mi apartamento y le muestro cómo yo cultivo mi propio Cannabis y cómo es el tema del consumo; fui hasta el apartamento y vi, me explicaron, me mostraron y me hacían entender de qué todavía aún me afianzaba más mi tesis de que, así como la Corte ha permitido el consumo y el porte también les ha permitido ese auto cultivo de hasta 20 plantas para aquellos que deseen consumir. Entonces me dice, es que queremos quitarles el negocio a las mafias dicen acá algunos defensores de este proyecto, por qué para qué estos muchachos no tengan que ir a la olla a comprar su dosis y con esta visita que yo hice este fin de semana afianzó mi posición en quien nadie los está enviando para que compren en las ollas, cuando tienen la posibilidad de cultivar hasta 20 plantas en su propio hogar.

Que si le van a quitar el negocio de las mafias, cuatro billones de pesos al año, bueno tuve un debate con uno de los ponentes de este proyecto y él mismo reconoce que no se le va a quitar el negocio a las mafias en su totalidad y que no se van a coger esos cuatro billones, porque el negocio ilegal va a utilizar dos estrategias una peligrosa, dos de ellas, ¿cuáles?

Una, un menor valor en Canadá, la dosis de Cannabis tiene un valor de 2 dólares más caro que en el mercado ilegal entonces esto es lo que va a hacer es que se venda a un menor precio en el mercado ilegal ¿qué va a preferir el consumidor? pues la más barata.

Dos, la peligrosa el aumento del THC y eso sí que me preocupa demasiado porque según lo que ocurrió en Uruguay y en Canadá el THC aumentó ¡ojo! del 2008 en un 8.9% al 2017 en un 17.1% y el aumento del THC claramente lo van a preferir los consumidores porque los va a llevar al cielo, los va a poner a volar aún más, entonces el consumidor ya tiene dos ventajas para preferir el mercado ilegal, un menor precio y una dosis con un THC duplicado. No es que le queramos meter trabas a este proyecto de la marihuana, es que tenemos argumentos de peso para preocuparnos y votar en contra el negocio de la marihuana, la venta y distribución de la marihuana en Colombia.

Yo reafirmo que votaré en contra y les pido a los Senadores que no confundan esto con el consumo y el porte que ya está reglamentado, voten en contra la venta y la distribución de la marihuana en Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López.

Palabras de la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias Presidente. Yo quiero señalarles a los honorables Senadores y al país que nos escuchan que este Congreso tiene la obligación de unificar las normas, aquí hay un argumento que no se ha expuesto con suficiencia y qué es absolutamente necesario y es que hoy nuestro país tiene incoherencia.

Este Congreso y el artículo 49 de nuestra Constitución dice algo distinto de lo que está en el Ejecutivo y lo que dicen nuestras Cortes que han sido exaltada en varios de los escenarios de este Congreso, es contrario a lo que dice nuestra Constitución y contrario a lo que dice el Ejecutivo. Por lo tanto, el llamado honorables Senadores es unifiquemos las normas y eso es una obligación de nosotros.

Hoy no se sabe cómo actuar en la materia en Colombia, hoy nos es no se sabe cuál es la dirección en las que tienen que actuar las autoridades; como lo dijo la Corte hay una dosis mínima, hay una dosis de aprovisionamiento, incluso el derecho al libre consumo; pueden ustedes estar en contra sí señores, pero ya lo dijeron las Cortes no lo estamos diciendo acá, ya se pronunciaron las Cortes. Y, además, con este pronunciamiento lo que está sucediendo es que no hay certezas en la materia. Nosotros hacemos el llamado para la unificación de las normas, para que se dé claridad y sobre todo para que el fracaso que hoy tenemos en la estrategia de prohibicionismo no continúe.

Y un segundo elemento que quiero resaltar y es que el control legal se facilita, el control sobre lo ilegal se dificulta.

Con la posibilidad que existe hoy de que se den las licencias una que la tiene que dar por cultivo el Ministerio de Justicia, otra que la tiene que dar para la transformación el Ministerio de Salud pues hay un cartel, hay un cartel y una tremenda corrupción Senadores y Senadoras; hoy lo que existe y lo que dice la norma es que esas licencias se deben otorgar en 5 meses y se tardan hasta 2 años y pueden costar hasta 250 millones de pesos. Este proyecto se necesita también, no solo para superar la incoherencia normativa, sino para superar la corrupción que hoy existe en la materia, porque se están entregando licencias, sí, a quienes les convengan a quienes tengan amiguismo, hay que denunciarlos por supuesto, estamos buscando quienes son esas personas, esos funcionarios que han hecho corrupción y que han hecho negocio, negocio en el gobierno de Duque sobre todo y varios de los empresarios internacionales que fueron estafados con estas firmas que me le ayudaban a sacar la licencia así lo han denunciado importante que sepa este Congreso este proyecto (cortan sonido).

Este proyecto también es, para que se supere la corrupción, porque entre lo prohibido, lo dificultoso, lo enredado y la coherencia aparece la corrupción.

Y, por último, honorables Senadores, yo vivo en Medellín allá se consume libremente en el parque periodista, allá se distribuye libremente en el parque en el Carlos E. Restrepo, allá en la Universidad de Antioquia hay un sitio que le llaman jocosamente el aeropuerto, le llamamos y no por eso todos los que pasamos por la Universidad hemos consumido y, no por eso todos los que habitamos en la ciudad somos consumidores. No, es necesario que se (cortan sonido).

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Presidente yo sé qué este debate amerita discusión, sé que mis compañeros los que están a favor y quienes están en contra quieren dejar aquí sentada su posición, este tipo de debates compañeros que obedecen al fuero interior que tienen argumentos tanto para aprobar como para desaprobado, quienes ya tienen una decisión definida no la van a cambiar por escuchar a Pedro o a Juan o a Joaquín o a Teresa.

Yo quisiera pedirle, señor Presidente, que declare la suficiente ilustración y que procedamos a votar.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Es que Senador Lemos, de todas las bancadas, tengo la verdad usted es un hombre siempre como siempre con quien se puede dialogar todos los asuntos. Muchísima, el Senador Lemos, el Senador Lemos, Senador Lemos la retira entendiendo pues la protesta que le hicieron. Muchas gracias Senador Lemos y continuamos pues en el uso de la palabra con los inscritos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Muchas gracias Presidente. Yo quiero dejar 9 puntos rápido sobre este debate.

El primero, es que hoy en Colombia es legal el consumo, la dosis personal y el uso medicinal está aprobado desde los años 60, pero hace mucho daño a las familias, a la juventud y a la sociedad normalizar el consumo de las drogas.

Dos, Miguel Bettin que es PhD de la universidad Complutense y Master en drogodependencia de la Universidad de Barcelona, afirmar que la marihuana es una sustancia psicoactiva que produce cambios estructurales y funcionales en el cerebro, que

repercuten en el estilo de vida, la salud mental e incluso desencadenar cuadros psicóticos agudos.

Tres, el último informe de la oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito concluyó que la legalización del Cannabis ha acelerado el consumo diario y los problemas de salud pública en los países que lo han hecho. La evidencia con el alcohol y el tabaco demuestra que la legalización aumenta la posibilidad de que caiga en manos de menores.

Cuatro, los científicos afirman que la marihuana es un depresivo que dispara esquizofrenias, enfermedades mentales y tendencias al suicidio.

Cinco, el ICBF concluye que el 41% de los delitos de jóvenes y menores corresponde a quienes han estado consumiendo alcohol o drogas.

Sexto, en países como Uruguay donde se legalizó el consumo creció el mercado ilegal y quiero hacer énfasis en esto, porque aquí el debate es el tema del mercado ilegal; en Uruguay que legalizó el consumo creció el mercado ilegal aumentó la venta de drogas y el costo para la salud no se alcanzó a compensar con los impuestos.

Siete, aquí lo que se está legalizando es el microtráfico, las plazas de vicio, el narcomenudeo que finalmente yo también vengo de Medellín como la Senadora que me antecedió en la palabra y yo soy testigo del daño del desplazamiento intraurbano, de la instrumentalización criminal de lo que sucede con la microextorsión, la deserción y la violencia escolar y, qué pasa cuando se empieza a aceptar la venta de estupefacientes como un modo de vida y como un mecanismo para satisfacer necesidades básicas; en algún momento en Medellín se habló de 300 o 400 plazas de vicio. Fernando Quijano hablaba de 800 que dejan una renta entre 3 y 6 millones de pesos diarios una plaza la más grande que había en barrio Colombia, perdón, que había en el barrio de Antioquia dejaba 40 millones diarios en vicio.

Pero saben qué es lo peor y ese es el punto nueve, qué se ha demostrado con el alcohol, el tabaco y los países que lo han legalizado, que con la legalización no acaba el problema de la ilegalidad y el contrabando. No pasó con el alcohol y no pasó con el tabaco. Hoy, por ejemplo, que el alcohol es legal, la fábrica de Licores de Antioquia por cada botella legal hay una botella ilegal, entonces, no engañemos que esto no soluciona el problema que ustedes dicen quiere solucionar.

Y el noveno punto que yo quiero señalar es, yo no sé si ustedes leyeron las cartas que dejaron en cada uno de nuestros puestos, en mi casa había una carta, hay mucha, en mi, en mi puesto había una carta de un joven de Pereira que empezó a consumir droga a los 14 años, marihuana, llevaba 10 años consumiendo y después de leer la tragedia que provocó el consumo en él y su familia donde decía cómo la marihuana era la puerta bonita al infierno, suplicaba, como lo hicieron en las 108 cartas que estuvieron aquí la semana pasada, que no legalizáramos el uso recreativo de las drogas.

Yo no tengo hijos, pero sí tengo familia que se ha destruido por el consumo de las drogas, este no es un tema ni de guerrerismo, ni de posturas extremas, este es un tema de sensatez, de no normalizar el consumo que daña a niños, jóvenes y familias, de sensatez porque es mentira que la legalización ayude a acabar con el tema de la ilegalidad y de las estructuras criminales. Ha quedado demostrado que en ningún país donde se ha legalizado eso ha sucedido. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Muchas gracias, apreciados. Si yo hubiera sido Al Capone me hubieras buscado JP para que me representara en el Congreso, yo le sugiero que guarden el cartel de JP, ahí vi la fotografía; tal vez a quien más le hubiera prestado el servicio era al propio Al Capone, porque hasta para Al Capone estaba claro que la ilegalidad de su negocio, estribaba buena parte de su tasa de ganancia. Primera afirmación, guarde el cartel de JP, no lo vayan a perder; esto es debate que hay que dar con seriedad y con todas sus consecuencias.

Segunda afirmación, bueno, supina ignorancia, creo yo, que el mercado se va a inclinar hacia el que no tenga impuestos; disculpe, sería algo así como el contrabando de la marimba, entiende. Hoy tenemos contrabando del calzado, de las camisas, de los pantalones, contrabando de todo y recauda o no recauda el Estado. Acabamos de ver una tributaria y existe contrabando eso es lo que va, JP escuche, J, J te estoy hablando, ¡ojo! Atienda; hacia dónde, hacia dónde se va a inclinar en el mercado, los estudios sugieren querido JP que tiende a sustituirse el mercado ilegal, bueno, no soy yo quien lo dice, Anderson y Rich quien además dice otra cosa, pero hago una observación, dice que eventualmente disminuye un poco el consumo, el hurto y lo las muertes asociadas al negocio.

Pero yo hago notar lo siguiente, es difícil pretender que mediante una ley se rebaje el consumo de un mercado que está atravesado en buena medida por la adicción. Es decir, el propósito del proyecto no debería hacerme ni mantener, ni incrementar en sí mismo el proyecto que estamos hablando, entre otras cosas, porque es verdad lo único que tal vez JP acierta, es en reconocer que aquí lo que tenemos un problema del mercado enorme y es que tenemos se puede sembrar en unas cantidades, se puede portar, pero no se puede comercializar, JP, imagínese usted que usted pudiera fabricar zapatos, pudiera ponérselos, pero no pudiera comercializarse, es un pequeño problema que también si fuera el calzado produciría un fenómeno de ilegalidad en ese eslabón de la cadena, JP, ¡por Dios!, propiciado por qué, por la ilegalidad, ¡por Dios bendito!, señoras y señores,

por eso digo guarden los carteles, aquí estamos exhibiendo.

A propósito, yo creo que un mejor cartel sería la tabla periódica que mata porque en adelante tal vez no vaya a ser la mata, cada vez son más los sintéticos cuyos componentes están en la tabla periódica y tal vez deban usted también modificar esa cartera a futuro y, ya no decir la mata que mata, sino la tabla periódica que mata porque el mercado también se inclina más o menos de manera importante hacia ese tipo de sustancias, sigo con algunas otras observaciones que parece importante dejar establecidas para la discusión que se nos viene.

El niño a quien trajeron nos pide desesperadamente que no permitamos que ellos caigan en la tentación, al niño hay que decirle con franqueza, a sus padres hay que decirles con franqueza esta ley no va evitar la tentación; los jóvenes y los niños van a seguir más o menos expuestos a estos mismos hechos, a estas mismas tentaciones, lo que sí va a ocurrir es que el Estado va a tener un instrumento que se lo entregamos en virtud de que esta mercancía la queremos controlar en el mercado. Es irracional que el Estado (cortan sonido).

Sí, ahora puede replicar, permítanme hablar, que el Estado haga algo así como lo que hacía con el estanco del tabaco, en el estanco de la comercialización del calzado eso sería un absurdo, se hace de la marihuana en virtud de lo que estamos hablando, de lo que produce la sociedad, de su impacto y se justifica la intervención del Estado; entonces, en razón a que el Estado mediante un ejercicio constitucional puede intervenir esa intervención permite una regulación y un control mayor que no va a evitar, es verdad las articulaciones ilegales del todo del mismo modo que todavía siguen habiendo contrabandistas, fíjese usted, no de marihuana, sino de zapatos, de pantalones chinos, japonés, los traen de donde sea, de esa misma manera probablemente hayan algunos circuitos (cortan sonido).

Pero lo más importante del proyecto, lo que estamos tratando de discernir es si el Estado puede abocar el control paulatinamente, progresivamente según dicen los estudiosos a fin de que cada vez menos los factores ilegales sean los que detentan hoy lo que hacen hoy monopólicamente. Usted a un adicto le dice la puede cultivar y de pronto no todos la pueden cultivar, la puede portar, la puede consumir, pero cuando la va a comprar señor a usted el Estado lo lanza, la norma, nuestra ausencia en legislación a este respecto lo manda inexorablemente a una red ilegal y nosotros preferimos que ese eslabón esté en manos del Estado no para qué, es para que la puedas controlar más fácilmente, sin que pueda en lo absoluto evitar lo que seguramente llamaremos contrabando de marimba a un futuro. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Senador Wilson Arias, lo estaré esperando al final de aquel pasillo donde la última vez que me ofendió

llegó para decirme, no quiero pelear con usted y me estrechó la mano, usted como siempre ofendiendo, insultando haciendo comparaciones grotescas, pero a sus insultos les voy a responder con argumentos.

Aquí yo no estoy parado sobre una posición personal, tengo un estudio de la Universidad de Vigo de España del año anterior del año 2022, un estudio que se basó en 516 investigaciones que dieron como resultados, por ejemplo, en Uruguay luego el legalizar la venta y la distribución solo el 27% de los usuarios compran legal y en Canadá tan solo un poco más del 33%. Que se le va a quitar el negocio a las mafias, no se le va a quitar y, ¡claro!, que las mafias van a aprovechar ese papayazo y lo expliqué anteriormente, brindando un valor menor y aumentando el THC para hacer más llamativa su dosis de Cannabis.

Usted podrá compararme con los mafiosos o los carteles que usted quiera, yo aquí vuelvo digo estoy respondiéndole es con argumentos, ustedes tienen sus estudios, ustedes tienen sus argumentos, los que estamos en contra tenemos lo que nosotros y así vamos a votar. Lo importante es dar el debate con respeto y no acudir a los insultos como usted lo está haciendo, fue el mensaje que yo di al iniciar esta plenaria. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo.

Palabras de la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Jael Quiroga Carrillo:

Gracias, Presidente, Presidente, quiero hacer notar que aquí estamos hablando de los que no consumen Cannabis y se nos olvida que los consumidores de Cannabis tienen derecho y ese consumo tiene que ver con la autonomía personal, con el libre desarrollo de la personalidad que para algunos no es tan importante y resulta que es supremamente trascendental en la vida de una persona. Se trata de la autonomía personal, se trata de libre albedrío en la cual las personas tienen el poder de tomar sus propias decisiones.

Y entonces, aquí el Congreso no puede legislar ni la sociedad, ni en la iglesia, ni imponer la moral para estar en contra de las libertades de la autonomía personal; la misma Corte Constitucional en la sentencia sobre la finalización del consumo de drogas ha dicho, el legislador puede prescribirme la forma en que debo comportarme con otros, pero no la forma en que debo contarme conmigo misma y allí lo que está diciendo la Corte Constitucional es el respeto a la autonomía personal. Aquí se está hablando de un proyecto de ley para el consumo de adultos y los adultos que consumen tienen derechos y aquí se está previendo protegerlos, protegerlos por un lado de las mafias, de la ilegalidad de ser atrapado, de ser atacados en la calle por estar comprando la marihuana.

Y, de otra parte, por supuesto la estigmatización contra las personas que consumen marihuana, entonces son violadores, son atacadores es lo peor y ellos tienen derechos y es un derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. No es cualquier derecho, el libre desarrollo de la personalidad es lo que le falta a la libertad al derecho, a las libertades para ser completa, por eso el libre desarrollo de la personalidad no se puede regular, no se puede regular porque la autonomía personal es diversa.

Veo, Presidente, que aquí hemos escuchado diversas opiniones, diversos dictámenes y creo que es suficiente, aquí se confunde la moral con el derecho y aquí estamos hablando de un derecho fundamental que reitero, el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón.

Palabras de la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo también quiero rendir aquí un testimonio, pero desde la óptica no del joven consumidor como quien nos habló esta mañana, anteriormente en la sesión informal, sino quiero hablar en función del manejo del orden público y de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos que tuve a cargo cuando fui Secretaria de Gobierno de Bogotá y también alcaldesa encargada.

No es concebible, especialmente en el contexto de lo que nos ha relatado desde la óptica de los derechos tanto la Senadora Isabel Cristina Zuleta como la Senadora Jael Quiroga que exista en este país una transacción comercial en la que una parte el comprador es legal y la otra parte el vendedor es ilegal; es someter al comprador a toda suerte de victimizaciones e incluso al homicidio.

Señor Presidente, aquí no más mirando en *El Heraldo*, en la ciudad de Barranquilla que vemos tanto en las noticias por los hechos de sangre una noticia que a mí me tocó vivir una y otra vez cuando fui Secretaria de Gobierno de Bogotá; una persona asesinada porque compraba la marihuana o la cocaína o cualquier droga de manos de un vendedor expendedor ilegal y su homicidio cuando cambiaba de expendedor. En el departamento del Atlántico a junio de este año van 78 asesinatos en tal condición, y lo relata *El Heraldo* con nombres propios y las edades de las víctimas la mayor parte de ellos jóvenes de 25 años, pero también menores de edad.

Así es que no podemos seguir con esta actitud un poco farisaica que se da un derecho, pero no se le garantiza la vida y la protección a quien lo ejerce y de ahí, además, desprestigian autoridad porque no puede en este proceso que se ha convertido el microtráfico en las ciudades controlar a los expendedores cuando hay demanda adulta para sus productos.

Entonces, señor Presidente, acompaño este proyecto de reforma constitucional en el convencimiento de que va a salvar vidas y de que va a garantizar mejor los derechos que la prohibición que hoy tiene a tanta gente en una situación de vulnerabilidad y de peligro cada vez que acude a comprar la marihuana en este país.

Finalmente, también quiero expresar que he leído una solicitud del Exministro de Educación, el doctor Alejandro Gaviria en la cual menciona una encuesta que se ha realizado en 25 estados de Estados Unidos unos donde el expendio de la marihuana es legal y otros en el cual es ilegal, y, ¡oh sorpresa! donde es ilegal el consumo comienza a menor edad en los jóvenes y es superior en el consumo en un 43% en los estados donde es ilegal frente a los estados donde es legal. Y es lógico, donde hay legalidad, regulación y seriedad se pueden hacer las campañas educativas como la del cigarrillo que ha tenido tanto éxito y por eso evitar con moralismos como dice la colega Jael (cortan sonido).

Acudir a argumentos de moral que son individuales en vez de a la ley que es general en una materia tan grave no puede seguir sucediendo. Por eso, apoyo integralmente con el resto de la bancada del Pacto Histórico esta reforma constitucional. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señor Presidente. Este fin de semana estuve en la fábrica Clever, es una fábrica donde se produce marihuana para uso medicinal, para los que no saben, lo que se necesita para la producción de medicina es la flor no la hoja; en esa fábrica estuvo el Presidente Duque, me contaron quienes me mostraron toda la experiencia.

La mata también cura, la mata, por ejemplo, me decían dentro de todas las 3 horas que estuve dentro de la fábrica hablando, no solamente con las mujeres, porque el 70% son mujeres que ayudan para que el aceite se consume con las personas que tienen epilepsia, por ejemplo, es extraordinario remedio natural. La mata también cura, ¿por qué?, porque el dolor del cáncer cuando este es terminal, también se está usando y ese aceite se produce, aquí muy cerca, en Tocancipá, es decir, que esa es una forma también de un uso de una mata satanizada.

Para mí también cuando me explica la gente que incluso la exportación que se hace está en varios países, por ejemplo, en Brasil, el Brasil comprar una enorme producción, porque el Brasil nos tiene adelantados en la medicina, kilómetros de kilómetros, pero también se exporta a Australia, se está exportando también a otros países como Alemania. ¿Por qué? Una planta que en estos momentos se está usando, precisamente para no solamente aliviar, sino

también para controlar enfermedades y se hace en ese momento en Colombia, una enorme investigación sobre el parkinson, ¿qué enfermedades son esas?, enfermedades tremendas, difíciles de controlar, pero en última también la mata ayuda a curar.

Qué me explicaron en esa fábrica, me explicaron que el Presidente Duque que no es propiamente de mi partido, ni de la izquierda, estaba muy convencido de que había también que mirar un poco estas condiciones. ¿Por qué nosotros no escuchamos también a la gente adulta?, por ejemplo, hay muchas personas que para curar los dolores del reumatismo y de la artritis, acuden a estas hojas, ahí sí es la hoja no la flor.

Pero yo sí creo que no podemos satanizar de esta forma, las plantas que en últimas también nos van a poder ayudar, estamos en lo de la marihuana, es cierto y yo sí creo que hay una razón fundamental también, por qué los jóvenes también tienen que saber, que si la consumes porque los que nos educamos en la época del 70, estábamos en las universidades públicas y también había en ese momento marihuana, muchos nunca la probamos, ni la vamos a probar; ¿por qué?, porque teníamos la convicción y también en las propias universidades, se advertía de pronto del peligro que había por las adicciones. No sé si eso pasó en las universidades públicas, eso no sé porque soy egresada de la Universidad Nacional.

Pero, señor Presidente, a mí me parece que hay necesidad de (sin sonido) la regulación, el Gobierno y el Congreso no puede mirar para otro lado, tiene que haber una regulación del mercado, porque si no se regula ese mercado, vamos a tener un mercado mucho más amplio como el que estamos viendo ahora, ¡por Dios!, yo creo que hay necesidad de que también lo entendamos. Yo soy madre, soy abuela y casi bisabuela. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Gracias a usted, Senadora Aída Avella. Secretario, ahorita vamos a hacer todos los anuncios, los hacemos todos completos me hace el favor, es tan amable. Moción de orden Senador Giraldo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias, señor Presidente, bueno, yo he escuchado mucho de usted, señor Presidente, que es un hombre de garantías, que es un hombre que, desde su corta de la Presidencia, le he escuchado unas innumerables veces decir que le gusta dar las garantías y, yo quiero apelar a eso y solicito que ya hay suficiente ilustración, entonces qué vamos a votar, solicito que se vote, que sea nominal, que se vote ya, por favor, Presidente. Gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Secretario, vamos, hagamos anuncios, Secretario. Hay nuevos anuncios, tenemos nuevos anuncios, pero también por corrección, por corrección del Orden del Día, cuando inició la sesión que volvimos a votar, entonces queremos que los anuncios, no porque si se levanta la sesión y no hago los anuncios yo estoy incumpliendo también un trámite del Congreso. Los anuncios, porque tengo que hacer los anuncios que están dentro del Orden del Día, primero. Secretario, los anuncios es tan amable.

Una moción de orden Senador Lemos. Tenemos unos anuncios pendientes. Senador Lemos para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Presidente, yo entiendo el ánimo que a usted le asiste y a muchos compañeros de sacar adelante este proyecto, ha quedado hoy evidenciado nuevamente, y que lo sepa el país que pareciera, señor Presidente, que el ánimo garantista suyo, se diera en momentos cuando no hay el número suficiente de votos. Hoy, como sucedió el jueves pasado, hoy seguramente se va a levantar por falta de quórum, la votación que debiéramos cumplir hoy, señor Presidente, solo quiero decirle algo, las cosas forzadas nunca terminan bien.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Gracias, Senador Lemos. Secretario, haga anuncios si es tan amable desde el inicio, Senadores y Senadoras hagamos silencio, por favor, volvamos a las curules, o sea se llenó la plenaria, yo creo que tenemos unos 300 Senadores hoy, una reforma política, mejor dicho, a la carrera. Mire, les solicito que los Senadores vuelvan a las curules, suspendamos las reuniones y Secretario, por favor, aclare el procedimiento.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, señor Presidente. Recordemos que al principio el Orden del Día se tuvo que votar, cuando ya se han votado unas conciliaciones, esas consideraciones también se sanearon, tanto el Orden del Día como las conciliaciones. Los anuncios no se discuten, no se votan, es una simple información, para que el principio de publicidad se garantice tanto a los Senadores como al público en general, por eso, en algunas ocasiones se hacen anuncios incluso con quórum liberatorio, porque eso no se va a votar, no hay nada que decidir, se anuncia porque es que hay que anunciarlo porque esa es la etapa del procedimiento legislativo que corresponde.

Sin embargo, como hay inquietudes, la Mesa ha decidido entonces repetir la lectura de todos los anuncios, incluyendo aquellos que se habían hecho, en antes de la aprobación del Orden del Día, que recordemos fue saneada, fue votada de nuevo, se aprobó, quedó en votación nominal, ¡sí! Entonces,

voy a ver los anuncios de eso. Me han dado orden el Presidente que los lea, bueno, entonces.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Secretario, hágame un favor, yo no quiero torpedear ni los proyectos que votamos, que los subsanamos volviendo a aprobar el Orden del Día, ni tampoco los anuncios; entonces, yo quiero que se lean los anuncios más los nuevos que llegaron, y vamos entonces a continuar con la sesión tal como se ha planteado acá. Nos demoramos más, hombre, alegando.

III

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Que no se habían anunciado y se anuncian con todos los requisitos, incluyendo aquellos que dicen que se necesita mayoría de Congresistas para anunciar. La Secretaría del Senado dice que no.

Informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.**
- **Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado- 333 de 2022 Cámara, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.**
- **Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado- 200 de 2022 Cámara, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.**
- **Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado- 329 de 2022 Cámara, por medio del cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del acuerdo sobre subvenciones a la pesca”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.**
- **Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado 222 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país.**
- **Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado 236 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesario para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y, se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado – 269 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.” Segunda vuelta.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado – 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”. Segunda vuelta.**
- **Proyecto de Ley número 17 de 2021 Senado, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspasamiento para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.**
- **Proyecto de Ley número 22 de 2021 Senado, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 23 de 2021 Senado, por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 133 de 2022 Senado – 028 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 37 de 2021 Senado, por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.**
- **Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado – 050 de 2021 Cámara, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 52 de 2021 Senado, por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la fisioterapia en Colombia.**

- **Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado – 065 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.
- **Proyecto de Ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
- **Proyecto de Ley número 90 de 2021 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – ley de protección de datos.
- **Proyecto de Ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional e la República de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 267 de 2022 Senado – 139 de 2021 Cámara**, por la cual se reconocen los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 151 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado**, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 174 de 2021 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al sistema educativo en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado – 179 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado – 191 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico-quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la institución educativa nacional Loperena - antiguo colegio nacional Loperena - de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley del Veterano, Ley 1979 de 2019.
- **Proyecto de Ley número 270 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 274 de 2021 Senado**, por medio del cual se instituye el día nacional del conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines.
- **Proyecto de Ley número 276 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio entre el Gobierno de la República

de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscrito en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el 12 de noviembre de 2017.

- **Proyecto de Ley número 278 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina” Suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.
- **Proyecto de Ley número 294 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 296 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la unidad de protección y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 297 de 2022 Senado**, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario del establecimiento público: colegio de Boyacá: 1822-2022, iniciador de la educación pública en Colombia, declarándolo patrimonio cultural material e inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 387 de 2022 Senado – 301 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 190 de 2022 Senado – 337 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral.
- **Proyecto de Ley número 217 de 2022 Senado – 438 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones. o “Ley de recuperación de tecnología para la niñez.

Legislatura 2022 - 2023

- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea

la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal” acumulado “por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado**, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.
- **Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por el cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos

- de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley Estatutaria número 53 de 2022 Senado**, por el cual se regula la impugnación de las sentencias y fallos condenatorios para garantizar una doble conformidad.
 - **Proyecto de Ley número 69 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 072 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.
 - **Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional sobre responsabilidad internacional civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para el combustible de los bloques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo 2001.
 - **Proyecto de Ley número 076 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los medicamentos de los buques”, adoptado en Londres el 13 de febrero 2004.
 - **Proyecto de Ley número 81 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio 183 relativo a la revisión del convenio sobre protección de la maternidad, (revisado)”, adoptado por la octogésima octava (88ª) conferencia internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.
 - **Proyecto de Ley número 82 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba la <Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior>, Adoptada en el marco de la 400 reunión de la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.
 - **Proyecto de Ley número 83 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019.
 - **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 97 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4ª de 1992.
 - **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
 - **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
 - **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la fiscalía general de la nación para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
 - **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconoce y

garantiza la entrega del kit ‘mamá cuentas conmigo’ a las mujeres embarazadas y se dictan otras disposiciones. - Ley mamá cuentas conmigo”.

- **Proyecto de Ley número 189 de 2022 Senado – 200 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la nación en representación de los artesanos e indígenas.
- **Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 218 de 2022 Senado Ley Estatutaria**, por medio del cual se crea y se reglamenta alerta Colombia Ley Sora Sofía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 256 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2022 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación de municipio de Salamina Caldas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023”.
- **Proyecto de Ley número 285 de 2023 Senado – 287 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se conmemora el centésimo decimoséptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como capital niquelera de América y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2021 Senado**, por la

cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

- **Proyecto de Ley número 309 de 2023 Senado**, por medio de la cual se prohíbe en todo el territorio nacional el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio de la cual se prohíben el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Están hechos los anuncios tal y como han llegado a manos del Secretario general, Presidente, tanto los que se hicieron al principio de la sesión, como los que llegaron en los últimos momentos, todo se ha anunciado debidamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Palabras del honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Presidente, muchas gracias, a ver, Presidente, vamos a tratar de mantener la cordura. Yo les pido Presidente, con todo respeto a usted y al secretario, que le demos cumplimiento al reglamento del Congreso de la República. Ya hubo suficiente ilustración en la discusión de un proyecto de ley, usted debe darle trámite a la votación, señor Secretario, me aclara, por favor, si estoy equivocado, yo creo que debe terminar como se termina al someter a consideración el proyecto de ley, con la votación respectiva, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Leámosla, Secretario. Vamos a votar, Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Un segundo para buscar la norma de la Ley Quinta y leerla textualmente, para no provocar equívocos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Secretario, vamos a votación nominal la suficiente ilustración, entonces abra el registro para que los Senadores y Senadoras voten la propuesta del Senador, se abre el registro. Senador, no, él me está pidiendo suficiente ilustración y yo voy a ponerlo en votación, abra el registro para votación nominal, Secretario.

Senadores, vamos a hacer las cosas bien hechas, vamos en votación la suficiente ilustración, hay unos Senadores que no quieren y otros que sí quieren, dejen votar, porque no dejan votar. Secretario, abra el registro, Senador Lemos antes de abrir el registro, con mucho gusto, tiene usted la palabra para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Hace 4 años, quienes defendíamos al Gobierno Duque, aquí fuimos objeto de señalamientos, cuando el Presidente de turno se prestaba para hacer lo que aquí denominaban jugaditas, que conozca el país, que sepa el país, que apenas usted pide que se vote la suficiente ilustración, un sector muy importante acaba de terminar el quórum, ustedes quieren que lleguen los Senadores que les hacen falta, para que logren los 54 votos. Díganle eso al país, díganle eso al país y no hay problema y que cada quien asuma la responsabilidad que corresponde. Pero eso no está bien, Presidente, están haciendo lo mismo que otros hicieron en el pasado.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Se declara, ya hemos revisado el reglamento con el Secretario, no es necesario arrancar a los gritos, tranquilos Senadores, todos hemos intervenido con calma, no es necesario armar una gresca ni mucho menos, tranquilos.

Se declara la suficiente ilustración solicitado por el Senador, no se vota, o sea ya suficiente ilustración Senador tal y como usted lo ha planteado, creo que han transcurrido 2, 3 horas, ¡sí!, de debate, cada sector político, cada una de las fuerzas ha presentado sus consideraciones y sus propuestas en relación a este proyecto. Me disculpo por los Senadores y Senadoras que quedaron inscritos, más de 15, y no alcanzaron a intervenir con el representante a la Cámara Carballo que tampoco, pudo Alejandro Ocampo y están incluidos en la lista.

Vamos entonces a continuar con la sesión y el procedimiento que tenemos entonces establecido para este proyecto de reforma constitucional, seguimos entonces ya, vamos a pasar a votación, señor Secretario, se declara formalmente la suficiente ilustración y procedemos a continuar con lo ordenado por la Ley Quinta, que es la consideración y votación ya del proyecto como tal.

Entonces, señor Secretario, sírvase leer el informe. ¿Senadora Paola, usted sabe qué va a votar? ¿Senadora usted sabe qué va a votar?, venga, no, conmigo es hablando no imponiendo, demasiadas cosas han pasado en mi vida, como para que a estas alturas alguien me imponga algo, no.

Secretario, continuamos con el procedimiento y es que, terminada la ponencia, el informe de ponencia que rindió la Senadora María José Pizarro, después vino el debate, lo que corresponde es que el Secretario lea el informe de ponencia, con

que la Senadora María José Pizarro, presentó sus argumentos para que la ponencia se vote positiva.

Moción de orden, Senador Carlos Alberto Benavides, hagamos silencio, por favor, representantes a la Cámara son bienvenidos a este recinto, en silencio. Senador Carlos Alberto Benavides tiene la palabra para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias, Presidente, para pedir revisión del quórum, por favor. Muchas gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

No, este registro ya cerró, un momentico, tiene razón, el Presidente Honorio, cerremos el registro de esta votación, esta votación no existió, para la suficiente ilustración esta votación no existió. Espere un momentico, Senador, espérate que cerremos este registro.

La suficiente ilustración no se vota, se decreta por la Mesa Directiva, para una moción de orden, Senador Carlos Alberto Benavides.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias, Presidente, para pedir una verificación del quórum, por favor.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Secretario, procedamos, Secretario, el Senador Carlos Alberto Benavides me ha presentado una moción de orden, solicitando la verificación del quórum, ¿es procedente o no, Secretario?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Es procedente, Presidente

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

¿Señor?, señor Secretario, no, hombre, yo pido, por favor, a esta plenaria, orden, un segundito, Senador, Senador Carlos Alberto Benavides ha presentado una moción de orden solicitando verificación quórum, Secretario, infórmele a la plenaria si es procedente la verificación de quórum solicitada por el Senador Benavides.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Es procedente y se le debe decretar de inmediato.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

Abra el registro y verifiquemos el quórum, señor Secretario, para continuar si tenemos quórum suficiente y, si no, entonces, para levantar la sesión.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Está abierto el registro para verificar quórum.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora, la Presidencia indica a la Secretaría verificar el quórum y abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

Una vez realizada la verificación del quórum, por Secretaría se informa que se ha registrado 53 honorables Senadores; por lo tanto, hay quórum deliberatorio.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:

No existiendo quórum se levanta la sesión, se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 2:00 de la tarde.


En el transcurso de la sesión, los honorables Senadores Catalina Pérez Pérez y Carlos Alberto Benavides Mora radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.

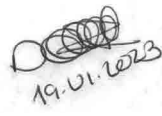
19 de jun. de 23

Constancia

Mediante la presente se deja constancia del apoyo al proyecto de acto legislativo por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto, sin embargo, hago un llamado a que el otorgamiento de licencias para la participación en la etapa productiva tenga un enfoque diferencial poblacional y territorial que permita la participación de nuestras comunidades campesinas, que históricamente, junto a otros sectores, se han visto afectadas por la guerra en torno al narcotráfico en nuestro país.

Los requisitos que se exijan no pueden volverse un aparato que limite la participación en la producción sólo a las grandes multinacionales y se deje por fuera al campesinado colombiano.


Catalina del Socorro Pérez Pérez
 Senadora de la República


 19.01.2023

19 de junio de 2023

CONSTANCIA

Hoy Colombia da un paso significativo en cambiar un enfoque de política que durante varias décadas ha dejado un legado de criminalización, estigmatización, pobreza, encarcelamiento y violencia. Porque estas y no otras son las herencias de la mal llamada guerra contra las drogas que es una guerra realmente contra el campesinado y contra los usuarios de sustancias psicoactivas. Este no es un cambio sencillo. Pero no será imposible. Con esto iniciamos el fin de una política de muerte y violencia por una que se enfoca en la vida.

Quiero señalar las palabras de expertos de la Oficina de Washington para América Latina WOLA sobre los efectos que tiene la regularización del cannabis para uso recreativo:

"(...) la cuestión relevante no es si los modelos de legalización pueden resolver todos los problemas asociados al cannabis. La cuestión debería ser más bien si la legalización está aportando mejoras y reduciendo una serie de daños en comparación con las situaciones que prevalecían bajo la prohibición."

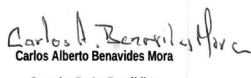
En ese sentido no se trata de que la regularización resuelva todos los problemas asociados al consumo problemático de cannabis, ni tampoco todos los problemas asociados a la ilegalidad del mercado. Se trata de discutir sensatamente cómo dicha regularización contribuye a resolver situaciones tales como: sufrimiento social, estigmatización, criminalización de jóvenes y de cultivadores, entre otros.

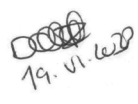
Es claro que los estados de Estados Unidos que han regulado han generado nichos económicos productivos que se consolidan como mercados pujantes. También que Uruguay, un país con una democracia sólida y una sociedad civil activa, ha generado una ruta propia de regulación con éxitos visibles. Es claro que los países europeos que han avanzado en la regularización lo han hecho tras arduos debates sobre la conveniencia política y económica al hacerlo. Estos son modelos de regularización diversos, que pueden estudiarse, analizarse y adaptarse. Este acto legislativo abre la puerta para que Colombia pueda tener esta discusión de una manera racional, plural y democrática.

Colombia debe abrazar a las vidas campesinas y a las comunidades que hoy cultivan plantas con usos ilícitos, para encontrar con ellos y ellas rutas para la regulación de su actividad productiva, y también de apoyo a aquellos que quieren cambiar de actividad productiva.

La reforma a la política de las drogas debe ser con el campesinado. Esa es la única manera de que podamos hacer ese Cambio por la Vida con justicia social. No es suficiente crear mercados legales cuando las personas que fueron víctimas de bombardeos no va a poder participar de dicho mercado legal. Por eso, en la ley que reglamentará este acto legislativo defenderé los intereses de los campesinos y comunidades cultivadoras de cannabis para que tengan un trato preferencial en el régimen de transición de la norma propuesta y que puedan participar del mercado legal con las plantas que hoy cultivan y por las cuales son criminalizados.

Concientemente,


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador De La República


 19.01.2023

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

Siendo las 10:36 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana, martes 20 de junio, a las 2:00 p. m.

- El Presidente,
ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA.
- El Primer Vicepresidente,
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.
- El Segundo Vicepresidente,
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- El Secretario General,
GREGORIO ELJACH PACHECO.